

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO  
FACULTAD DE FILOSOFÍA  
MAESTRÍA EN HISTORIA

**EL CONVENTO DE RECOLECCIÓN DE NUESTRA SEÑORA  
DEL PUEBLITO EN EL MARCO DE LA SECULARIZACIÓN PARROQUIAL;  
(1749-1775)**

**TESIS**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de Maestro en Historia

Presenta:  
**JUAN MANUEL MOYA MORALES**

Dirigida por:  
**DRA. CECILIA DEL SOCORRO LANDA FONSECA**

**SINODALES**

**Dra. Cecilia del Socorro Landa Fonseca**  
Presidente

**Dra. Lourdes Somohano Martínez**  
Secretario

**Dra. Juana Patricia Pérez Munguía**  
Vocal

**Mtro. José Ignacio Urquiola Permisán**  
Suplente

**Myrna Lilí de las Mercedes Jiménez Jácome**  
Suplente

---

**Dra. Blanca Estela Gutiérrez Grageda**  
Directora de la Facultad de Filosofía

**Dr. Ireneo Torres Pacheco**  
Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario, Querétaro, Qro.  
Abril de 2014  
México

**La presente obra está bajo la licencia:**  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



**CC BY-NC-ND 4.0 DEED**

**Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional**

**Usted es libre de:**

**Compartir** — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciatario no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

**Bajo los siguientes términos:**

 **Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatario.

 **NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

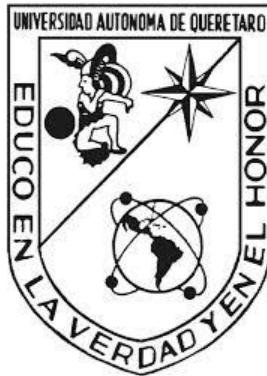
 **SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

**No hay restricciones adicionales** — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

**Avisos:**

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO  
FACULTAD DE FILOSOFÍA**

**EL CONVENTO DE RECOLECCIÓN DE NUESTRA  
SEÑORA DEL PUEBLITO EN EL MARCO DE LA  
SECULARIZACIÓN PARROQUIAL; (1749-1775)**

**TESIS**

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de  
Maestro en Historia

Presenta:  
**JUAN MANUEL MOYA MORALES**

Dirigida por:  
**DRA. CECILIA DEL SOCORRO LANDA FONSECA**

Santiago de Querétaro, Qro., Abril de 2014



## RESUMEN

El presente trabajo estudia la fundación del convento de recolección de Nuestra Señora del Pueblito, como una alternativa de los franciscanos ante el proceso de secularización parroquial, pues al decretar la separación de los regulares de la administración parroquial, las órdenes religiosas perdieron el control y la posesión de prácticamente todos sus templos y capillas, a excepción de aquéllos en donde se observara la presencia de mínimo ocho religiosos. Sin embargo, para mediados del siglo XVIII los franciscanos habían logrado incrementar la devoción por la imagen de la virgen, posicionándola como una de las principales de la ciudad de Querétaro. Además los continuos milagros que por su obra ocurrían, favorecieron el incremento del número de devotos, reflejando el fervor por la efigie a través de las constantes romerías y visitas, así como mediante las cuantiosas limosnas, donaciones y obras pías. De esta manera los franciscanos aprovecharon el auge que tenía la Virgen del Pueblito para buscar la instalación de un convento anexo a su santuario, pues sabiendo la importancia de la devoción estaban seguros que pocos se opondrían a su establecimiento de un convento en ese lugar, inclusive los informes elaborados a propósito de la fundación del convento expresan la importancia de su establecimiento, comparándolo con el Colegio de la Santa Cruz.

Es así que con la erección del monasterio los franciscanos, le dieron la vuelta a la secularización y garantizaron la promoción del culto de la imagen y el control de todos los recursos que ingresaban al lugar gracias a la devoción de los fieles.

Palabras clave: convento, secularización, parroquia, devoción, franciscanos.





## ABSTRACT

This study analyzes the foundation of the Franciscan convent of Nuestra Señora del Pueblito, as an alternative to the secularization process. With the decree that ordained the separation of the friars from the parish administration, the religious orders would lose control and possession of virtually all their temples and shrines, exception made of those convents with a population of at least eight friars. By the mid-eighteenth century Franciscan friars had been able to achieve an increased popular devotion to the effigy of the Virgen del Pueblito, positioning it as one of the most venerated images in Queretaro. The continuous miracles connected to the image promoted an increase in the number of devotees, which reflected on the constant pilgrimages and visits, as well as the large alms, donations and charitable works. The Franciscan friars took advantage of this boom to seek the installation of a convent adjacent to the sanctuary, since they knew that most people in Queretaro were devoted to the Virgen del Pueblito and would not oppose the foundation of a convent in that place. Reports written to request the authorization to found the convent state the importance of establishing it, and comparing it to the Colegio de la Santa Cruz.

With the erection of the convent, the Franciscans diverted the secularization process, guaranteed the continued veneration of the image and the control of all the resources they received from the faithful and devotees.

Keywords: convent, secularization, parish, devotion, Franciscans



SECRETARÍA  
ACADEMICA



## Agradecimientos

La presente es resultado de un largo camino en el que se vieron involucrados un sinnúmero de personas, amigos y familiares a quienes agradezco por su apoyo incondicional y por alentarme a continuar en este proceso.

Agradezco a la Universidad Autónoma de Querétaro por la beca otorgada, mediante el “Programa Universitario para el Desarrollo”, con la cual se pudo llevar a cabo parte de la presente investigación.

A la Doctora Cecilia del Socorro Landa Fonseca mi directora de tesis quien con sus observaciones y constates revisiones encaminó la presente investigación hasta lograr la culminación de este proyecto.

A la Mtra. Myrna Lili de las Mercedes Jiménez Jácome, quien con su apoyo, sus incasables revisiones y comentarios hicieron posible que el presente trabajo concluyera de buena forma.

A las Doctoras Patricia Pérez Munguía y Lourdes Somohano Martínez, y al Mtro. José Ignacio Urquiola Permisan quienes forman parte del sínodo y contribuyeron en mi formación profesional.

A mis padres Roberto Moya Arreola y Gloria Morales Olvera, mis hermanos Juan Carlos y Martha Estela, quienes siempre han apoyado mis actividades.



## ÍNDICE

<b>RESUMEN .....</b>	<b>I</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>II</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 1 PANORAMA GENERAL DE QUERÉTARO.....</b>	<b>11</b>
1.1.-La jurisdicción de Querétaro .....	12
1.2.-Autoridades coloniales. ....	19
a) Autoridades civiles .....	24
b) Autoridades eclesiásticas .....	27
<b>CAPÍTULO 2 LA SECULARIZACIÓN .....</b>	<b>31</b>
2.1.-El modelo eclesiástico. ....	32
2.2.-Doctrinas y parroquias .....	35
2.3.-Los Regulares. ....	38
2.4.-Los Seculares.....	43
2.5.-El proceso secularizador .....	45
2.5.1.-La secularización en Querétaro.....	55
<b>CAPÍTULO 3.-LA VIRGEN DEL PUEBLITO .....</b>	<b>59</b>
3.1.-San Francisco Galileo, “El Pueblito” .....	59
3.2.-Origen y culto a la Virgen del Pueblito .....	63
<b>CAPÍTULO 4 EL CONVENTO DE RECOLECCIÓN .....</b>	<b>79</b>
4.1.-El proceso fundacional del convento .....	79
4.2.-El proyecto material.....	97
4.3.-Los novicios .....	104
<b>REFLEXIONES FINALES.....</b>	<b>111</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>119</b>
<b>ÍNDICE DE ANEXOS .....</b>	<b>165</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>167</b>
<b>FUENTES PRIMARIAS .....</b>	<b>174</b>

## ÍNDICE

---

## INTRODUCCIÓN

La imagen de la Virgen del Pueblito ha sido una figura importante en la religiosidad queretana pues desde su elaboración en 1632 se vio involucrada en la vida de los ciudadanos de la región.

En 1632, después de que uno de los religiosos de la orden franciscana, fabricó una imagen de la Virgen María en la advocación de la Concepción Inmaculada, decidieron colocarla entre el pueblo de San Francisco Galileo y la pirámide, conocida como el Gran Cue. Lugar al que acudían los naturales a realizar prácticas, consideradas por los religiosos como idolátricas, la cuales concluyeron con la presencia de la imagen.

Con tal acontecimiento los religiosos continuaron con mayor eficacia la labor evangelizadora en ese pueblo que por la poca cantidad de habitantes, fue denominado vulgarmente como “El Pueblito”, de donde la imagen también tomó su nombre, conociéndola desde el siglo XVII como Nuestra Señora del Pueblito.

La relevancia de la imagen se debe, en primera instancia, a su colaboración en el proceso de evangelización de los indígenas de la zona, pues aunque ya había pasado un siglo de la conquista, en pleno siglo XVII se seguían cometiendo actos de idolatría.

En segundo lugar porque por medio de las ordenanzas se estipuló “que en los años que se experimentase esterilidad por falta de lluvias, langosta, plaga, o enfermedad en esta ciudad, y su jurisdicción (lo que Dios no quiera) se guarde la costumbre piadosa de acudir, como á el mayor asilo, y remedio, pidiendo amparo a

*la virgen María nuestra señora en su milagrosa imagen del pueblo de naturales de San Francisco".<sup>1</sup>*

En tercer lugar debido a que en el santuario de la Virgen del Pueblito se estableció la ayuda de parroquia de San Sebastián desde 1719, donde se administraban los sacramentos de algunos ranchos y haciendas de la zona; asimismo, por las continuas romerías que se presenciaban en el lugar, y por algunas otras manifestaciones de aprecio que la sociedad de aquellos tiempos le manifestaba a la imagen.

Sin embargo, dado que a mediados del siglo XVIII la secularización se encontraba en su etapa más fuerte, los franciscanos estaban a punto de perder el control del Pueblito.

Aprovechando que el proceso de secularización permitía seguir con la vida conventual en los sitios donde se encontraran mínimo 8 religiosos, la fundación de un convento les permitiría a los frailes conservar el santuario y dedicarse de tiempo completo al cuidado y veneración de Nuestra Señora del Pueblito.

Por lo anterior, es importante realizar una investigación desde la arista del proceso secularizador, aprovechando los informes realizados para lograr la fundación del Convento de recolección, de esta forma se pretende contribuir a la historiografía regional, con una pieza más del gran rompecabezas, que sobre el tema existe.

El periodo de estudio en encuentra entre los años de 1749, cuando por cédula real se ordenó que se procediera con la secularización, y 1775, fecha en la que se incorporaron los primeros novicios al convento.

Para la realización de la presente tesis se utilizaron fuentes primarias localizadas en tres archivos, el primero, el Archivo Histórico de la Provincia

---

<sup>1</sup>Ordenanzas, que se han de observar, y guardar en la muy noble, y muy leal ciudad de Santiago de Querétaro del Reyno de Nueva España, aprobadas, y confirmadas por el señor don Phelipe V de este nombre, que dios guarde, y prospere en más dilatados reynos, y dominios por muchos años, como la cristiandad ha menester. Por su real cedula, despachada en Aranjuez á 6 de Julio de 1733, f.3r.

Franciscana de Michoacán (en adelante AHPFM), ubicado en la ciudad de Celaya, Guanajuato del que se obtuvieron la mayoría de los expedientes utilizados aquí. También se consultó el Archivo General de la Nación (que en adelante se citará como AGN) sito en la delegación Venustiano Carranza del D.F. Por último se accedió al Archivo General de Indias de la ciudad de Sevilla en España mediante el portal web de archivos españoles,<sup>2</sup> pues en él se pueden consultar algunos expedientes digitalizados.

También se revisó material bibliográfico, tanto actual como de la época colonial. Una buena parte de la bibliografía del periodo colonial, utilizada aquí, puede ser consultada digitalmente en la biblioteca de la Universidad Autónoma de Nuevo León, mediante su página web.<sup>3</sup>

El material bibliográfico revisado puede ser clasificado en dos partes, por un lado tenemos aquél que aborda el proceso de secularización como parte fundamental en la conformación de la estructura eclesiástica de la época colonial, y por el otro lado se encuentran las obras que giran en torno a la Virgen del Pueblito.

Referente al tema de la secularización encontramos algunos autores que lo abordan desde diferentes perspectivas:

Esteban López Frías en su obra, *Apuntes para la historia de Corregidora: la parroquia*,<sup>4</sup> hace referencia al proceso secularizador de la parroquia, aunque se concentra más en enlistar a los encargados de la ayuda y posterior parroquia del Pueblito.

Jesús Mendoza Muñoz, en *La Secularización de la parroquia de Santiago de Querétaro en el siglo XVIII*,<sup>5</sup> narra el proceso que se siguió para secularizar la parroquia de Querétaro con todas sus vicarías, para lo cual realiza un seguimiento

---

<sup>2</sup>El acceso a dicho portal se puede efectuar mediante la liga: <http://pares.mcu.es>

<sup>3</sup><http://cd.dgb.uanl.mx/>

<sup>4</sup>Esteban López Frías, *Apuntes para la historia de Corregidora: la parroquia*, México, Viterbo, 2004.

<sup>5</sup>Jesús Mendoza Muñoz, *Secularización de la parroquia de Santiago de Querétaro en el siglo XVIII*, Querétaro, Fomento histórico y cultural Cadereyta, 2008.

de las visitas pastorales, efectuadas con la intención de reorganizar la estructura administrativa de las parroquias.

Cecilia Landa Fonseca, en su libro *Las cofradías en Querétaro de la secularización parroquial a la secularización de bienes (1750-1870)*,<sup>6</sup> aborda el proceso secularizador de las parroquias en Querétaro desde la perspectiva de las cofradías, las que fueron trasladadas al ámbito secular junto con las hermandades y las archicofradías.

David A. Brading, en la obra *Una Iglesia asediada: El obispado de Michoacán 1749-1810*,<sup>7</sup> dedica un capítulo a realizar una remembranza del proceso secularizador, mencionando que se aplicó con toda celeridad por parte de virreyes y obispos, lo que produjo inconformidad en los frailes y en la sociedad criolla; también describe cuales fueron las consecuencias para las órdenes mendicantes.

Oscar Mazín en su obra *Entre dos Majestades*,<sup>8</sup> nos narra el proceso de cambio que se vivía en la segunda mitad del siglo XVIII, a través de las peripecias que tuvo que afrontar el obispo de Michoacán Pedro Anselmo de Tagle, ante las reformas que se estaban presentando, entre las cuales el obispo y las doctrinas agustinianas se topan con el proceso secularizador.

Este último autor, junto con Margarita Menegus y Francisco Morales, publicaron *La secularización de las doctrinas en la Nueva España, la pugna entre las dos Iglesias*,<sup>9</sup> en el cual cada autor aborda los problemas a los que se enfrentaron los cleros en el proceso de construcción de una iglesia americana, para lo cual Francisco Morales hace un análisis tomando en consideración la perspectiva de los frailes, dando cuenta de las diferencias esenciales entre una doctrina de indios y una parroquia propiamente dicha. Por su parte Margarita Menegus realiza

---

<sup>6</sup>Cecilia Landa Fonseca, *Las Cofradías en Querétaro de la secularización de las Parroquias a la secularización de bienes, (1750-1870)*, El colegio de Michoacán, 2010.

<sup>7</sup>David A. Brading, *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810.*, México, Fondo de cultura económica, 1994.

<sup>8</sup>Oscar Mazín Gómez, *Entre dos Majestades: el obispo y la Iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*. Zamora Michoacán, Colegio de Michoacán, 1987.

<sup>9</sup>Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España. La pugna entre las dos iglesias*, México, UNAM, 2010.

un análisis de las mismas problemáticas pero bajo la óptica de la voz indígena ante los intentos de la corona por secularizar las doctrinas. Por último Oscar Mazín hace lo propio tomando en cuenta los intereses que perseguía el clero secular, observando las dificultades que tuvo la iglesia episcopal para establecerse y desarrollarse.

Entre otros, los autores que han escrito en torno a la historia de la virgen encontramos a los siguientes:

Hermenegildo Vilaplana, como cronista del Colegio de la Santa Cruz, escribió el *Histórico Novenario de Nuestra Señora del Pueblito*,<sup>10</sup> en el cual nos narra el origen de la imagen, así como algunos prodigios que se le atribuyen.

José María Zelaá e Hidalgo, en las *Adiciones a las glorias de Querétaro*<sup>11</sup> plasma, de una forma breve, parte de la historia de la efigie dejándonos ver la importancia que ya tenía en los principios del siglo XIX.

Vicente Acosta aborda la historia de la Virgen desde sus orígenes hasta el año de 1946 cuando fue realizada la coronación pontificia, historia que deja plasmada en su obra *Nuestra Señora del Pueblito. Compendio Histórico de su Culto*.<sup>12</sup>

*La Virgen del Pueblito, historia y culto*,<sup>13</sup> obra de Aurora Castillo Escalona, efectúa un breve recorrido por la historia del culto de la imagen desde una perspectiva etnohistórica, así como de la estructura de las organizaciones que intervienen en las ceremonias de la virgen, tal es el caso de las mayordomías.

---

<sup>10</sup>Hermenegildo Vilaplana, *Histórico y sagrado novenario de la milagrosa imagen de nuestra señora del pueblito de la santa provincia de religiosos observantes de San Pedro, y San Pablo de Michoacán*. México, Imprenta de la Biblioteca Mexicana, 1765.

<sup>11</sup>José María Zelaá e Hidalgo, *Adiciones al libro de las glorias de Querétaro, que se imprimió en México en el año de 1803*. México, Imprenta de Arizpe, 1810.

<sup>12</sup>Vicente Acosta, *Nuestra Señora del Pueblito, compendio histórico de su culto*, México, Gobierno del Estado de Querétaro, 1996.

<sup>13</sup>Aurora Castillo Escalona y Genoveva Orvañanos B, *La Virgen del Pueblito: Historia y culto*, Querétaro, UAQ, 2002.

En estas obras se puede apreciar la relevancia que la imagen logró adquirir, constituyéndose como parte fundamental de la vida de los habitantes de la ciudad de Querétaro y de la comarca, sin embargo los estudios que se han realizado en su mayoría giran en torno al origen y desarrollo del culto. Se ha dejado de lado el proceso de la fundación del convento de recolección y el tema es de primordial importancia ya que fue el primer convento franciscano que se edificó fuera del ámbito urbano de la ciudad de Querétaro y en medio del proceso de secularización y que se consolidó durante el siglo XVIII como parte de las reformas borbónicas. Éstas pretendieron limitar la esfera del clero regular y someterlo bajo la autoridad del secular, de ahí que sea peculiar que en esos años se autorizara el establecimiento de un convento de regulares.

El proceso de secularización parroquial fue un factor determinante en la vida de la Iglesia novohispana, pues modificó las relaciones de los seculares y regulares ya que estos últimos, gracias a los privilegios que la Santa Sede les otorgó durante los primeros años de la evangelización en América, gozaron de la facultad de administrar los sacramentos en las doctrinas llamadas parroquias pero, con el paso de los años, el clero secular se fortaleció y buscó que la administración sacramental quedara bajo su cuidado.

De forma que el proceso se vio reflejado físicamente en el cambio de los religiosos regulares por clérigos seculares, quienes dependían del obispo, de forma que el Ordinario obtuvo un mayor control de la administración parroquial.

Tres fueron las principales razones que se alegaron para proceder con la secularización. Primero porque prácticamente ya había concluido el motivo por el cual en los principios de la conquista se tomó la decisión de dejar a cargo de las órdenes religiosas, las doctrinas y curatos, que se fueron formando para el socorro de las almas convertidas.<sup>14</sup> La labor evangelizadora que se les había encargado a

---

<sup>14</sup>Pandectas Hispano-Megicanas, ó sea código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las siete partidas, recopilación novísima, la de indias, autos y providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y cédulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusión de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas. Por el Lic. Juan Rodríguez de L. Miguel. tomo I, México, 1839, Impreso en la oficina de Mariano Galván Rivera, p. 379.

las órdenes mendicantes ya se había completado por lo menos en una buena parte del territorio novohispano, por lo cual al cumplir con ese objetivo su presencia ya no era necesaria.

Como segunda razón se expresó que algunos integrantes de las órdenes religiosas se encontraban alejados de la vida religiosa, situación que podía generar escándalos por dedicarse a actividades distintas a las de su hábito.

Una tercera razón fue que la carga de la administración parroquial pertenecía por derecho a los seculares por lo cual se buscó quitarles esa carga a los regulares.

Aunque el proceso de secularización se consolidó en el siglo XVIII, el camino fue largo y comienza desde el XVI, cuando se ordenó que se obedeciera el Concilio de Trento en 1567; sin embargo, el proceso no se seguía como las autoridades en España lo esperaban pues franciscanos, dominicos y agustinos, mostraron un descontento ante lo ordenado, y comenzaron una disputa legal, con el afán de que se les permitiera conservar los privilegios que, en torno a las doctrinas, se les habían concedido.

La disputa se extendió hasta el siglo XVIII generando en el camino constantes cédulas reales, unas a favor y otras en contra de los regulares; en medio del proceso se originó el culto a la Virgen del Pueblito, pues mientras se discutía si la labor evangelizadora encomendada a los religiosos regulares estaba terminada, en el pueblo de San Francisco Galileo se tenía un claro ejemplo de que no era así, pues en los albores del siglo XVII, aún se apreciaban rituales de adoración a los ídolos de los indios, motivo por el cual en 1632 se colocó una imagen de la Virgen María, “*a partir de ese año en aquel lugar se empezaría a echar raíz la verdadera religión*”.<sup>15</sup>

En la segunda mitad del siglo XVIII, con el culto a la Virgen del Pueblito en todo su esplendor y en medio del proceso secularizador, los franciscanos decidieron fundar un convento de recolección, anexo al santuario de esta efigie, por lo cual,

---

<sup>15</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.10a, f.1v.

para conseguir la pretendida erección fue necesario solicitar a las potestades temporales y espirituales<sup>16</sup> que redactaran informes en los que se debía manifestar la utilidad y conveniencia de fundar un convento en ese lugar.

Los informes fueron redactados tomando en cuenta el proceso secularizador en que se encontraban, pues para esos años ya se habían dado a conocer las últimas tres cédulas secularizadoras, la primera de 1749 que sólo aplicaba para el arzobispado de México, la segunda de 1753 con la cual la medida se hizo extensiva a todas las provincias de las Indias y la de 1757 en la que se realizaron modificaciones en la forma de proceder; en estas cédulas se basaron algunos informes para poder conseguir la licencia necesaria para la fundación del convento, misma que fue concedida por cédula real del 26 de mayo de 1765.

Con la revisión y análisis tanto de las fuentes primarias como de la bibliografía, pretendo mostrar que los franciscanos aprovecharon la devoción que existía en torno a la Virgen del Pueblito, para fundar un convento de recolección, como una estrategia factible de contar con un nuevo espacio ante la secularización que ya se estaba ejecutando, para conservar el control sobre la población india del poblado, continuar con la promoción del culto a la Virgen del Pueblito y seguir recibiendo las limosnas de los devotos, y poder vivir de acuerdo a la regla de su hábito y evitar distracciones.

El trabajo se encuentra dividido en cuatro apartados, en el primer capítulo se plantea el contexto general de Querétaro y su jurisdicción tomando en cuenta la población y sus autoridades, tanto civiles como eclesiásticas; en la segunda parte se aborda el proceso de secularización, revisando en primer lugar el modelo eclesiástico que se buscó implementar en la Nueva España; posteriormente, se señalan las diferencias existentes entre doctrinas y parroquias, así como el proceso de secularización y sus efectos en Querétaro.

---

<sup>16</sup>De acuerdo con Oscar Mazín la potestad temporal es la que hoy denominamos civil la cual es parte sustantiva del poder político.

En el tercer capítulo se esboza la historia de la Virgen del Pueblito, describiendo el lugar, narrando el origen y la promoción de su culto, así como la importancia de ella para la región; en el cuarto capítulo se toca lo concerniente al proceso fundacional del convento de recolección anexo al santuario de Nuestra Señora del Pueblito, tomando en cuenta los informes de las autoridades civiles y eclesiásticas y el análisis de los novicios que fueron registrados en el libro de toma de hábito del convento.

## INTRODUCCIÓN

---

## Capítulo 1

### Panorama general de Querétaro

“...Lo que nace pequeño  
jamás dejara de remontarse  
al eminentे trono de lo máximo...”<sup>17</sup>

La estructura política de la Nueva España sufrió modificaciones constantemente durante la época colonial. Durante esa etapa, reiteradamente se reconfiguró el espacio jurídico administrativo, ajustando el territorio, la población y las autoridades; estas últimas veían modificado su ámbito de competencia y la implementación de nuevas figuras, por lo cual es importante ver la evolución del aparato administrativo y ver qué autoridades se encontraban presentes en Querétaro al momento de la secularización, pues ellas entre otras cosas vigilaban la correcta aplicación de las leyes de las Indias, y solicitaban al rey la autorización para fundar nuevos espacios, manteniendo de esa forma las condiciones lo más apegado a lo que se mandaba desde España, de manera que cumpliendo con su labor frecuentemente las autoridades civiles se veían involucradas en situaciones eclesiásticas.

En el caso particular de la Virgen del Pueblito las autoridades queretanas jugaron un papel importante pues desde su trinchera impulsaron su culto, mediante la aportación de limosnas, promoviendo las visitas de la virgen a la capital, apoyando la fundación del convento, entre otros; por lo cual el análisis minucioso de la estructura administrativa y su evolución se vuelve fundamental, al hablar de Nuestra Señora del Pueblito en el marco de la secularización, pues estuvieron estrechamente relacionados.

---

<sup>17</sup>José María Zelaá e Hidalgo, *Op.cit.* p.1.

## 1.1 La jurisdicción de Querétaro

El espacio geográfico donde se sitúa la ciudad de Querétaro, fue desde tiempos prehispánicos territorio de grupos indígenas principalmente de otomíes y chichimecas,<sup>18</sup> este escenario se mantuvo hasta que don Fernando de Tapia conquistó<sup>19</sup> el territorio y los dejó bajo la administración de su majestad el señor Carlos V. Desde este acontecimiento el territorio quedó considerado bajo la categoría de pueblo de indios, sujeto a la jurisdicción de Jilotepec hasta el año de 1578.

El pueblo de indios de Querétaro se encontraba asentado a una distancia de treinta leguas<sup>20</sup> de la ciudad de México, sobre las faldas de una pequeña cuesta, dividiéndose la población, “*mitad arriba y mitad abajo*”.<sup>21</sup> De México a Querétaro existía un camino principal que las interconectaba, mismo que contaba con varios ramales cuyo trayecto fue muy transitado y alcanzó una gran importancia por el notable comercio que se realizaba desde la ciudad capital. Durante la época colonial el camino alcanzó su mayor esplendor gracias a los descubrimientos de los yacimientos mineros, primero de Zacatecas y posteriormente de Guanajuato. A partir de estos acontecimientos fue conocido como camino de tierra adentro, del cual se desprendía una bifurcación hacia el pueblo de indios de San Francisco Galileo; posiblemente éste seguía las veredas precortesianas que llegaban a la pirámide del Cerrito.

---

<sup>18</sup>Joseph Antonio Villa-señor y Sánchez, *Theatro americano, descripción general de los reinos, y provincias de la Nueva España, y sus jurisdicciones*, México, 1746, p.91.

<sup>19</sup>La fecha de la conquista del territorio queretano, por parte de D. Fernando de Tapia es un tema aun muy nublado, sin embargo generalmente se ha aceptado que aconteció en 1531.

<sup>20</sup>Distancia que regularmente se recorre en una hora.

<sup>21</sup>Fray Alonso De la Rea, *Crónica de la orden de nuestro seráfico padre San Francisco, provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán en la Nueva España en 1643*, México, Imprenta de J. R. Barbedillo y C., 1882, p.282.

En el recorrido hacia Querétaro se quedaban atrás los pueblos de Cuautitlán, Tepeji, Jilotepec y San Juan del Río,<sup>22</sup> este último se estableció como cabecera de partido una vez que se instauró la Alcaldía Mayor en 1578, con lo cual también Querétaro se separó de Jilotepec, configurándose de esta forma un nuevo espacio jurisdiccional, conformado por tres cabeceras de partido San Juan del Río, San Pedro Tolimán y la capital Querétaro.<sup>23</sup>

En 1743 la jurisdicción de todo Querétaro alcanzaba 105 leguas de circunferencia y limitaba al norte con San Miguel el Grande, al sur con la cañada del Tigre perteneciente a Tlalpujahua, al oriente con el Río Extoraz que la separaba de la Sierra Gorda, y por el poniente con Celaya. Dentro de la demarcación se localizaban 17 pueblos, 2 congregaciones, 91 haciendas y aproximadamente 300 ranchos.<sup>24</sup>

De acuerdo con el corregidor Esteban Gómez de Acosta el total de habitantes en 1743 ascendía a 68,816 habitantes divididos en 1,430 familias de españoles, 2,236 de mestizos, mulatos, esclavos y libres, así como 4,786 de naturales, numerándose 8 integrantes por familia y sumando a los 67,616 habitantes 1,200 más que correspondían a la parte eclesiástica,<sup>25</sup> todos estos divididos entre las tres cabeceras.

Una de ellas, San Juan del Río, se ubicaba al sureste, a 10 leguas de la capital. Este lugar gozó de la categoría de Cabecera y República de Indios, en donde también residía su Gobernador. Allí se contabilizaban 593 familias otomíes, todos ellos asistidos por un cura, también se contaba con dos Vicarios. Para el año de 1746 ya se tenían establecidos dos conventos de religiosos, el de Santo Domingo y el de San Juan de Dios, con un beaterio de terceras de San Francisco. Con respecto a la parte del gobierno político y civil en el lugar habitaba un Teniente de

---

<sup>22</sup>Philip W. Powell, *La Guerra Chichimeca (1550-1600)*, México: FCE, 1996, p.33.

<sup>23</sup>Ver en anexos el mapa 1, “Mapa de la Sierra Gorda y Costa del Seno Mexicano” en el cual se puede apreciar los límites jurisdiccionales de Querétaro.

<sup>24</sup>*Querétaro en 1743 informe presentado al Rey por el corregidor Esteban Gómez de Acosta*, Edición preparada por Mina Ramírez Montes, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Archivo Histórico, 1997, p.110.

<sup>25</sup>*Ibídem.*, pp.110-111.

Corregidor. Los asentamientos que conformaban parte de la cabecera de San Juan del Rio y su doctrina, eran San Pedro Ahuacatlán, con 47 familias de indios, Santa María Tequisquiapan en donde un cura clérigo administraba a 283 familias de indios, doctrina a la que pertenecían los pueblos de San Sebastián donde se contabilizaban 27 familias, San Bartolomé del Pino con 36, San Miguel de Ethi con 15, Santa María Amealco con 38 y San Juan de Guedo con 36; además de estas familias de indios, también habitaban aproximadamente 250 familias entre españoles, mestizos y mulatos.<sup>26</sup>

Por su parte San Pedro Tolimán fue República de Indios con su Gobernador y Alcaldes, en él residía un Teniente de corregidor, para la administración de justicia, mientras que para la Doctrina y Santos Sacramentos se encontraba el Religioso del Orden Seráfico, junto con otros religiosos coadjutores;<sup>27</sup> a esta cabecera estaban sujetos cinco pueblos, San Miguel con 75 familias, San Pablo con 46, San Antonio Bernal con 32, Tolimanejo con 90, todas familias de indios, además se contabilizaban cerca de 70 familias entre españoles y mestizos;<sup>28</sup> el pueblo de Santo Domingo de Soriano también estaba sujeto a San Pedro Tolimán.<sup>29</sup>

Mientras que a la cabecera de Querétaro pertenecían los pueblos de San Pedro de la Cañada, Santa María Magdalena, San Miguel Huimilpan, San Francisco Galileo, así como algunas haciendas entre las que se pueden mencionar las de Jofre, Pinto, Chichimequillas, San José de Buenavista, Atongo, Amazcala y San José de Bravo.<sup>30</sup> En esta cabecera había 2,805 familias de indios y 3,004 de españoles, mestizos y mulatos, de forma que hacia 1746 se contaba con 5,809 familias entre indios y españoles, que si los multiplicamos por 8 individuos por cada

---

<sup>26</sup>Joseph Antonio Villa-señor y Sánchez, *Op.cit.*, pp. 94-95.

<sup>27</sup>Se le llama coadjutor a quien está unido a un prelado u otro beneficiado, para ayudarle a desempeñar las funciones anexas a su prelacia o cualquier otro beneficio, hay dos clases temporal y perpetua. Diccionario de Derecho Canónico, Imprenta de ABBIEU, Paris, 1853, p.262.

<sup>28</sup>Joseph Antonio Villa-señor y Sánchez, *Op.cit.*, p.95.

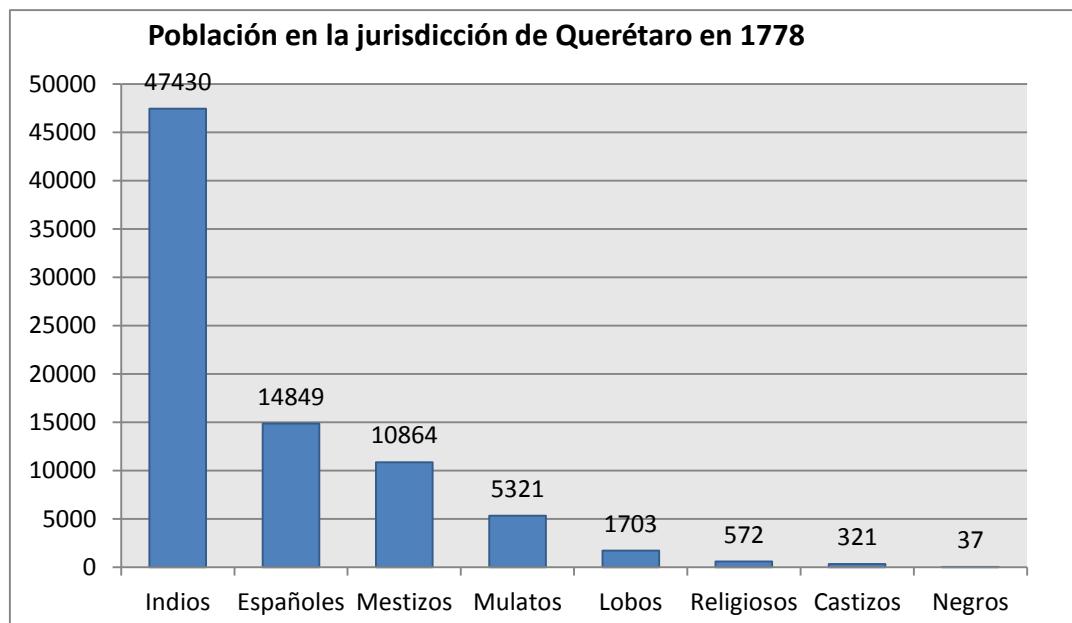
<sup>29</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *La República de indios en Querétaro 1550-1820*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma de Querétaro, 2008, p.34.

<sup>30</sup>*Ibídem.*, p.421.

una nos da un total de 46,472 habitantes aproximadamente,<sup>31</sup> sin contar a los religiosos.

De acuerdo con Celia Wu, para el año de 1778 la población en la jurisdicción de Querétaro ascendía a 81,097 habitantes, divididos en 47,430 indios, 14,849 españoles, 10,864 mestizos, 5,321 mulatos, 1,703 lobos, 572 religiosos, 321 castizos y 37 negros.<sup>32</sup>

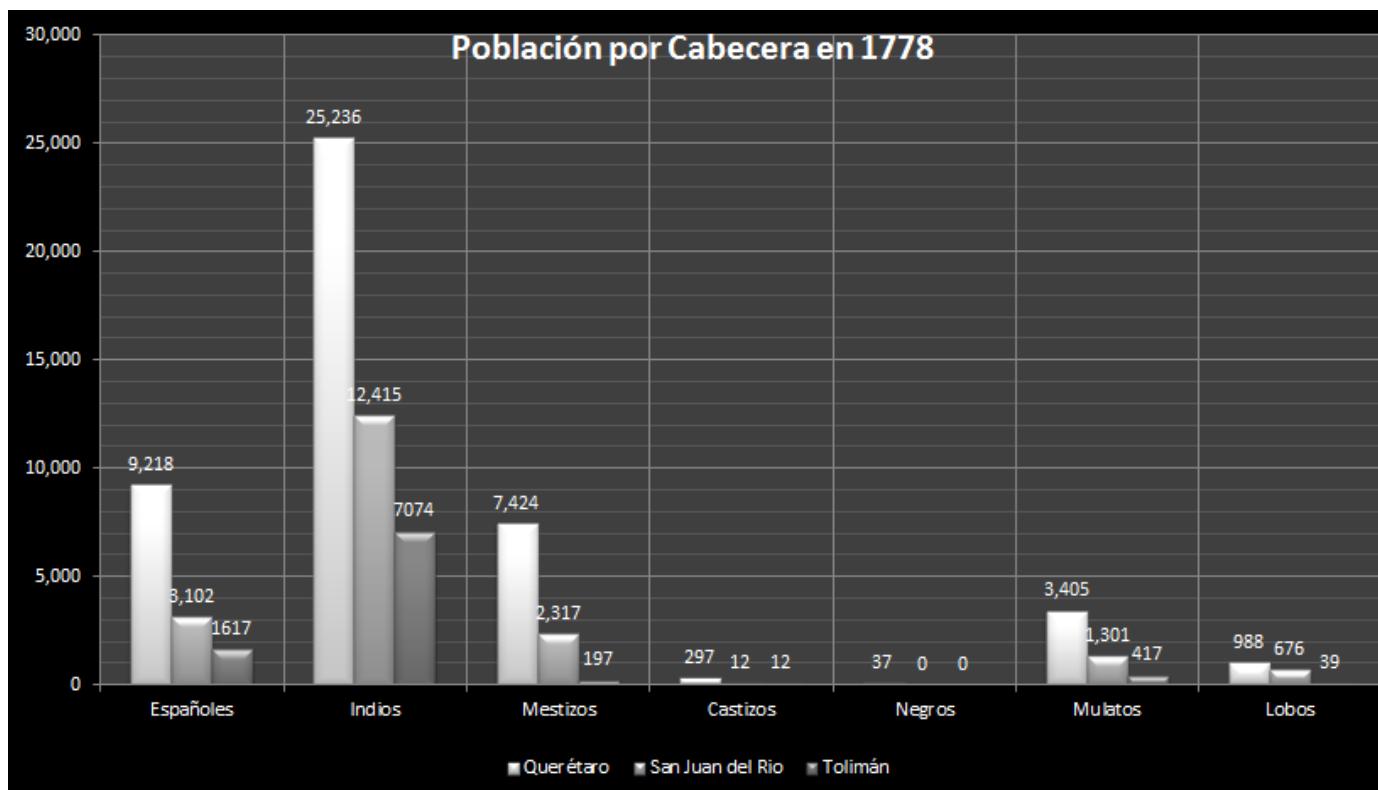
La gráfica siguiente nos permite dimensionar la cantidad de habitantes de la jurisdicción, en la cual se puede apreciar que la población indígena superaba a la española en una proporción de poco más de 3 a 1, y representaba casi un 60% de la población total de Querétaro.



<sup>31</sup>Joseph Antonio Villa-señor y Sánchez, *Op.cit.*, p.93.

<sup>32</sup>Celia Wu, "La población de Querétaro en 1791", Revista Historias #20, México, INAH, abril-septiembre 1988, p.68.

La tabla elaborada por José Ignacio Urquiola nos muestra la población en Querétaro en 1778, según los grupos étnicos que la componían.<sup>33</sup> De acuerdo con esos datos en Querétaro había 46,605 habitantes, en San Juan del Río 19,823 y en Tolimán 9,536. En la siguiente grafica podemos ver una comparación entre cada uno de estos lugares.

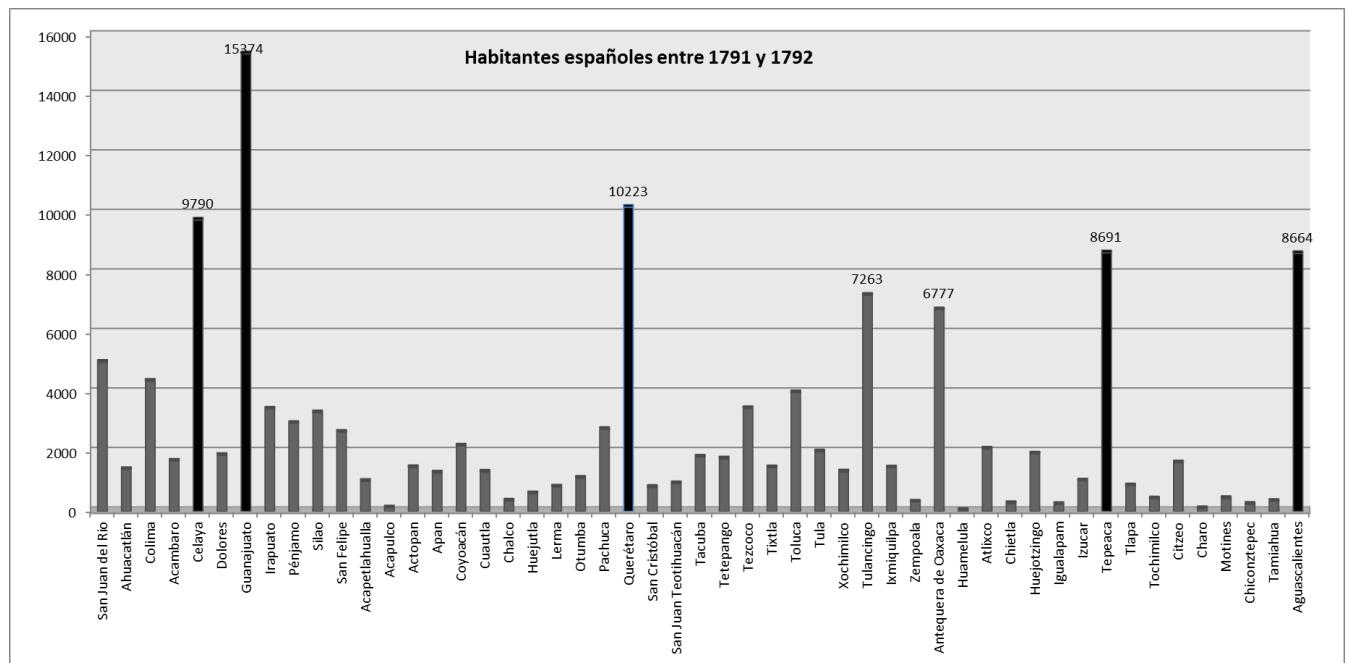


Los resultados anteriores son producto de la suma de los poblados y las haciendas y curatos, mismos que pueden observarse por separado en la tabla anexa Población de Querétaro en 1778: Grupos étnicos.

Mientras que ya para 1790, de acuerdo con el primer censo de la Nueva España, la población española en Querétaro llegaba a los 10,223 habitantes en 1791. En la gráfica siguiente se pueden apreciar los pueblos con habitantes

<sup>33</sup>Ver en anexos tabla 1.-Población de Querétaro en 1778: Grupos étnicos.

españoles que aparecen en el anexo 7<sup>34</sup> del mismo censo, en la cual se puede observar que Querétaro era el segundo lugar con más habitantes españoles sólo detrás de Guanajuato.

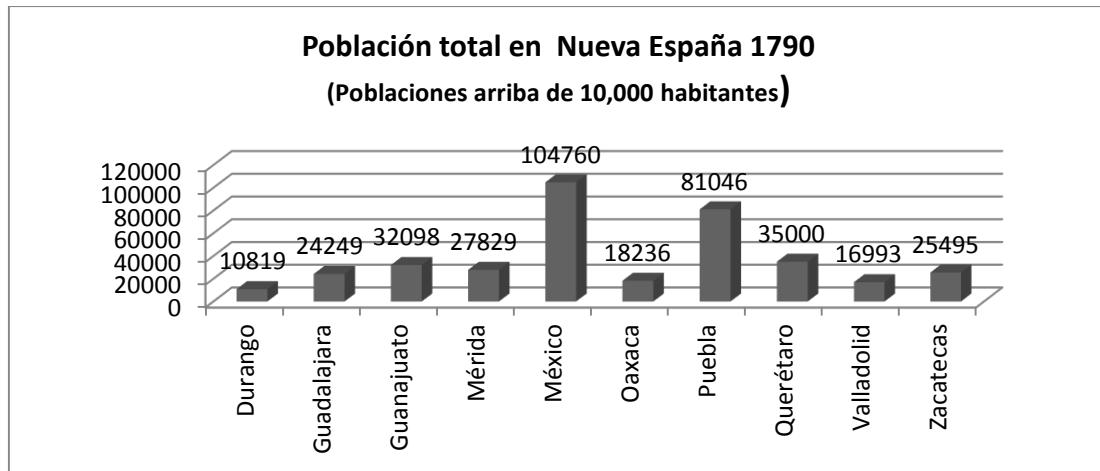


El crecido número de familias de españoles junto con la cantidad de templos suntuosamente adornados, el orden de las calles, las plazas, los perfectos edificios, la abundancia y amenidad de Querétaro, convirtieron a esta ciudad en las más hermosa, grande y opulenta del Arzobispado de México<sup>35</sup> y para finales del siglo XVIII era la tercera ciudad en importancia de la época colonial, de acuerdo al número de sus pobladores; únicamente, la superaban las ciudades de México y Puebla.<sup>36</sup> Es importante aclarar que en estas cifras se incluyen tanto españoles como indios.

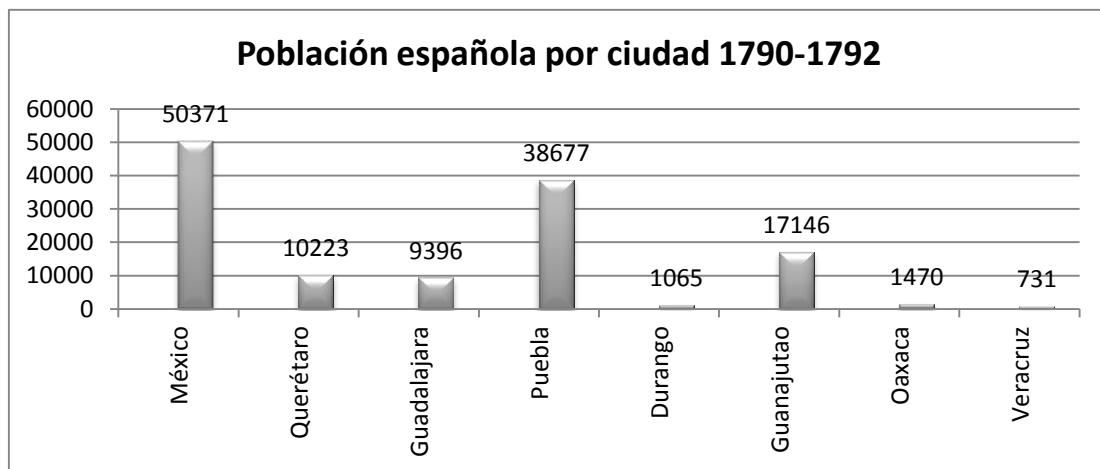
<sup>34</sup>1er censo de Población de la Nueva España, 1790, *Censo Revillagigedo, <<Un censo condenado>>*, Secretaría de programación y presupuesto, Dirección general de estadísticas, México, 1977, pp. 52-70.

<sup>35</sup>Joseph Antonio Villa-señor y Sánchez, *Op.cit.*, pp. 90-93.

<sup>36</sup>Manuel Septién y Septién. *Historia de Querétaro. Desde los tiempos prehistóricos hasta nuestros días*. Tomo I, México, Gobierno del Estado de Querétaro, 1999, p.42.



Sin embargo si únicamente tomamos en cuenta la cantidad de españoles que habitaban Querétaro podemos observar que era superada por México, Guanajuato y Puebla, según se puede observar en la gráfica *Población española por ciudad 1790-1792*.<sup>37</sup>



En general los habitantes queretanos hacia finales del siglo XVIII se ocupaban en tres principales actividades, la agricultura, el comercio y la manufactura.<sup>38</sup> De acuerdo con Urquiola el desarrollo económico y social de Querétaro durante la época colonial se gestó a través de 3 fases, la primera

<sup>37</sup>Gráfica realizada a partir de los datos proporcionados en el 1er censo de Población de la Nueva España, 1790, Censo Revillagigedo, <<Un censo condenado>>, Secretaría de programación y presupuesto, Dirección general de estadísticas, México, 1977, pp.147-153.

<sup>38</sup>1er censo de Población de la Nueva España, 1790, Censo Revillagigedo, <<Un censo condenado>>, Secretaría de programación y presupuesto, Dirección general de estadísticas, México, 1977, p.106.

denominada fase colonial temprana, que abarcaba desde las primeras incursiones españolas hasta las primeras décadas del siglo XVII, la segunda nombrada fase de consolidación y expansión la cual ocurrió durante el siglo XVII y por último la fase de expansión de actividades agrícolas y manufactureras que se desarrolló durante el siglo XVIII,<sup>39</sup> éstas nos permiten ver el desenvolvimiento y la relevancia que fue adquiriendo con el paso de los siglos, entre otras cosas por la privilegiada ubicación geográfica, como punto medio entre la ciudad de México y las zonas mineras de Guanajuato y Zacatecas.

## 1.2 Autoridades coloniales

El sistema judicial adoptado durante el periodo colonial para la Nueva España fue el de la monarquía castellana, “*o principado y señorío del Rey, que consiste en el gobierno de una sola persona, como cabeza y superior a toda la república y reino, a cuya voluntad está sujeto y a cuya palabra todos se mueven*”,<sup>40</sup> de forma que el rey era quien dictaba lo que se tenía que hacer y cómo; sin embargo, el haber estado atado a una figura máxima trajo consigo inestabilidad en los reinos sobre todo en las transiciones monárquicas, de modo que sus transformaciones durante la época colonial repercutieron directamente en la administración de justicia de Querétaro.<sup>41</sup>

Durante la Colonia se siguió un esquema administrativo en el cual se tenían instituciones tanto en la península Ibérica como en la Nueva España. La estructura con la que se contaba era la siguiente:

---

<sup>39</sup>José Ignacio Urquiola Permisán, et al., *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana, Estado de Querétaro*, Vol. I., México, Juan Pablos Editor, S.A., Gobierno del Estado de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1989, pp.183-197.

<sup>40</sup>Juan de Torquemada “*Monarquía indiana de los veinte y un libros rituales y monarquía indiana, con el origen y guerras de los indios occidentales, de sus poblazones, descubrimiento, conquista, conversión y otras cosas maravillosas de la misma tierra*” vol.IV., tercera edición, preparada por el Seminario para el Estudio de Fuentes de Tradición Indígena, coordinado por Miguel León-Portilla, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1975-1979, p.29.

<sup>41</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El Sistema judicial en Querétaro*, México, Miguel Ángel Porrúa, Gobierno del Estado de Querétaro, UAQ, IECEQ, 1999, p.22.

En primer lugar, dado que el sistema era monárquico, en la cúspide de la organización se localizaba el rey,<sup>42</sup> quien para el mejor gobierno contaba con distintos consejos, entre ellos se encontraba específicamente uno para los asuntos correspondientes a las Indias Occidentales, nombrado por lo mismo, Consejo de Indias;<sup>43</sup> esa institución era la principal del sistema y se encontraba en la península ibérica; otro organismo importante era la casa de contratación que se encargaba de todo el comercio y tránsito de personas.

Mientras que del otro lado del mar ya en territorio novohispano funcionaban las siguientes instituciones: el virrey<sup>44</sup> quien fungía como autoridad máxima del nuevo territorio, que se conformaba por cinco audiencias<sup>45</sup> entre las que estaba la de México, después de esa institución se encontraban los gobiernos regionales, con figuras como los alcaldes mayores<sup>46</sup> y los corregidores,<sup>47</sup> mientras que más abajo se encontraban los gobiernos locales donde se tenían las figuras de los regidores<sup>48</sup> y alcaldes menores o ayuntamientos. Dicha estructura se puede apreciar de una mejor forma en el siguiente esquema organizacional.

---

<sup>42</sup>Título del Soberano, que rige y gobierna solo, u por derecho, u por elección, una monarquía o un reino. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1726, vol. V, p.615.

<sup>43</sup>Tribunal supremo compuesto de diferentes ministros, con un presidente, que tiene el principio en su corte para la administración de la justicia y gobernación del reino. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1726, vol. III, p.536.

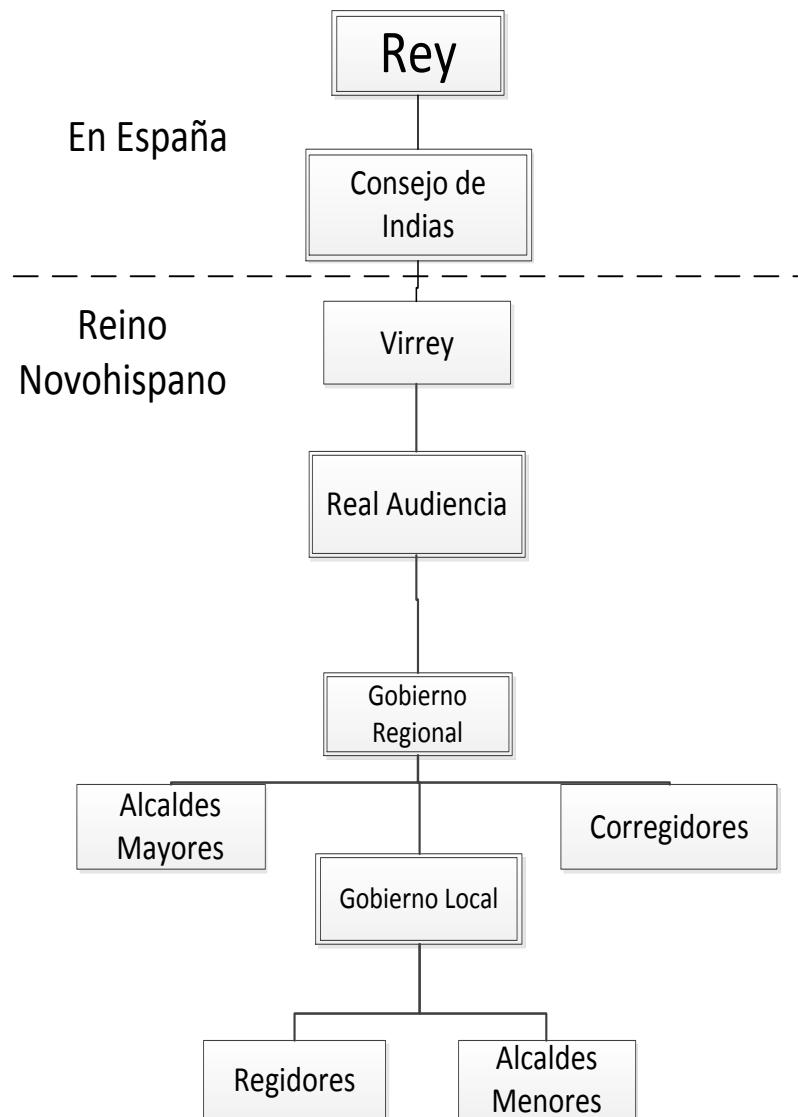
<sup>44</sup>Gobernador de algún reino en nombre y con autoridad del Rey. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1726, vol. VI, p.495.

<sup>45</sup>Es el tribunal compuesto de ministros togados. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1726, vol. I, p.483.

<sup>46</sup>Es el Juez de letras sin garnacha, con jurisdicción ordinaria, aprobado por el Rey en su Consejo Real y Cámara de Castilla, como asesor del Corregidor, también se le llama así el Juez de letras que los señores (que tienen potestad para ello) ponen en sus lugares, para conocer en grado de apelación de los pleitos de los demás Alcaldes Ordinarios de su señorío. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1726, vol. I, p.177.

<sup>47</sup>El Corregidor es aquella que rige y gobierna alguna ciudad o villa de la jurisdicción real, representando en su ayuntamiento y territorio al Rey. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1726, vol. II, p.609.

<sup>48</sup>Persona designada en las ciudades, Villas o Lugares para el gobierno económico. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1726, vol. V. p.544.



Para el caso de Querétaro, como se mencionó anteriormente, una vez efectuada su conquista y pacificación, el lugar tomó la categoría de pueblo de indios, estableciendo hacia 1550 un gobierno indígena<sup>49</sup> mismo que sería conocido como “República de indios”. Esta forma de gobierno fue característica de los pueblos de

<sup>49</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *La República de indios en Querétaro 1550-1820*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma de Querétaro, 2008, p.11.

indios, y se mantuvo, durante la época colonial, coexistiendo a la par de las autoridades españolas.

Un año después de que se estableciera el gobierno indígena se otorgó una autorización virreinal para que pudiera instaurarse en el lugar un vecindario español; primer paso importante para el desarrollo del pueblo. Ciento cuatro años más tarde, se le otorgó el título de Muy Noble y Leal Ciudad de Santiago de Querétaro, mediante unas capitulaciones,<sup>50</sup> efectuadas gracias a que “por falta de recursos financieros de la corona, el rey negoció la categoría de ciudad para el pueblo de Querétaro, el 3 de octubre de 1655, a cambio de un donativo gracioso”,<sup>51</sup> que era un pago económico que las futuras autoridades debían de hacer al rey; sin embargo, fue el 25 de enero de 1656 cuando el virrey aprobó la formación de la ciudad, y hasta 1712 cuando se otorgó la cédula real.

A partir de este acontecimiento la estructura se modificó, una vez más; esos cambios nos permiten generar una categorización del periodo colonial.

De acuerdo con Jiménez son cuatro las etapas de la colonia que se pueden distinguir en Querétaro, las cuales están determinadas por dos cuestiones fundamentales, en primer lugar por las nuevas normas jurídicas que se implementaron y en segundo lugar por haberse encontrado inmerso en alguna situación política.

El primer periodo abarca desde la fundación del pueblo hasta la creación de la alcaldía mayor y es nombrado “**Periodo de la sujeción a Jilotepec**”, el cual da inicio en 1531 y concluye en 1578. Durante este periodo Querétaro fue considerado un pueblo de indios y estuvo sujeto a la jurisdicción de Jilotepec.

El segundo es denominado “**Periodo de la Alcaldía Mayor**”, el cual da inicio, precisamente, con la creación de la alcaldía mayor y terminó con la instauración del cabildo de españoles, es decir abarca de 1578 a 1655, en este periodo se tenía un distrito judicial integrado por San Juan del Río, Tolimán y la capital Querétaro.

---

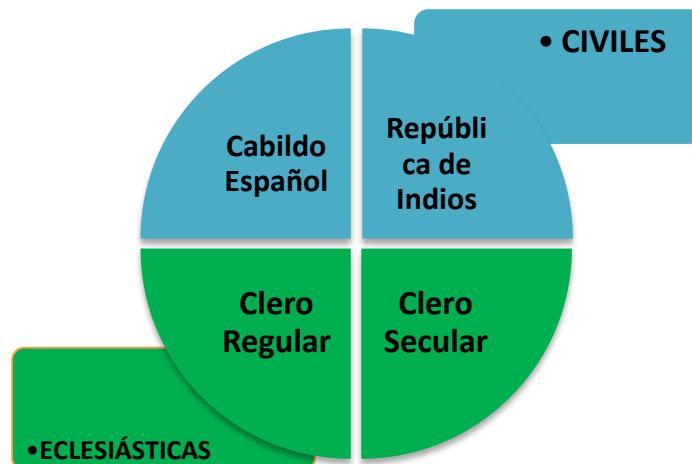
<sup>50</sup>Concierto, pacto, convenio hecho entre dos ó más personas para dar fin á alguna dependencia, sobre que se altercaba o litigaba, ó para ajustar algún tratado común á las partes. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1726, vol. II, p.149.

<sup>51</sup>Rita Ferrusca Beltrán, *Querétaro: de pueblo a ciudad, 1655-1733. Disposiciones jurídico-administrativas*. Gobierno del Estado de Querétaro, Archivo histórico, Querétaro 2004, p.54.

El periodo de los “**Alcaldes Ordinarios**”, es la tercer sub-división y tiene lugar entre los años de 1655 y 1787, en el cual ya se consideró a Querétaro como noble ciudad de españoles.

El último periodo, del cual Jiménez hace una serie de subdivisiones,<sup>52</sup> es el denominado “**Del Subdelegado**” y da inicio con la aplicación de la ordenanza de intendentes en 1787 y finaliza en 1821 con el triunfo del movimiento de independencia.<sup>53</sup>

De una forma general podemos observar que en el espacio queretano convergían dos estructuras, sobre las cuales caía el peso de la administración de la sociedad queretana, por un lado tenemos las autoridades civiles y por el otro las religiosas, dentro de estas funcionaban las del clero regular y las del clero secular y en las civiles el cabildo español y la República de indios.



Cada una de estas autoridades contaba con su propia jurisdicción y ámbito de competencia, los cuales a simple vista parecían bien definidos, sin embargo no faltaron conflictos entre dichas autoridades principalmente porque se violentaron y traslaparon jurisdicciones; un ejemplo de esto fue el mandamiento que hizo el Virrey

<sup>52</sup>Para más información sobre esta subdivisión véase Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El Sistema judicial en Querétaro*, México, Miguel Ángel Porrúa, Gobierno del Estado de Querétaro, UAQ, IECEQ, 1999, p.48.

<sup>53</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El Sistema judicial en Querétaro*, México, Miguel Ángel Porrúa, Gobierno del Estado de Querétaro, UAQ, IECEQ, 1999, pp. 47-48.

de Bucareli, quien en 1774 ordenó que no se invadiera la jurisdicción de los oficiales de la República de indios y que se respetaran los privilegios de los caciques.<sup>54</sup>

**a) Autoridades civiles**

• **Cabildo español**

El 4 de octubre de 1655 se instaló la primera sesión del cabildo español; en la que se dio posesión a los puestos de gobierno. El 20 de Noviembre de ese mismo año se otorgaron 21 oficios que de acuerdo a la forma de ocuparlos se distribuían de la siguiente forma:10 eran vendibles, 6 por elección entre los capitulares, 3 por elección entre los vecinos republicanos y 2 oficios nombrados por el rey, los vendibles correspondían a seis regidores, un alférez real o mayor, un depositario general, un provincial de la santa hermandad y alguacil mayor, y un escribano; los de elección entre capitulares se distribuían en un alcalde ordinario de primer voto, un comisario y procurador general, un procurador de la ciudad, un procurador de número y dos comisarios para las fiestas religiosas de Nuestra Señora de la Limpia Concepción,<sup>55</sup> mientras que los de elección entre los vecinos republicanos eran un alcalde ordinario de segundo voto, un mayordomo de la ciudad y un portero y por último los oficios nombrados por el rey eran la alcaldía mayor y corregimiento,<sup>56</sup> sin embargo, aunque se tuvieran 21 oficios distintos esto no significaba que hubiera igual número de personas, pues regularmente se vendían los primeros 10 oficios y el resto se distribuía entre las mismas 10 personas.

Los regidores del ayuntamiento tenían una estrecha relación con las organizaciones económicas de la Iglesia, pues ellos fungían en algunas ocasiones

---

<sup>54</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *La República de indios en Querétaro 1550-1820*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma de Querétaro, 2008, pp.375-378.

<sup>55</sup>Esta efigie se veneraba en el hospital de San Hipólito edificado en 1586.

<sup>56</sup>Rita Ferrusca Beltrán, *Op.cit.*, pp.144-149.

como mayordomos, síndicos o apoderados de cofradías, congregaciones y conventos.<sup>57</sup>

El ayuntamiento tenía a su cargo el gobierno político, militar y económico, asuntos en los que con todo esmero se empleaba, además promovían funciones anuales que celebraban con lucimiento a expensas de sus propios,<sup>58</sup> entre las que se encontraban la fiesta del 8 de diciembre que se efectuaba en honor de la virgen de Nuestra Señora de la Concepción.<sup>59</sup>

#### • **República de indios**

La institución denominada República de indios, perduró durante prácticamente toda la época colonial, con excepción del periodo entre 1812 y 1814.<sup>60</sup>

La comunidad indígena de la ciudad de Querétaro y su jurisdicción conformaban una República, en la cual se encontraban las figuras del gobernador y alcalde, un alguacil mayor y regidores; en ellas residía el poder civil y judicial. En la jurisdicción de Querétaro las autoridades estaban instauradas en las cabeceras, es decir en San Juan del Río, Tolimán y Querétaro.<sup>61</sup>

De acuerdo con Alejandra Medina el cabildo indígena contaba con una estructura básica configurada por mínimo 11 puestos, los cuales se dividían en un gobernador, dos alcaldes, cuatro o más regidores, un mayordomo, un escribano y dos alguaciles; todos estos, a diferencia del cabildo español, no eran vendidos sino que cada año eran designados por elección,<sup>62</sup> misma que se hacía entre los

---

<sup>57</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El Sistema judicial en Querétaro*, México, Miguel Ángel Porrúa, Gobierno del Estado de Querétaro, UAQ, IECEQ, 1999, p.96.

<sup>58</sup>Joseph Antonio Villa-señor y Sánchez, *Op.cit.*, p.92.

<sup>59</sup>Rita Ferrusca Beltrán, *Op.cit.*, p.172.

<sup>60</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *La República de indios en Querétaro 1550-1820*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma de Querétaro, 2008, p.61.

<sup>61</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El Sistema judicial en Querétaro*, México, Miguel Ángel Porrúa, Gobierno del Estado de Querétaro, UAQ, IECEQ, 1999, pp.214-218.

<sup>62</sup>En un principio el gobernador ocupaba el cargo por herencia, elección de coadjutor, designación interna ó elección por los principales.

miembros de la nobleza pues ellos eran los únicos que podían votar y ser votados,<sup>63</sup> además, para el caso del gobernador se requería que además de la lengua nativa también hablara castellano; otros requisitos fueron saber leer, escribir y ser hombre de buena vida es decir un buen cristiano.<sup>64</sup>

En las elecciones de la república de indios participaban por un lado un juez real, quien actuaba como un regulador en el proceso, dando la legalidad de la elección y validando los resultados; por otro lado el clero estaba presente a través del fraile del lugar quien se encargaba de verificar la idoneidad de los candidatos desde el punto de vista de la conducta religiosa.<sup>65</sup>

Una vez realizada la elección los cargos eran confirmados por el Virrey, quien también tenía la atribución de cesar a algún funcionario, incluso poseía la autoridad para anular las elecciones si así lo consideraba pertinente.<sup>66</sup>

En lo correspondiente a lo religioso los oficiales de la república, por ser considerados la cabeza de la comunidad, tenían una estrecha relación tanto con los doctrineros como con los ministros encargados de la cura de almas, por lo cual los oficiales tenían que actuar como auxiliares de los eclesiásticos para el desempeño de su misión.

De acuerdo con Jiménez en general la competencia del funcionario indio se puede desglosar en los siguientes rubros: control político, control fiscal, aculturación, interlocución corporativa, producción, unidad y cohesión social, gestión comunitaria, defensa jurídica, servicios sociales, conservación de las tradiciones ancestrales y delegación de funciones en asuntos menores.<sup>67</sup>

---

<sup>63</sup>Alejandra Medina Medina, "Querétaro, pueblo de indios en el siglo XVI" en *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana, Estado de Querétaro*, vol.I, Juan Pablos Editor, S.A., Gobierno del Estado de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México, 1989,p.237.

<sup>64</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *La República de indios en Querétaro 1550-1820*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma de Querétaro, 2008, p.86.

<sup>65</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El Sistema judicial en Querétaro*, México, Miguel Ángel Porrúa, Gobierno del Estado de Querétaro, UAQ, IECEQ, 1999, pp.215-216.

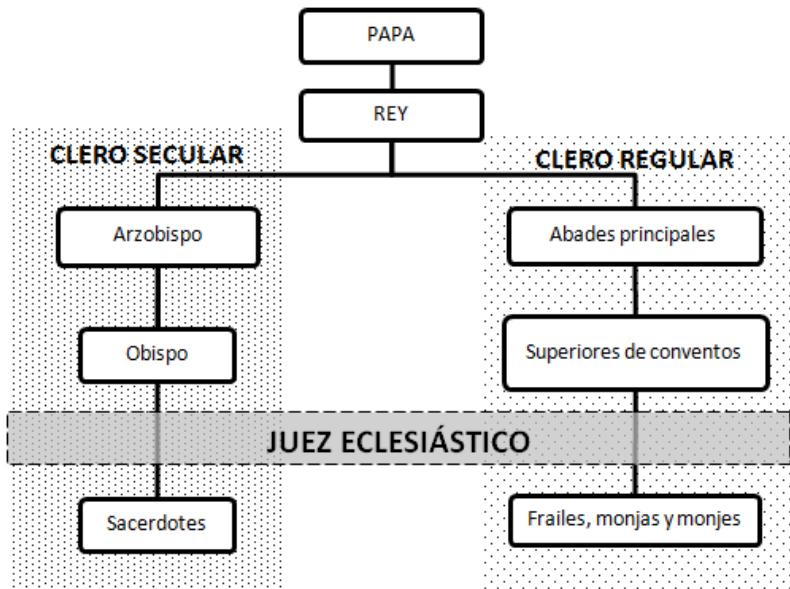
<sup>66</sup>Alejandra Medina Medina, *Op. cit.*p.237.

<sup>67</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *La República de indios en Querétaro 1550-1820*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma de Querétaro, 2008, p.137.

### b) Autoridades eclesiásticas

Las autoridades eclesiásticas en Nueva España se encontraban divididas en dos, por un lado, se encontraban las del clero secular quienes conformaron los obispados y más tarde los arzobispados; el territorio fue distribuido en fracciones denominadas obispados, al frente del cual se encontraron los obispos como cabezas máximas de la región; debajo de ellos estaban los puestos de jueces y vicarios, los cuales regularmente eran ocupados por la misma persona; en algunos lugares los jueces tenían auxiliares. En la parte más baja de la organización se encontraban los sacerdotes; todos estaban encabezados por el arzobispo de México, como la autoridad religiosa más alta del territorio novohispano.

Mientras que por el otro lado, el clero regular se dividió en provincias en las cuales la autoridad máxima era el abad o provincial, después se encontraban los superiores de los conventos, quedando en la parte inferior los frailes y monjas.



La estructura anterior se pudo observar durante casi toda la época colonial, sin embargo la figura del juez eclesiástico no fue incorporada desde sus inicios, sino después, con el afán de que los obispos tuvieran un mayor control eclesiástico.

Aunque la figura del juez eclesiástico se encontró presente en la Nueva España desde inicios del siglo XVI fue hasta el tercer concilio provincial mexicano, efectuado en 1585, cuando se comenzó a delimitar su jurisdicción, sin embargo esta figura no prosperó inmediatamente logrando consolidarse hasta el siglo XVIII, justo antes de que el proceso secularizador fuera retomado; de hecho esta figura fue un recurso del clero secular para lograr el control de la administración sacramental, inclusive uno de los principales objetivos de estos jueces fue extender la jurisdicción de los obispados hacia las parroquias y doctrinas de sus diócesis.<sup>68</sup>

El juez eclesiástico fue el encargado de hacer cumplir el derecho canónico y dictar sentencia en primera instancia, la figura jugó un papel importante en el proceso de secularización pues estaba muy ligado a la instituciones parroquiales, dado que entre las atribuciones que se le asignaron, se encontraba la facultad de averiguar, regular y cobrar el subsidio eclesiástico,<sup>69</sup> al mismo tiempo se convirtió en la autoridad que reducía el poder de los doctrineros que tradicionalmente habían tenido.<sup>70</sup>

También podía oír, conocer, juzgar y sentenciar causas civiles de carácter “moderado”, al igual que en los asuntos criminales “leves” que ocurrían entre indios, asimismo poseía la facultad de dispensar las licencias necesarias para que una pareja se pudiera casar, inclusive podía intervenir en averiguaciones sobre la división de las doctrinas; además contó con autoridad suficiente para encargarse de todas las comisiones especiales que le fueran asignadas y como ejecutor local de todos los autos y decretos del ordinario. El cargo de juez eclesiástico gozó de una

---

<sup>68</sup>Rodolfo Aguirre Salvador, “El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispo de México en la primera mitad del siglo XVIII” *revista Historia Crítica* #36, Colombia, Universidad de los Andes, julio-diciembre 2008, p.15.

<sup>69</sup>Son las contribuciones económicas que el clero mandaba a la hacienda española, Diccionario de hacienda con aplicación a España, por don José Canga Argüelles, tomo II, Madrid, imprenta de don Marcelino Calero y Portocarrero, 1834, p.581.

<sup>70</sup>Rodolfo Aguirre Salvador, “La secularización de doctrinas en el arzobispado de México: realidades indias y razones políticas, 1700-1749”, *revista Hispania Sacra*, LX, 122, IISUE-UNAM, julio-diciembre 2008, p.495.

duración variable pues dependía de la voluntad del arzobispo,<sup>71</sup> sin embargo, no necesariamente tenía que ser un religioso secular quien recibiera el cargo, pues de hecho en 1614 se nombró a un regular como juez eclesiástico en la provincia de Acapulco.<sup>72</sup>

Según su ámbito de jurisdicción, hubo tres tipos de jueces eclesiásticos, primero los que atendían únicamente parroquias, segundo los que actuaban sobre parroquias y doctrinas, y tercero los que atendían doctrinas pero al mismo tiempo vigilaban a los clérigos aunque no tuvieran una parroquia formalmente establecida, como en los casos de Querétaro y Toluca.

Para la primera década del siglo XVIII ya se encontraban 19 jueces eclesiásticos en el arzobispado de México, distribuidos en Querétaro, Xalatlaco, Texcoco, Claco, Amaltepec Tlatlaya, Sultepec, Ixtapan, Osoloapan, Cuernavaca, Taxco, Iguala, Zimapan, Ixmiquilpan, Tulancingo, Real de Pachuca, Omitlán, Tequisquiac, Toluca y Ocoyoacac.<sup>73</sup>

Dado que el ámbito de competencia de estas figuras no quedó bien delimitado, desde sus inicios, los jueces llegaron a estar en constante conflicto con otras autoridades tanto civiles como religiosas, pues al creer que tenían facultades para realizar alguna acción, en algunas ocasiones invadían la jurisdicción de otra autoridad o viceversa.

Un ejemplo de esto es cuando el juez eclesiástico intervenía en los castigos que los doctrineros imponían a los indios, o bien cuando impedía que los doctrineros utilizaran las limosnas de los indios y de las cofradías, de forma que invadía la jurisdicción de los doctrineros, quienes eran los únicos que podían encargarse de la administración espiritual.

---

<sup>71</sup>Rodolfo Aguirre Salvador, “El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispado de México en la primera mitad del siglo XVIII.” revista Historia Crítica #36, Colombia, Universidad de los Andes, julio-diciembre 2008, pp.24-25.

<sup>72</sup>*Ibídem.*, p.18.

<sup>73</sup>*Ibídem.*, pp.21-23.

Por otro lado, un ejemplo de la invasión jurisdiccional en contra de los jueces era el hecho de que los gobernantes indios quisieran nombrar un fiscal indio y no reconocer el que era nombrado por el juez eclesiástico, quien era el único que tenía esa facultad.

## Capítulo2

### La secularización

*“Lo más hermoso, bello y rico que hay en la capital de Querétaro, son los edificios consagrados al culto de la Divinidad.”<sup>74</sup>*

La secularización fue un proceso largo y complicado, pues tanto regulares como seculares querían implementar su propio modelo eclesiástico en el nuevo territorio y ninguno de los dos quería ceder en sus pretensiones, situación que propició una serie de enfrentamientos entre ambas partes, de manera que para comprender el proceso de secularización resulta fundamental observar como ambas partes se instalaron en las Indias buscando aplicar su propio modelo, los regulares guiados por los provinciales y los seculares por los obispos.

En Querétaro los primeros en actuar fueron los franciscanos; fueron ellos los que marcaron la pauta de la evangelización de la región, implementando distintas estrategias para inculcar en los naturales la religión católica, aunque con el paso de los años tuvieron que compartir la jurisdicción queretana con otras órdenes religiosas y con los seculares. Estos últimos buscaron por todos los medios posibles ganar espacio en territorio queretano, situación que lograron primero con el establecimiento de la congregación de Nuestra Señora de Guadalupe y posteriormente con la ejecución de la secularización.

Pero aunque los seculares fueron ganando espacios queretanos, los franciscanos buscaron alternativas para conservar algunos de sus sitios como el Santuario del Pueblito que perderían con la secularización, y entre las cédulas reales encontraron una ventana para conservarlo, por lo cual el análisis detallado

---

<sup>74</sup>Juan De Dios Domínguez, *Catecismo elemental de geografía y estadística del estado de Querétaro*”, México, Imprenta de I. Escalante, 1873, pp.95-96.

de las estructuras eclesiásticas y del proceso secularizador se vuelve fundamental para entender la estrategia que la orden siguió.

## 2.1 El modelo eclesiástico

Con el “descubrimiento del nuevo mundo” se presentó la necesidad de llevar la religión católica a todos los pueblos de este nuevo territorio, para lo cual se concedieron desde 1493 una serie de bulas,<sup>75</sup> que se convirtieron en el marco normativo para el establecimiento de la iglesia en el territorio americano. En una de dichas bulas fue concedido a los reyes “plena y perpetua soberanía política sobre los territorios”;<sup>76</sup> esto incluía, entre otras cosas, la obligación de ejecutar la evangelización, pero también la facultad para que realizaran la recaudación y apropiación del diezmo.

Una vez que se juntaba todo el diezmo, era fraccionado primero en 4 partes de las cuales, una le correspondía al prelado y otra era para el cabildo, las otras 2 partes restantes se subdividían en 9 tantos, de los cuales 2 novenos eran destinados al rey, otros 3 novenos se repartían por mitad entre el hospital y fábrica, restando 4 novenos que se destinaban para asignar a los curas competente congrua<sup>77</sup> y lo que sobraba era para las prebendas.<sup>78</sup>

---

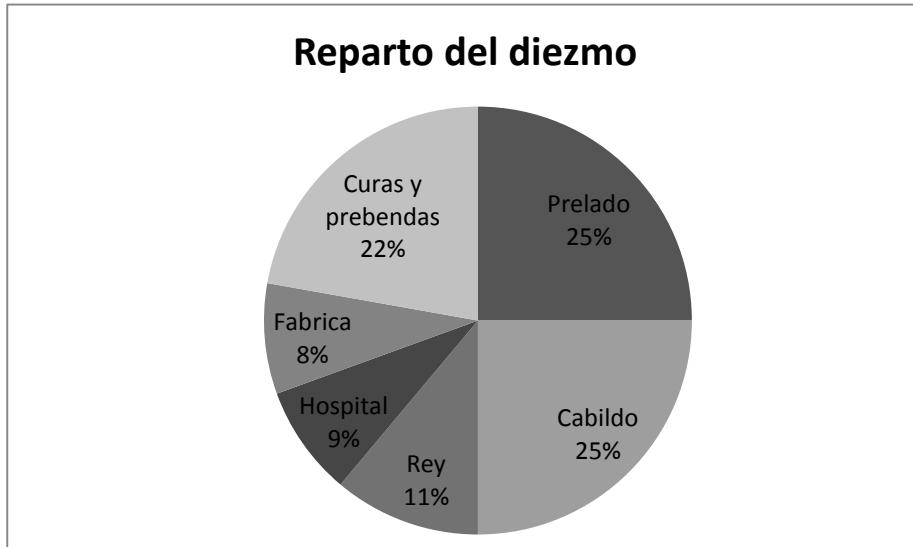
<sup>75</sup>Comúnmente se da este nombre a las constituciones del papa; pero se usa de él más generalmente para significar las provisiones en materias beneficiales, y por lo regular para todas las expediciones sobre dispensas y otros objetos que se hacen en Roma por *bulas*, es decir, bajo una de las tres formas que se expedían todos los decretos apostólicos. *Diccionario de Derecho Canónico*, Imprenta de ABBIEU, Paris, 1853, p.156.

<sup>76</sup>Oscar Mazín y Francisco Morales, “La Iglesia en Nueva España” en *Los Modelos Fundacionales. en Gran Historia de México Ilustrada*. México, Planeta-De Agostini, 2002. p.122.

<sup>77</sup>Es la renta eclesiástica que necesita cualquier persona o comunidad eclesiástica, para su funcionamiento y decencia competente, y con especialidad se suele tomar esta palabra por la renta eclesiástica, que precisamente debe tener el que pretende ordenarse de presbítero, para su decente sustento, arreglada su cantidad a las sinodales de las diócesis. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1729, vol. II, p.513.

<sup>78</sup>El derecho de percibir y gozar los frutos temporales, en razón de algún oficio u empleo temporal. *Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1737, vol. V, p.345.

Si todos estos datos los pasamos a porcentajes nos queda que lo que realmente se destinaba para el rey era el 11% del diezmo. Como lo podemos observar en la gráfica titulada reparto del diezmo.<sup>79</sup>



La fundación de la iglesia en la Nueva España estuvo influenciada por una experiencia medieval castellana, en la cual la milenaria organización y sus prácticas eclesiásticas se amalgamaron con algunas posturas e interpretaciones de juristas de corte colonizador; sin embargo, la etapa fundacional tuvo el sello idealista de las órdenes mendicantes, pues concebían a la iglesia novohispana como una verdadera utopía, con algunas semejanzas a la de los inicios del cristianismo.<sup>80</sup>

De forma que el cuidado pastoral se reconfiguró hasta tener dos proyectos distintos pero con dos objetivos iguales, la evangelización y la administración eclesiástica de los fieles. Un proyecto fue encabezado por el clero secular, que estaba perfectamente delimitado y se basaba en un territorio específico, mismo que era designado por el obispo o bien por un patrón laical que presentaba, ante el obispo, a los clérigos que atenderían el territorio. Por otro lado se encontraba el proyecto encabezado por los regulares, quienes tenían como base sus propios

<sup>79</sup>Gráfica elaborada a partir de los datos proporcionados en el libro Pedro Joseph Parras, *Gobierno de los regulares de la América tomo II*, Madrid, Impresor Joaquín Ibarra, 1783, p.6.

<sup>80</sup>Oscar Mazín y Francisco Morales, *Op.cit.*, p.122.

conventos, los cuales gozaban de poca relación con la organización parroquial u obispados.<sup>81</sup>

En el nuevo territorio, regulares y seculares tuvieron un campo libre y fértil para poner en práctica su modelo, el primero una iglesia misionera, local y auspiciada por los frailes y apoyada por el papado, el segundo una iglesia jerarquizada organizada en diócesis y sometida a los obispos. El proyecto eclesiástico de los regulares fue el que prosperó con mayor rapidez, gracias al apoyo papal que tenían y a que ellos fueron los primeros en actuar en este nuevo territorio, pues llegaron en las primeras expediciones,<sup>82</sup> lo anterior porque desde que se generaron las bulas papales entre 1493 y 1508 se estipularon en ellas instrucciones precisas acerca de los misioneros que debían ser enviados.

La “Bula Omnímoda” de 1522 otorgada a los franciscanos por Adriano VII, es uno de los documentos más representativos de los privilegios que tenían los regulares, ya que se les confirió independencia de acción de sus superiores provinciales en España y los sujetó directamente a los ministros y capítulos generales de la orden, también se otorgó a los frailes, indios o quien acompañara en la conversión, omnímoda potestad y autoridad así en el fuero interior como exterior; basándose en esto los frailes configuraron la cristiandad indígena con más semejanza a sus conventos que a las parroquias.<sup>83</sup>

---

<sup>81</sup>*Ibídem.*, p.124.

<sup>82</sup>*Ibídem.*, p.125.

<sup>83</sup>*Ibídem.*, pp.125-126.

## 2.2 Doctrinas y Parroquias

La doctrina fue una institución eclesiástica propia de la Nueva España, de donde saltó al resto de los territorios españoles en América. El origen de estas se pierde en los inicios de la evangelización, justo cuando los regulares convirtieron algunos conventos en centros de administración sacramental,<sup>84</sup> “cuando los misioneros sacaban algunas familias, ú alguna nación entera de los bosques, las entregaban a los religiosos, que en la parte donde formaban su pueblo los iban catequizando, y daban la doctrina que necesitaban”.<sup>85</sup>

Las órdenes religiosas, especialmente franciscanos y dominicos, veían en los nuevos territorios la oportunidad de replantear el quehacer de los regulares; de forma que desde los inicios de la colonia establecieron sus iglesias y conventos en torno a la figura de la doctrina, que además generalmente correspondía a la demarcación de antiguos señoríos autóctonos,<sup>86</sup> pues abarcaban pueblos, ranchos y haciendas de una misma jurisdicción.<sup>87</sup>

En un inicio las doctrinas tomaron el lugar de las parroquias europeas, posteriormente tanto parroquias como doctrinas se establecieron en América cumpliendo objetivos iguales, ya que en ambas se buscaba instruir en la fe católica y administrar los sacramentos.

Sin embargo aunque parroquias y doctrinas tenían los mismos objetivos, estas instituciones se diferenciaban unas de otras por sus administradores y por su ámbito de competencia, mientras que las parroquias eran administradas por el clero secular y contaban con una feligresía en un principio de sólo españoles y

---

<sup>84</sup>Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *Op.cit*, p.18.

<sup>85</sup>Pedro Joseph Parras, *Gobierno de los regulares de la América*, tomo II, Madrid, Impresor Joaquín Ibarra, 1783, p.69.

<sup>86</sup>Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *Op.cit.*, p.141.

<sup>87</sup>Oscar Mazín Gómez, *Op.cit.*, p.37.

posteriormente también de indígenas, las doctrinas estaban administradas por los regulares y contaban con una feligresía indígena.<sup>88</sup>

Otra característica que diferenciaba a las dos instituciones fue que al estar establecidas las doctrinas en los conventos de los regulares, estas se encontraban sujetas a los provinciales de la orden y no a los obispos,<sup>89</sup> sin embargo, en ocasiones los regulares consultaban a los obispos, mientras que las parroquias siempre estuvieron sujetas a estos últimos.

Para los franciscanos de México la doctrina fue la base de la organización de la orden mendicante, y de donde se sostenía toda la provincia; por ejemplo en la del Santo Evangelio la doctrina sostenía a los frailes del pueblo, contribuía en el sustento del convento y en la celebración de los capítulos provinciales.<sup>90</sup>

A fines del siglo XVI el término doctrina se aplicó a la construcción conventual en donde se atendía a los indígenas, mientras algunos arzobispos ya buscaban los mecanismos necesarios para quitar a los regulares algunos de sus templos con la finalidad de convertirlos en parroquias de españoles.<sup>91</sup>

Con todos estos antecedentes los franciscanos se establecieron en territorio queretano, siendo ellos los primeros regulares en hacerlo, construyendo desde su llegada el modelo eclesiástico de la orden, para lo cual se erigió un convento en las inmediaciones del lugar. Conforme avanzó la época colonial se fueron estableciendo hipólitos, dominicos, jesuitas, agustinos, carmelitas, entre otros.

En el proceso evangelizador los franciscanos junto con las demás órdenes regulares configuraron espacialmente la ciudad queretana, edificando templos, colegios y conventos; conjunto de edificaciones a las que se agregaron los establecidos para el clero secular. Este último erigió su primera sede en Querétaro, a fines del siglo XVII, en la Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe; con

---

<sup>88</sup>Oscar Mazín y Francisco Morales, *Op.cit.*, 2002, p.129.

<sup>89</sup>Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *Op.cit.*, p.18.

<sup>90</sup>*Ibídem.*, p.69.

<sup>91</sup>*Ibídem.*, p.19.

esta edificación el clero secular tomó fuerza y buscó ejecutar con mayor ímpetu su modelo eclesiástico.

### 2.3 Los Regulares

Los regulares acostumbraron establecer la sede de la provincia en el convento que se consideraba el más importante, en el cual efectuaban sus juntas o capítulos provinciales;<sup>92</sup> los franciscanos se establecieron en la Nueva España,<sup>93</sup> fundando en primer lugar la provincia del Santo Evangelio de México en el año de 1536, posteriormente en 1559 la de San José de Yucatán, la tercer provincia fue en 1565 bajo el título de San Pedro y San Pablo de Michoacán, la siguiente fue la de San Francisco de Zacatecas configurada en 1603 y por último la de Santiago de Jalisco cuando en 1606 se decidió dividir en dos la de San Pedro y San Pablo de Michoacán.

Los franciscanos establecidos en el espacio queretano dependieron en un primer momento de la provincia del Santo Evangelio con sede en la ciudad de México, sin embargo a partir de 1565 formaron parte de la provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán; la sede provincial se ubica actualmente en el convento de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora de Celaya en Guanajuato.

El primer convento erigido por esta orden en Querétaro fue el tercero de la provincia y es conocido comúnmente como el “Convento Grande de San Francisco”, se desconoce la fecha exacta de su fundación, sin embargo en 1582 Hernando Vargas ya hablaba del monasterio atribuyendo su construcción a Fernando de Tapia.<sup>94</sup> A este convento se encontraban destinados cuatro religiosos.<sup>95</sup>

En 1583 la provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán fundó en el pueblo de San Pedro Tolimán su vigésimo primer convento y segundo en la jurisdicción queretana; en este vivían 4 religiosos quienes tuvieron que sufrir los insultos y maldades de los chichimecas quienes se escondían en las entrañas de la Sierra Gorda.<sup>96</sup>

---

<sup>92</sup>Oscar Mazín y Francisco Morales, *Op.cit.*, p.118.

<sup>93</sup>Ver en anexos el mapa 2 Provincias Franciscanas en la Nueva España.

<sup>94</sup>Cecilia Landa Fonseca, *Op.cit.*, p.57.

<sup>95</sup>Fray Isidro Félix de Espinoza, *Crónicas de la provincia Franciscana de los apóstoles de San Pedro y San Pablo de Michoacán*, Imprenta del Tiempo México, 1899, p.318.

<sup>96</sup>*Ibídem.*, p.321.

Esta orden también fue la primera en fundar un convento femenino en el territorio queretano, pues en 1607 establecieron el Convento de Santa Clara de Jesús, sin embargo el edificio al que llegaron las primeras religiosas fue insuficiente pues sólo era una casa, donada por doña María de Tapia, adaptada a las necesidades de las mismas, por lo cual en 1633 se trasladaron a su nueva morada ubicada en el espacio conformado entre las actuales calles de Hidalgo, Madero, Allende y Guerrero.<sup>97</sup>

Sobre la cima de una loma hacia el oriente queretano se fundó en 1640 el convento de recolección de San Buenaventura, lugar donde en 1683 se estableció el Colegio de Propaganda Fide, fundado por el prelado y prefecto de las misiones, fray Antonio de Linaz de Jesús María, quien lo estableció en compañía de 27 religiosos provenientes de Europa.<sup>98</sup>

Una rama de los mismos franciscanos es la de los frailes descalzos de San Francisco, que se establecieron en territorio queretano en 1613,<sup>99</sup> cuando fundaron el convento de San Antonio, sin embargo aunque son parte de los franciscanos, los descalzos no pertenecían a la provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, sino que ellos se encontraban sujetos a la de San Diego de México,<sup>100</sup> junto a 9 conventos más que ya se habían fundado en dicha provincia, misma que fue resultado de la separación de la de Filipinas en el año de 1599.

En la segunda mitad del siglo XVII se estableció el Real colegio de Santa Rosa de Viterbo para religiosas, en el que se seguían las reglas de las hermanas terceras enclaustradas de San-Francisco, pero fue hasta 1727 cuando se erigió bajo la advocación de Santa Rosa de Viterbo.<sup>101</sup>

En 1721 se fundó otro convento femenino, el de San José de Gracia de religiosas pobres capuchinas; las primeras en habitarlo fueron traídas del convento

---

<sup>97</sup>Myrna Lili Jiménez Jácome, *El convento de santa Clara de Jesús de Querétaro, mundo de privilegios y restricciones. 1607-1809*, Tesis de Maestría en Historia, Universidad Autónoma de Querétaro, pp. 33-34.

<sup>98</sup>Querétaro en 1743 informe presentado al Rey por el corregidor Esteban Gómez de Acosta, Edición preparada por Mina Ramírez Montes, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Archivo Histórico, 1997, p.145.

<sup>99</sup>*Ibídem.*, p.142.

<sup>100</sup>Ver en Anexos el mapa número 3 correspondiente a la provincia de San Diego de México.

<sup>101</sup>Manuel Septién y Septién, *Historia de Querétaro*, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Municipio de Querétaro, Instituto queretano de la cultura y las artes, 2008, pp.151-152.

de la ciudad de México.<sup>102</sup> Provinieron de una rama de las clarisas de la primitiva observancia, quienes abrazaban la regla de religiosas terciarias de San Francisco.

En 1775 se fundó el convento de recolección a extramuros del Santuario de Nuestra Señora del Pueblito, aunque desde 1743 se quería establecer según informó Esteban de Acosta, pero no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XVIII cuando las autoridades y órdenes religiosas del lugar redactaron una serie de informes indicando la utilidad de fundarlo.

Por su parte los carmelitas descalzos llegaron a Nueva España en 1585, un año más tarde fundaron su primer convento en la ciudad de Puebla, posteriormente los de Atlixco, Valladolid, Guadalajara y Celaya, todos pertenecían a la provincia de Sevilla hasta 1598 cuando se separaron y configuraron la Provincia de San Alberto con sede en la ciudad de México, a la cual pertenecieron los religiosos que se establecieron en Querétaro en 1614, año en el que fundaron el noveno convento de esta provincia bajo el título de Santa Teresa de Jesús, en donde para 1743 ya vivían 25 religiosos.<sup>103</sup>

En 1586 se fundó un hospital dedicado a San José, sin embargo en 1624 fue entregado a los padres de San Hipólito, quienes lo reconstruyeron, agregando una iglesia nueva en la cual se veneraba a la Virgen de la Limpia Concepción, y a la Virgen del Pueblito.<sup>104</sup>

Los dominicos que se establecieron en la jurisdicción queretana pertenecieron a la provincia de Santiago de México; fundada desde 1532, fue la primera de las cuatro provincias establecidas por esta orden, las otras tres fueron las de San Vicente de Chiapas y Guatemala, San Hipólito Mártir de Oaxaca y la de Santos Ángeles de Puebla erigidas en 1551, 1592 y 1656 respectivamente.<sup>105</sup> Hacia 1687 estos religiosos iniciaron su misión evangelizadora en la región queretana con la fundación del pueblo y misión de Santo Domingo de Soriano,<sup>106</sup> misma que

---

<sup>102</sup>Querétaro en 1743 informe presentado al Rey por el corregidor Esteban Gómez de Acosta, Edición preparada por Mina Ramírez Montes, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Archivo Histórico, 1997, p.158.

<sup>103</sup>Ibídem., p.149.

<sup>104</sup>Manuel Septién y Septién, *Op.cit.*, pp.110-111.

<sup>105</sup>Ver en anexos el mapa número 4 provincias dominicas.

<sup>106</sup>Manuel Septién y Septién, *Op.cit.*, p.133.

formaba parte de la cabecera de San Pedro Tolimán, mientras que en la capital de Querétaro fundaron en 1693 un convento con título de San Pedro y San Pablo.<sup>107</sup>

Por otro lado los agustinos establecieron dos provincias en la Nueva España la del Santísimo Nombre de Jesús de México y la de San Nicolás de Tolentino de Michoacán fundadas en 1535 y 1602 respectivamente.<sup>108</sup> Los agustinos establecidos en Querétaro pertenecieron a la provincia de San Nicolás Tolentino de Michoacán cuyos religiosos acordaron desde 1602 fundar un convento en territorio queretano, sin embargo sólo quedaban en intentos, pues los agustinos de la provincia mexicana también querían fundar un convento en la zona, de forma que fue hasta 1728 cuando se inauguró, adaptando para ello la casa del bachiller don Juan Fernández de los Ríos, sin embargo no fue sino hasta 1743 cuando se ocupó el convento agustino.<sup>109</sup>

En 1736 fray Francisco Niz de Santa María fundó el hospicio de religiosos de Nuestra Señora de la Merced, sujetándose a la provincia de la Visitación de México.<sup>110</sup>

La orden de los jesuitas estableció dos colegios en la capital queretana, el primero de ellos el de San Ignacio de Loyola fundado en 1625, posteriormente se estableció anexo al mismo el colegio de San Francisco Xavier,<sup>111</sup> pero por cédula real del 25 junio de 1767 los jesuitas fueron expulsados.

Una rama de los jesuitas es la de los religiosos filipenses, ellos se establecieron en 1755 al fundar el convento de San Felipe Neri en la capital queretana, sin embargo fue hasta 1800 cuando ocuparon lo que el día de hoy es la catedral.

---

<sup>107</sup>Querétaro en 1743 *informe presentado al Rey por el corregidor Esteban Gómez de Acosta*, Edición preparada por Mina Ramírez Montes, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Archivo Histórico, 1997, p.131.

<sup>108</sup>Ver en anexos el mapa número 5 provincias agustinas.

<sup>109</sup>Manuel Septién y Septién, *Op.cit*, pp.101-103.

<sup>110</sup>*Ibídem.*, p.137.

<sup>111</sup>*Ibídem.*, pp.125-127.



## 2.4 Los Seculares

El clero secular instauró nueve obispados y un Arzobispado durante la época colonial: 7 obispados y un arzobispado en el siglo XVI, mientras que el de Durango lo erigieron en el XVII, dejando el de Sonora para el XVIII.

Obispados en la época colonial <sup>112</sup>	
Obispado o Arzobispado	Fecha de bula de erección
<b>Obispado de Yucatán</b>	24 de Enero de 1518
<b>Obispado de Tlaxcala</b>	13 de Octubre de 1525
<b>Obispado de México</b>	2 de septiembre de 1530
<b>Obispado de Oaxaca</b>	21 de Junio de 1535
<b>Obispado de Michoacán</b>	18 de Agosto de 1536
<b>Obispado de Chiapas</b>	19 de Mayo de 1538
<b>Arzobispado de México</b>	31 de Enero de 1545
<b>Obispado de Guadalajara</b>	31 de Julio de 1548
<b>Obispado de Durango</b>	11 de Octubre de 1620
<b>Obispado de Sonora</b>	7 de Mayo de 1779

En Querétaro el clero secular perteneció en un primer momento al obispado de Michoacán, sin embargo un conflicto por la administración de la zona, entre el arzobispado de México y el obispado de Michoacán hizo que en 1586, el territorio queretano quedara bajo la administración del arzobispado mexicano.<sup>113</sup>

Durante el siglo XVII el clero secular fue creciendo en Querétaro; una cantidad importante de los seculares se encontraban en la ciudad queretana gracias a que muchos eran originarios de la misma, sin embargo estos no contaban con un templo propio en el cual pudieran realizar los oficios y funciones correspondientes a su ministerio.<sup>114</sup>

<sup>112</sup>Información tomada del cuadro estadístico de la administración parroquial de la provincia eclesiástica de Michoacán, imprenta de la escuela de arte, México, 1898 p.24.

<sup>113</sup>Cecilia Landa Fonseca, *Op.cit.*, p.58.

<sup>114</sup>Jesús Mendoza Muñoz, *Secularización de la parroquia de Santiago de Querétaro en el siglo XVIII*, Querétaro, 2008, p.45.

En 1655 se colocó la primera piedra del templo de la congregación en honor de la Virgen de Guadalupe, mismo que se fundó en 1680 con la intención de que el clero secular contara con un espacio propicio, para ejercer su oficio y poder colectar a los fieles.

## 2.5 El proceso secularizador

De acuerdo con Cecilia Landa, la secularización puede verse desde dos sentidos, el primero en el que se crean mecanismos para lograr la sumisión de las instituciones eclesiásticas al poder civil, mientras que el segundo entendido como el tránsito del ministerio pastoral que ejercían los religiosos en las parroquias llamadas doctrinas, al ámbito y gestión del clero secular;<sup>115</sup> este segundo sentido es el que se aborda a continuación.

La secularización es definida como “*hacer secular alguna cosa que era eclesiástica, o regular*”,<sup>116</sup> partiendo de esta noción se puede comprender en una primera instancia y de una forma muy laxa, la secularización de las doctrinas como el proceso mediante el cual las doctrinas pasaron a ser parroquias, es decir pasaron de lo regular a lo secular.

Sin embargo la secularización de las doctrinas de la Nueva España no fue sólo una conversión de doctrinas regulares a parroquias seculares, pues en el proceso estuvieron involucrados factores religiosos, económicos y políticos. Inclusive una de “*las críticas más constantes contra la secularización de las parroquias de indios estaba el hecho de que el clero secular, a diferencia del regular, podía tener patrimonio propio, lo cual según los religiosos los volvía codiciosos y se ocupaban más en actividades de lucro que en la doctrina de los naturales*”.<sup>117</sup>

El origen del proceso secularizador lo encontramos más allá del siglo XVI, pues surgió como resultado de la pugna entre seculares y regulares, presente en el viejo continente y que se venía arrastrando desde el siglo XIII, situación que junto a las disposiciones del Concilio de Trento propiciaron su impulso.

En el Concilio de Trento se estableció que tanto frailes como curas debían estar sujetos al obispo de su jurisdicción; la disposición fue acatada en España y a

---

<sup>115</sup>Cecilia Landa Fonseca, *Op.cit.*, pp.93-97.

<sup>116</sup>Diccionario de la Lengua Castellana, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1739, Vol.VI, p.63.

<sup>117</sup>Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *Op.cit.*, pp.124 y125.

su vez se remitió a todos los reinos españoles ordenando que todos se apegaran a lo ahí dispuesto, sin embargo en Nueva España no sucedió como se esperaba debido a las prerrogativas que los regulares obtuvieron con motivo de la evangelización en América.

Justamente fue a partir de la segunda mitad del siglo XVI cuando se dieron a conocer una serie de cédulas reales, en las que se puede apreciar el interés por quitar a los regulares de la administración sacramental, situación que se mantuvo presente prácticamente durante todo el periodo colonial, al menos en buena parte del territorio novohispano, pues aunque el clero secular tenía incesantes intenciones de que la administración sacramental quedara sólo en sus manos, convirtiendo las doctrinas en parroquias, el proceso fue lento, dado que los regulares de la Nueva España no se quedaron con las manos cruzadas y dieron continuas muestras de inconformidad ante la secularización, expresando algunos inconvenientes que veían en el proceso, de manera que se presentaron una serie de cédulas y contra cédulas, motivando que el asunto se interrumpiera y aletargara constantemente.

Las continuas muestras de descontento hacia las disposiciones del Concilio de Trento, provocaron que el papa Pio V concediera, el 24 de marzo 1567, un Breve mediante el que otorgó a las órdenes mendicantes la facultad para poder continuar administrando los sacramentos en los pueblos de indios como lo estaban haciendo.

Seis meses después salió a la luz una real cédula, fechada el 21 de septiembre de 1567,<sup>118</sup> mediante la cual el rey comunicó al presidente y oidores de la Real Audiencia de México, que su Santidad Pio V, concedió un Breve “para que los religiosos de las Órdenes de Santo Domingo, San Francisco, y San Agustín administren en los Pueblos de Indios de esa tierra los Sacramentos”<sup>119</sup>

Este breve representó un verdadero triunfo para los intereses de los regulares, sin embargo la cédula sólo afectó a las tres órdenes pues los mercedarios ya habían obedecido lo estipulado por el concilio tridentino, por lo cual el rey

---

<sup>118</sup>Ver en Anexos cédula real de 21 de septiembre de 1567.

<sup>119</sup>Pedro Joseph Parras, *Op.cit.*, pp.307-308.

reconoció que los religiosos de “*la orden de Nuestra Señora de la Merced... se habían mostrado tan prontos y obedientes á la ejecución (sic) de mis órdenes, que fueron los primeros que la obedecieron, y lo habían continuado con tanta atención que no habían repugnado*”,<sup>120</sup> de forma que las doctrinas que administraban los mercedarios fueron las primeras en secularizarse en la Nueva España. Aunque ya se había ordenado que se cumpliera lo mandado por Pio V, meses después, en 1568 el rey vuelve mandar que se publicara el Breve de Pio V recalcando que este concedía que “*los religiosos de las Órdenes Mendicantes puedan administrar los Santos Sacramentos en todos los Pueblos de Indios, según y de la forma que los hacían antes del Santo Concilio de Trento*”.<sup>121</sup>

Sin embargo 16 años después, los mendicantes sufrieron un fuerte revés en su proyecto, debido a que el 6 de diciembre de 1583<sup>122</sup> Felipe II firmó una cédula en la cual se mencionó que conforme a la costumbre y a lo ordenado por la iglesia romana, al clero secular pertenecía la administración de los santos sacramentos en la rectoría de las parroquias de las iglesias; en la misma se dejó abierta la posibilidad para que los regulares pudieran ayudar en las labores tanto de predicación como en las confesiones.

También se manifestó que si los regulares se habían hecho responsables de la administración sacramental encargándose de las doctrinas fue por dos motivos, el primero porque en los inicios de la colonia faltaban clérigos seculares y el segundo por la comodidad que tenían los regulares para ocuparse de la conversión, doctrina y enseñanza de los naturales.<sup>123</sup> sin embargo, para ese año se consideró que el primer motivo ya se había superado, pues se pensaba que ya se contaba con

---

<sup>120</sup>*Ibídem.*, p.300.

<sup>121</sup>Pandectas Hispano-Megicanas, ó sea Código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las siete Partidas, Recopilación novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y Cedulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusión de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas. Por el Lic. Juan Rodríguez de L. miguel. Tomo I, México, 1839, Impreso en la oficina de Mariano Galván Rivera, p. 431.

<sup>122</sup>Ver en anexos cédula número 2. Cédula real de 6 de diciembre de 1583.

<sup>123</sup>Juan de Solórzano Pereira, *Tomum alterum De Indiarum iure siue De Iustia Indianorum Occidentalium gubernatione : quinque libris comprehensum.: ex typographia Francisci Martinez*, 1639, p. 808.

los clérigos necesarios para hacerse cargo de la administración sacramental, por tal razón se pidió a los obispos que efectuaran una gradual secularización de las doctrinas,<sup>124</sup> pero se tomó la precaución de que si por alguna razón no fueran suficientes los clérigos seculares y existieran algunas doctrinas sobrantes, éstas se debían distribuir igualmente entre las distintas órdenes regulares de la provincia.<sup>125</sup>

Apenas 2 años más tarde los regulares recibieron un rayo de luz pues gracias a las inconformidades que constantemente manifestaban las órdenes mendicantes, lograron que se expediera en mayo de 1585 una cédula en la cual se expresaba la suspensión de la de 1583, lo cual les permitió continuar consolidando su proyecto doctrinal, uno de los argumentos de los regulares era el hecho de que se tendrían problemas en reducir a unos cuantos conventos el gran número de frailes<sup>126</sup> con los que se contaba en estas tierras.

De la cédula de 1585 se desprende la ley XXVIII<sup>127</sup> en la cual se manifiesta que “por aora, (sic) y mientras nos no mandáremos otra cosa, queden las doctrinas, y se continúen en los religiosos, como hasta aora, (sic) y por ninguna vía se innove en esta parte”.<sup>128</sup>

Sin embargo, lo mandado en 1585 no modificó la situación de las doctrinas en cuanto a su régimen, pues se mantuvo la orden de la presentación y provisión del doctrinero ante las autoridades virreinales, además extendió la visita de los obispos a las iglesias de doctrinas y la fábrica de las mismas así como de las limosnas que se otorgaban para la dicha fábrica, situación con la que no quedaron conformes los religiosos franciscanos. En abril de 1612 Felipe III decretó que no se impidiera a los religiosos doctrineros la administración de los sacramentos a los españoles que pertenecían a sus parroquias, expresó que era conveniente que los

---

<sup>124</sup>Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *Op.cit.*, p.61.

<sup>125</sup>Juan de Solórzano Pereira, *Op.cit.*, p.808.

<sup>126</sup>Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *Op.cit.*, p.62.

<sup>127</sup>Ver en Anexos el número 5 de las leyes, titulado: Libro 1, título quince, Ley vigésimo octava.

<sup>128</sup>Recopilación de leyes de los reinos de las indias. Mandadas imprimir, y publicar por la majestad católica del rey, don Carlos II Nuestro Señor, tomo I, Madrid, Antonio Balbas, 1756, f.80r.

religiosos curas de los pueblos de indios, administraran los sacramentos a los españoles y que estos vieran a los religiosos como sus legítimos párrocos.<sup>129</sup>

En 1618 se presentó otra cédula en la que se recordó el cumplimiento de la de 1585, en lo correspondiente a dejar que los frailes se hicieran cargo de la administración de las doctrinas, pero también se remarcó que debían someterse al régimen del patronato, y por lo tanto al de los obispos.<sup>130</sup>

Durante el pontificado de Gregorio XIII se intentó quitar los privilegios que se habían concedido a los regulares; para lo cual se propuso una revocación general, sin embargo los regulares de la Nueva España alegaron que como era “general” no aplicaba para lo que se les había concedido por San Pio V, por lo cual los regulares continuaron con sus actividades; de esta forma los dimes y diretes, sustentados en el breve de Pio V, terminaron temporalmente en 1622 cuando salió a la luz la Bula de Gregorio XV con la cual quedaron anulados, al menos en el papel, todos los privilegios que fueran contrarios a las disposiciones del Concilio de Trento.<sup>131</sup>

El proceso secularizador quedó prácticamente detenido en la Nueva España, a excepción de Puebla de los Ángeles, donde el Obispo Palafox actuó de forma energética<sup>132</sup> logrando que para 1645, en el Capítulo de Toledo, los franciscanos de Puebla renunciaran a todos los derechos que pudieran tener sobre las doctrinas,<sup>133</sup> sin embargo en las demás provincias persistió el conflicto, hasta que con la llegada de la dinastía de los borbones el tema de la secularización se retomó.

De forma que en el siglo XVIII se volvieron a expedir una cadena de cédulas reales en las cuales se estipuló que se procediera con la sustitución de los regulares por los seculares, en lo concerniente a la administración sacramental. Sin embargo,

---

<sup>129</sup>*Ibidem.*, f.78v.

<sup>130</sup>Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *Op.cit.*, p.63.

<sup>131</sup>Pedro Joseph Parras, *Op.cit.*, pp.308-309.

<sup>132</sup>Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *Op.cit.*, p.128.

<sup>133</sup>Virve Piho, *La organización eclesiástica de la nueva España durante los siglos XVI y XVII*, en Estudios de Historia Novohispana, No 10, 1991, p.27.

esta medida no fue aplicable en todos los arzobispados sino en el de México y a partir de 1753 se extendió al resto.

En dichas cédulas se hacía referencia a tres principales razones por las cuales se decidió proceder con la separación parroquial, primero porque se consideró que la labor evangelizadora que se les había encargado a las órdenes mendicantes ya se había completado por lo menos en una buena parte del territorio novohispano.

Como segunda razón se expresó que las religiones padecían “*en la dispersión de aquellos sujetos recibidos y filiados en ellas, que con la distracción del retiro y vida religiosa que profesaron, están expuestos a varios defectos en ella, y a la infelidad de otros graves daños, que con común escándalo y detracción se han visto y admirado en algunos*”.<sup>134</sup> Es decir que al alejarse de la vida conventual, en ocasiones los religiosos se veían involucrados en actividades distintas a las de su hábito.

Una tercera razón fue que la carga de la administración parroquial pertenecía por derecho a los seculares. De manera que se resolvió que la separación diera inicio con el Arzobispado de México, bajo los términos y las reglas y circunstancias, que se le comunicaban al virrey, gobernador y capitán de la provincia de la Nueva España. En la misma cédula el rey le encargó al virrey que no permitiera otra cosa; indicando que los contraventores tendrían que experimentar los más rigurosos efectos de la indignación real y además se les debía imponer el castigo que el virrey juzgara conveniente, según la clase y naturaleza de la falta en la que hubiesen incurrido, así como de los perjuicios que de la misma hubieran resultado.<sup>135</sup>

---

<sup>134</sup>Pandectas Hispano-Megicanas, ó sea código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las siete partidas, recopilación novísima, la de indias, autos y providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y cédulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusión de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas. Por el Lic. Juan Rodríguez de L. Miguel, tomo I, México, 1839, Impreso en la oficina de Mariano Galván Rivera, p. 379.

<sup>135</sup>*Ibidem.*, pp. 379-380.

Cuatro años después, la medida secularizadora fue generalizada en todas las Indias, gracias a la cédula del 1 de febrero de 1753, en la cual se retomaron los antiguos argumentos ya expresados desde 1583 además de lo referido en 1749: que los regulares ya deberían de quedar libres de la labor evangelizadora.

Una razón más para proceder con la secularización fue el argumento sobre el interés de los regulares en juntar a algunos religiosos en los claustros, pues se manifestaba que “*la repetida experiencia dicta el interés de las mismas religiones en reducir a los claustros a cuantos ha separado de la observancia aquel destino, como porque en muchos de estos mismo, conducidos solo por la obediencia, se ven en algún modo malogrados los fines de la vocación que los inclinó al retiro y vida monástica*”.<sup>136</sup> Es decir que los mismos regulares veían que algunos de sus religiosos se estaban alejando de su vocación.

Tomando en cuenta las razones anteriores se deliberó que las parroquias y sus curas quedasen omnímodamente sujetos a los respectivos prelados diocesanos y a cargo de clérigos seculares, para lo cual el rey indicó que no se admitiera, ni se escuchara recurso alguno, demanda, pedimento, manifiesto, ni otro papel o documento, sea el que fuere, además declaró que todo lo que se hiciere y actuare en contra de la cédula real fuera declarado como nulo y por lo tanto que no tendría valor ni efecto alguno, también estipuló que se debía ejecutar por todos los medios convenientes, tanto en los curatos que ya estuvieran vacantes, como en los que vayan quedando libres, así como en aquellos que por algún accidente estuviesen ocupados contra las reglas del patronato, y que una vez que se aplicara, las parroquias deberían de ser provistas con sujetos del clero secular, de sabiduría, vida y costumbres acreditadas, para que ellos atendieran la cura de almas y que estuvieran sujetos a la dirección y jurisdicción de los respectivos prelados diocesanos.<sup>137</sup>

---

<sup>136</sup>*Ibidem.*, p. 380.

<sup>137</sup>*Ibidem.*, pp. 380-381.

Como puede verse ni en la cédula de 1749, ni en la de 1753 quedó estipulada la forma en que debería de ocurrir la separación, manifestando únicamente en la primera cédula que las reglas se las comunicarían al virrey.

Dentro de las indicaciones se estableció que “*se comenzare poco á poco y por los curatos menos recomendables; que se ocultasen las órdenes y que acá se buscasen motivos para esta novedad y para que de ningún modo se frustrase, se prohibió también todo recurso de apelación, el uso de jueces conservadores, y se inhibieron las audiencias y hasta el consejo y cámara de Indias, previniendo que por la vía reservada solamente, y por el secretario del despacho de Indias, se diese cuenta de todo lo que ocurriese en este asunto.*”<sup>138</sup>

Sin embargo aunque el rey mandó que no se escuchara recurso alguno en contra de la medida secularizadora, no sucedió así, pues los procuradores religiosos en Madrid, lucharon hasta conseguir una tercera cédula con fecha de 23 de junio de 1757 y con la cual se dio oportunidad a los regulares de emprender nuevos litigios<sup>139</sup> pero esta nueva cédula únicamente retrasaría lo ineludible.

En dicha tercera cédula se expresó, que por lo rápido de la ejecución estipulada en la de 1753, se corría el riesgo de contar con posibles inconvenientes, por lo cual para evitar que estos pudieran surgir y buscando que todo lo previsto se llevase a cabo con la suavidad posible, se resolvió que la del 53 debía de cumplirse, pero antes se efectuarían algunas modificaciones, con la finalidad de no dar pie a las complicaciones que alegaban los regulares.

La primera modificación fue que no se estableciera ningún secular en “curato alguno de los que administran los regulares hasta su efectiva vacante, y entonces acuerden el virrey con el arzobispo y obispo, respectivamente, si es útil o no, la provisión en el clérigo secular”,<sup>140</sup> de forma que la sustitución de los religiosos

---

<sup>138</sup>Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores, tomo I, México, imprenta de Ignacio Escalante, 1873, pp.573-574.

<sup>139</sup>Oscar Mazín Gómez, *Op.cit.*, p.38.

<sup>140</sup>Real ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de exército y provincia en el reino de la Nueva-España, 1786, p.559.

regulares tendría que esperar, hasta que ellos fallecieran o abandonaran la doctrina, momento en el que se debería de hacer un dictamen, para lo cual resultaba fundamental que se pusiera especial atención al idioma que manejaban los candidatos, pues era primordial hablar el de los naturales a menos que hablaran castellano.

Además se buscó que el número de individuos no fuera excesivo y que no realizaran ejercicios opuestos al honor del instituto al que pertenecían, por lo cual se mandó que en cada provincia se dispusiera a cada orden religiosa una o dos parroquias de las más pingües, y en las que tenían convento principal y que ahí se diera asilo a los frailes separados de sus parroquias y éstos se prepararían para irse a las misiones y nuevas reducciones de gentiles. Aclaró en la misma que ninguna de estas providencias se debía verificar en los curatos que estaban en posesión de los seculares aunque en el pasado les hubieran pertenecido a los regulares, pues en estos curatos ya no habría cambio alguno.<sup>141</sup>

En la misma cédula de 1757 se estipuló que si en el convento se encontraban ocho o más religiosos permanentes, podrían seguir en posesión del inmueble y sus rentas.

*Que habiendo en la parroquial formal convento que se haya fundado con las solemnidades prevenidas en las leyes y constituciones, y en que se observe la conventualidad de ocho religiosos de continua habitación, se les mantenga en la posesión del convento, sus rentas, bienes y alhajas, sin embargo de que en sucediendo la vacante se les haya de separar del curato y parroquia, acordando los mismos virrey y arzobispo ó obispo se haga la entrega á la parroquia de las alhajas, vasos sagrados y ornamentos de su uso preciso y demás que estimen pertenecerla atendida la voluntad de los bienhechores; y a la Iglesia del convento aquellos que por los mismos principios entiendan haberse adquirido por los regulares, ó dejándose á los conventos sin respecto á la parroquia; en lo cual se ha de proceder con la juiciosa consideración de no llevar en todo rigor la interpretación*

---

<sup>141</sup>*Ibídem.*, p.560.

*contra los religiosos desposeídos, reflexionando el estado, fondos ó limosnas de que subsisten los conventos.*<sup>142</sup>

El punto fue fundamental pues dejó la puerta abierta para, que aquellos lugares en donde se encontraran mínimo 8 religiosos y que se pudieran mantener con sus propios recursos, pudieran continuar con la posesión del convento, situación que aprovecharon los franciscanos de Querétaro pues aunque aún no se había establecido un convento en El Pueblito, fray Juan del Castillo en 1762 señala que ya habitaban entre siete y ocho y era bien conocido que en el lugar fácilmente podrían vivir más de ocho religiosos únicamente de las limosnas de los fieles.

En la cédula también se estipuló que en ningún momento podrían, las órdenes religiosas, alegar derecho a los curatos, pues por la distancia se buscó proveer de los remedios más conducentes para el alivio espiritual de los indios y para la subsistencia de las órdenes religiosas. Así mismo se esperaba que el estado regular correspondiera, con la debida sumisión respeto y gratitud a los continuos favores que se les repartía, dando providencias para que no se recibieran más novicios de aquellos que fueran suficientes para que se mantuviera la disciplina regular en los conventos, y que además debían de surtirse de operarios las misiones vivas que estaban al cuidado de cada orden religiosa. Por último se menciona que no debía admitirse ningún recurso, que tuviera la intención de impedir la ejecución de las resoluciones dadas, sin embargo sí existía la posibilidad de que las partes fueran escuchadas en lo referente a los incidentes que se hubieran presentado o que pudieran suceder.<sup>143</sup>

Esta cédula dictó sentencia definitiva y dio por terminados los dimes y diretes entre el clero secular y el regular, quienes no tuvieron más recursos legales para continuar luchando por la posesión de la administración parroquial, por lo cual sólo les quedó esperar a que las doctrinas fueran quedando vacantes para que el clero secular se hiciera cargo.

---

<sup>142</sup>*Ibidem.*, p.561.

<sup>143</sup>*Idem.*

Sin embargo aunque los frailes ya no podían hacer nada por conservar la administración de los sacramentos, sí buscaron los mecanismos para poder conservar los ingresos que recibían por las limosnas de los fieles, como en El Pueblito en donde, aún sin contar con un convento, en el santuario se percibían limosnas en cantidad considerable, situación que perderían los franciscanos si dejaban que los seculares fueran los encargados de la administración parroquial y del culto de la Virgen del Pueblito.

De manera que buscaron fundar un convento anexo al santuario, con el cual podrían seguir encargados del culto de la imagen y por supuesto recibir sus cuantiosas limosnas.

### 2.5.1. La secularización en Querétaro

En Querétaro el inicio del proceso secularizador se puede apreciar en los albores del siglo XVIII, justo cuando “*los sacerdotes seculares solicitaron a las autoridades eclesiásticas y virreinales que la parroquia de Querétaro fuese dividida para entregarles a ellos la administración de la población compuesta por los españoles y demás castas, y se dejara a los franciscanos únicamente la administración de la población indígena del barrio de San Sebastián, de la otra banda del río*”.<sup>144</sup>

Entre los puntos que los seculares alegaron a favor de la secularización se encuentra el hecho de que los franciscanos habían caído en excesos, especialmente en lo referente al cobro por los entierros, por otra parte también se manifestó que ya el número de clérigos había aumentado a 20 de ellos,<sup>145</sup> esto último es un punto fundamental considerando que en las cédulas reales, que ya se han mencionado, era una de las principales razones para proceder con la secularización.

A la petición realizada por los seculares se obtuvo una respuesta negativa, pues mediante un decreto de 1712 se expresó que se debía dejar una sola parroquia

---

<sup>144</sup>Jesús Mendoza Muñoz, *Op.cit.*, p.45.

<sup>145</sup>Cecilia Landa Fonseca, *Op.cit.*, p.99.

en Querétaro, la cual estaría a cargo de los regulares de San Francisco, pero se especificó que se tenían que erigir algunas ayudas de parroquia tanto en Querétaro como en su distrito; de forma que por otra cédula, del mismo año, se ordenó la erección de las ayudas de parroquia, para lo cual se realizó una visita del arzobispo en la que se reunió información suficiente para proponer la erección de siete ayudas, sin embargo las de El Pueblito y la del valle de Amazcala, no se autorizaron, las otras cinco se ubicaron en San Pedro de la Cañada, San Miguel de Huimilpan, San Sebastián, el barrio del Espíritu Santo y Buenavista;<sup>146</sup> aunque en esta última se presentaron inconvenientes pues el marqués del lugar, Miguel Pérez de Andaboya y Santa Cruz, no quería ceder una porción de terreno para su construcción.

Siguiendo la cédula de 1749 el arzobispo Manuel Rubio y Salinas efectuó una visita a la ciudad de Querétaro en noviembre de 1752, con la finalidad de lograr una eficaz remoción de los regulares.<sup>147</sup> Durante su estancia pudo apreciar “*la opulencia de los templos y retablos, la riqueza de los conventos y monasterios, las abundantes rentas y fondos económicos y la cantidad de capellanías, legados y obras pías que gozaban los sacerdotes*”.<sup>148</sup>

Sin lugar a duda la situación económica de la ciudad junto con la magnificencia de los templos y conventos se convirtieron en un atractivo más para efectuar la secularización; otro aspecto que el arzobispo pudo observar fue la composición social del lugar, dándose cuenta de la “*abundante población, principalmente los indios y las castas, precedidos por los españoles*”.<sup>149</sup> Por lo cual se llegó a la conclusión “*que debía procederse a la secularización y encargar la administración espiritual y temporal a su clero diocesano, pues la ciudad ya no era una doctrina de indios como hacia dos siglos*”.<sup>150</sup>

---

<sup>146</sup>Jesús Mendoza Muñoz, *Op.cit.*, pp. 47-56.

<sup>147</sup>*Ibídem.*, p.67.

<sup>148</sup>*Ibídем.*, p.73.

<sup>149</sup>*Ídem.*

<sup>150</sup>*Ídem.*

Es así que después de un proceso largo y complicado, el clero secular logró ganar algunos espacios para la administración parroquial, con ello las autoridades también pudieron tener un mayor control de la estructura eclesiástica.

Por su parte las órdenes regulares no se quedaron con las manos cruzadas y buscaron alternativas para no desprenderse de todos los sitios que habían edificado para efectuar la evangelización y adoctrinamiento de los naturales, pues en ello habían trabajado desde su llegada al Nuevo Mundo.



## Capítulo 3

### La Virgen del Pueblito

“...Viendo las muchas almas que el demonio engañaba en falsos adoratorios, en un cerrillo hecho a mano (que aun persevera), para desterrar la idolatría colocó allí á esta milagrosa imagen...”<sup>151</sup>

#### 3.1 San Francisco Galileo, “El Pueblito”.

Aproximadamente a una legua de la ciudad de Querétaro se encuentra “El Pueblito”, lugar que desde tiempos prehispánicos estaba poblado y que era conocido en aquellos años como “Anbanica”, vocablo otomí que quiere decir *templo alto*,<sup>152</sup> significado que es una evidente referencia a la zona arqueológica que actualmente lleva el nombre de “El Cerrito”.

Durante el periodo colonial el lugar era un pueblo de indios nombrado San Francisco Galileo, sin embargo debido al tamaño del lugar y la población que lo habitaba fue ordinariamente conocido bajo el título de “El Pueblito”, pues territorialmente era un paraje pequeño y contaba con una corta población de naturales.<sup>153</sup>

El pueblo se asentó sobre una llanura al margen de un pequeño río, el cual proveía el agua necesaria para las tierras de cultivo; de ellas se obtenían entre otros productos trigo, maíz y frijol. En ese sentido el río jugó un papel importante para el desarrollo de la zona, de igual forma fue de gran importancia para el sustento de los

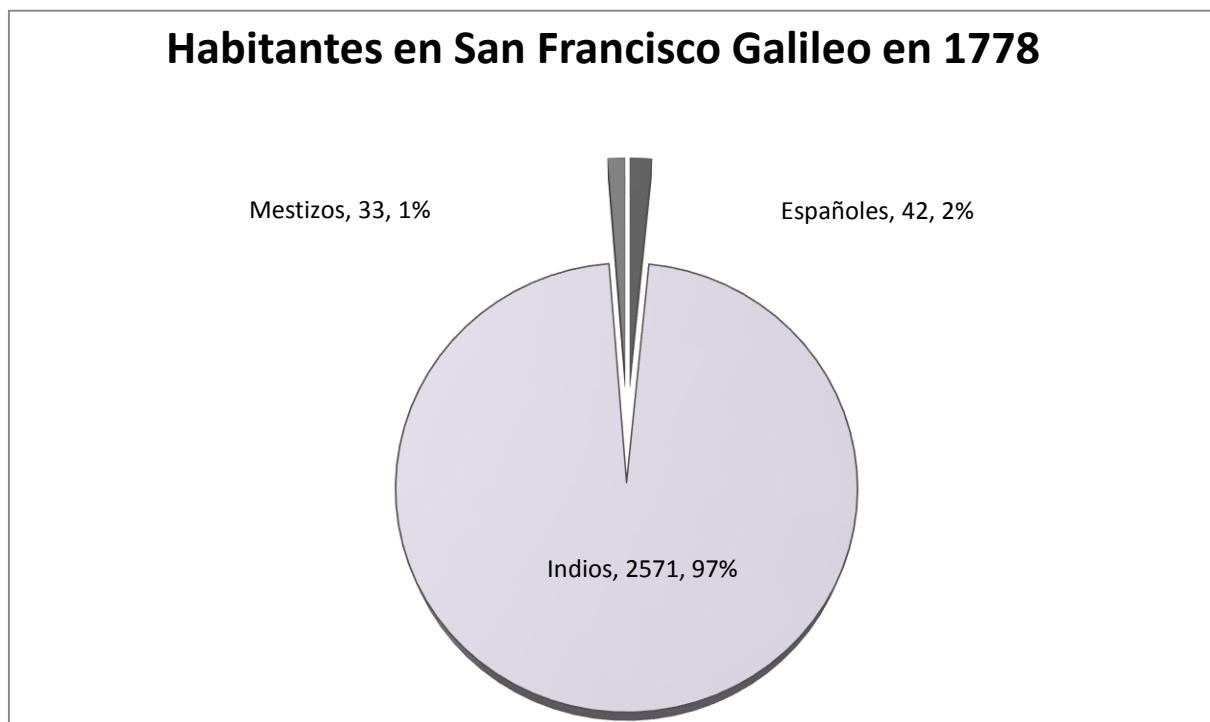
---

<sup>151</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.13, f. 30v.

<sup>152</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *La República de indios en Querétaro 1550-1820*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma de Querétaro, 2008, pp.46 y 47.

<sup>153</sup>Fr. Hermenegildo Vilaplana, *Histórico y sagrado novenario de la milagrosa imagen de nuestra señora del pueblito de la santa provincia de religiosos observantes de San Pedro, y San Pablo de Michoacán*, México, Imprenta de la biblioteca mexicana, 1765, p.13.

franciscanos del lugar, pues de ahí provenía el agua necesaria para los cultivos de la huerta del convento de recolección, sin embargo durante el primer siglo de la colonia la agricultura no era la principal actividad para los pobladores de la zona, pues de acuerdo con Jiménez en 1640 el padrón apenas registraba diecisiete y medio tributarios; para finales del mismo siglo alcanzó una población de noventa familias de indios,<sup>154</sup> y la mayoría de ellos se ocupaban en hilar lana para los obrajeros de la ciudad y su distrito.<sup>155</sup> Para 1778 la población ascendía a 2,646 habitantes entre indios, españoles y mestizos.<sup>156</sup>



En lo correspondiente a la administración eclesiástica durante prácticamente toda la época colonial El Pueblito fue dirigido religiosamente por los regulares

<sup>154</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, *La República de indios en Querétaro 1550-1820*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma de Querétaro, 2008, p.48.

<sup>155</sup>*Querétaro en 1743 informe presentado al Rey por el corregidor Esteban Gómez de Acosta*, Edición preparada por Mina Ramírez Montes, Querétaro, Gobierno del estado de Querétaro, Archivo Histórico, 1997, p.169.

<sup>156</sup>José Ignacio Urquiola Permisán, et al., *Op.cit.*, p.158.

franciscanos, en un primer momento como parte de la provincia del Santo Evangelio y posteriormente formó parte de la de San Pedro y San Pablo de Michoacán.<sup>157</sup>

En un inicio fue considerado visita del Convento Grande de San Francisco y posteriormente pasó a ser ayuda de parroquia de la de San Sebastián, quedando sujetos a ella los pueblos y haciendas de Tejeda, Balvanera, Bravo, La cueva, El Jacal Grande, Huimilpan, La Noria, Apapáitaro, El Vigil, entre otros.

Sin embargo la evangelización en El Pueblito no fue una tarea fácil pues a pesar de ser una corta población de naturales, la labor se complicó principalmente porque los lugareños tenían muy arraigadas algunas costumbres prehispánicas, pues desde tiempos precolombinos el territorio era considerado un sitio de culto en donde se veneraba a la diosa de la fertilidad,<sup>158</sup> de forma que esa situación seguía muy presente en los indígenas quienes mantuvieron ciertas actividades de adoración por casi un siglo después de haberse logrado la conquista de la gran Tenochtitlán.

A los religiosos franciscanos les tomó casi 100 años ver reflejados sus esfuerzos evangelizadores, pues las actividades de idolatría se efectuaban a escondidas, de forma que ante tal situación los frailes buscaron desarrigar esas prácticas y conseguir la conversión de los naturales, para lo cual utilizaron distintos mecanismos, destacando entre ellos el establecimiento de un punto de reunión a través de la edificación de una ermita, mecanismo que habían implementado en otros puntos de la región y que tenía como objetivo principal reunir ahí a los indios en los días festivos y en algunas temporadas del año, a fin de instruirlos de una mejor forma, y para que gozaran de mayor comodidad. De esa manera se les podría

---

<sup>157</sup>Francisco de Florencia, y Juan Antonio de Oviedo, *Zodiaco mariano, en que el sol de justicia christo con la salud en las alas visita como signos, y casas propias para beneficio de los hombres los templos, y lugares dedicados a los cultos de su ss. madre por medio de las mas celebres, y milagrosas imagen*, México: en la nueva imprenta del real y más antiguo colegio de San Ildefonso, 1755, p.148.

<sup>158</sup>Juan Ricardo Jiménez Gómez, “El camino real de tierra adentro a su paso por el pueblo de Querétaro y el mercado a finales del siglo XVI y principios del XVII” en Caminos y Mercados de México, UNAM-IIH, 2010, p.264.

explicar la doctrina cristiana, administrar los sacramentos y ejercitarse con ellos los oficios de verdaderos padres y pastores.<sup>159</sup>

Sin embargo esta medida no fue suficiente, pues aunque se veía un avance en la evangelización, algunos pobladores continuaban con el culto a los ídolos precortesianos, mismos que guardaban y adoraban en “el cerrito”, por lo cual, los religiosos franciscanos buscando terminar de una vez por todas con esas prácticas decidieron en el siglo XVII colocar, en el camino a la pirámide, una imagen de la Virgen María en la advocación de la Purísima Concepción, erradicando con ello aquellas actividades idolátricas.

Para la segunda mitad del siglo XVIII y durante el proceso de secularización, en su periodo más fuerte, la administración sacramental pasó a manos del clero secular, una vez que los franciscanos concluyeron la erección del templo que hospedaría al párroco, pues su construcción había sido una condición para que la provincia pudiera establecer un convento de recolección, de manera que fue en 1770 cuando los seculares tomaron posesión de la parroquia de El Pueblito, a la cual quedaron sujetos los mismos pueblos y haciendas que le pertenecían cuando era ayuda de parroquia.

---

<sup>159</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.10, f.1v.

### 3.2 Origen y culto a la Virgen del Pueblito

La Virgen María en la advocación de la Purísima Concepción, mejor conocida como La Virgen del Pueblito, tomó ese diminutivo debido a que con ese nombre se le conocía a San Francisco Galileo, paraje en donde inició su culto en los albores de la década tercera del siglo XVII.<sup>160</sup>

La imagen fue elaborada en el Convento Grande de San Francisco de Santiago de Querétaro, por un religioso de nombre Sebastián Gallegos, quien contaba con habilidades artísticas y labró las imágenes del Santo Cristo que es más conocida como San Benito, así como el Jesús Nazareno de la Orden

Tercera, el Señor de la Huertecilla, además del Divino Niño, que comúnmente acompaña a la Virgen del Pueblito.<sup>161</sup>

La efigie de Nuestra Señora del Pueblito, se encuentra conformada por cinco elementos, mismos que se le fueron incorporando con el paso de los años; durante la época colonial únicamente eran cuatro, el principal una representación de la Virgen María en el misterio de su Purísima Concepción, que se encuentra de pie y



AGI, MP-ESTAMPAS, 164.

<sup>160</sup>Se desconoce la fecha exacta de la elaboración de la imagen, algunos autores mencionan que fue en 1631 y algunos más dicen que fue en 1632.

<sup>161</sup>Fr. Hermenegildo Vilaplana, *Op.cit.*, pp.14-15.

con las palmas juntas, elaborada a base de pasta de caña de maíz; el segundo una media luna sobre la cual descansa la efigie; en tercer lugar la figura de San Francisco de Asís, de rodillas y sobre sus manos tres esferas, globos o mundos, que representan a cada una de las órdenes religiosas del padre San Francisco: la orden de los frailes o hermanos menores, las hermanas contemplativas y la tercera orden los franciscanos seglares; y por último, de pie y a la derecha de la imagen un niño Jesús sosteniendo con su mano izquierda un globo terráqueo.

En la actualidad además de los elementos mencionados aparece una nube, misma que seguramente fue agregada después del periodo colonial, pues no se describe antes, ni aparece en las litografías de la época, tampoco se encuentra en una réplica donada en 1772,<sup>162</sup> ubicada en la parroquia de San Juanito de Escobedo, en el estado de Jalisco. En la descripción que realizó Zelaá en 1803, únicamente se menciona que es una figura de una “*talla entera, de dos tercias de alto, que representa el Misterio de su Concepción purísima: el niño que le acompaña está abajo á su lado diestro, junto á una Estatua de Nuestro Seráfico Padre San Francisco, que le sirve de peana, sosteniéndola, puesto de rodillas, sobre tres globos ó mundos que mantiene sobre sus brazos y cabeza, en que se apoya la santísima Señora*”.<sup>163</sup>

Una vez elaborada la efigie, Sebastián Gallegos la entregó al padre fray Nicolás de Zamora, cura doctrinero de aquellos años quien se mostraba preocupado porque el pueblo de San Francisco Galileo era considerado como el “*origen deplorable de idolatrías, manantial lastimoso de supersticiones, y muladar abominable de ídolos. Frecuentísimas eran allí las congregaciones de los indios en un cerrito fabricado a mano, que aun oy [sic] en día se conserva, [para] consultar sus oráculos, y tributar inciensos al demonio, conservando por este medio el tirano imperio del príncipe de las tinieblas, y estorbando la dilatación del reino de Jesucristo, mediante las luces del Evangelio*”.<sup>164</sup>

---

<sup>162</sup>Ver en anexos Ilustraciones imagen número 5.

<sup>163</sup>José María Zelaá e Hidalgo, *Op.cit.*, p.91.

<sup>164</sup>Fr. Hermenegildo Vilaplana, *Op.cit.*, pp.19-20.

Por lo cual para “extirpar de raíz algunas supersticiones, que se notaban aun en los indios de aquel pequeño pueblo, determinaron los religiosos colocar una bellísima y muy devota imagen de Nuestra Señora la Virgen María en el Misterio de su Purísima Concepción [...] y de hecho el año de 1632 fue colocada [...] por el Padre Fray Nicolás de Zamora [...] con repetidos milagros,[...] y con universal aplauso desde entonces se vio echar raíces la verdadera religión en los corazones de los neófitos”.<sup>165</sup>

Durante los primeros 16 años de su culto los religiosos y vecinos apreciaron manifestaciones, que los mismos consideraron milagrosas; la primera ocurrió en el momento en el que los indígenas observaron por primera vez la imagen, anulando con ese acto las supersticiones, que aún se manifestaban en los pobladores de San Francisco Galileo; posteriormente se siguieron observando algunos prodigios, en 1648 el fraile Juan Muñoz de Zabala acudió ante el juez eclesiástico de Querétaro, el Dr. Antonio de Cárdenas y Salazar, con documentos proporcionados por el cura de El Pueblito, con el objeto de dejar constancia legal de los milagros, entre los cuales se narraba que muchas veces se observó que la virgen lloraba; en 22 ocasiones la observaron sudar copiosamente, al grado que, al limpiarla, los lienzos quedaron empapados, también se manifestó que el mismo Fray Nicolás de Zamora observó cuando sudaba por la frente y al limpiar el sudor, se sintió caliente como si fuera de una persona; en una ocasión alrededor de 400 personas pudieron observar que el sudor brotaba de la efigie, de igual forma en otras ocasiones se apreció que tenía los ojos muy encendidos con un rostro tan terrible que, más que reverencia, causaba horror y espanto a todos los que la miraban.<sup>166</sup>

Otro de los milagros, atribuidos a la imagen de la Virgen del Pueblito, es el ocurrido en auxilio de doña Gertrudis Olvera de la congregación de Bernal:

“Por el año siguiente de 1760, día 26 de mayo, enfermo Doña Gertrudis Olvera, vecina de la congregación de Bernal, de un furioso tabardillo, en que llegaron y a sus padres a perder

---

<sup>165</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.10a, ff.2 y 3.

<sup>166</sup>Francisco de Florencia, y Juan Antonio de Oviedo, *Op.cit.*, pp. 149 y 150.

*fatalmente la esperanzas de su vida, dando la providencia acostumbrada de desembarazar la sala de su habitación para tender en ella el cadáver, pues no veían en su hija otra cosa, a la vez, que con la lengua ceca, y encogida, tenía hasta los ojos quebrados, pero llegándose a la moribunda María de Santa Cruz con un estampa de nuestra señora del pueblito se la presentó, exhortándola, le hiciese su pedimento con viva fe que luego dio a entender en las lagrimas, que se le vieron deslizar, y consecutivamente se admiró el prodigo de que arrojando un vomitó pestilencial, hechó en él todo el veneno, quedando desde allí recobrada, y reconocida por tanto beneficio a la que es madre de la salud, y fuente de la vida.”<sup>167</sup>*

La devoción a esta Virgen fue en ascenso, pero sin duda uno de los aspectos que favorecieron el fervor de los fieles por esta efígie fueron la divulgación de las manifestaciones milagrosas, acontecimientos que de igual forma impulsaron a sus seguidores a establecer una cofradía, con la autoridad y aprobación del arzobispo de México, el día 18 de febrero de 1686.<sup>168</sup>

Las cofradías fueron congregaciones o hermandades formadas por algunos devotos para ejercitarse en obras de piedad y de caridad,<sup>169</sup> en algunos lugares los religiosos las instituyeron con la finalidad de acercar a los indios a la sagrada comunión y de generar una mayor devoción, con su establecimiento se logró tener una mayor presencia a la hora de la recepción del Santísimo Sacramento del Altar, así como para escuchar misa o las vísperas, además los integrantes procuraban dedicar su tiempo en cosas virtuosas, como el auxilio a los enfermos, resguardándose de los vicios por los cuales eran amonestados. De forma general estas organizaciones se establecieron bajo tres objetivos, veneración religiosa, ayuda mutua y auxilio de otras personas, de esa forma desde “el siglo XVII lograron un alto grado de implantación y se convirtieron en los espacios más atractivos de los seglares católicos y en medios efectivos para la expresión de la solidaridad, de

---

<sup>167</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.9, f.1.

<sup>168</sup>Fr. Hermenegildo Vilaplana, *Op.cit.*, p.38.

<sup>169</sup>Diccionario de la lengua castellana Vol. II p.396.

*las manifestaciones de la religiosidad popular y de la exteriorización del culto público.”<sup>170</sup>*

Durante el siglo XVIII algunas de estas organizaciones adquirieron un poder económico tan fuerte que llegaron a desempeñar labores de instituciones crediticias, efectuaban préstamos, hipotecaban inmuebles, entre otras actividades.<sup>171</sup>

De esa forma la cofradía de la Virgen del Pueblito fue una corporación que impulsó el culto de la imagen de manera significativa entre otras cosas por el aporte económico que realizaba.

Para el siglo XVIII el fervor por la Virgen del Pueblito se había incrementado, sus visitas fueron en aumento, las romerías eran más constantes, pues la sucesión de milagros que se atribuyeron a la imagen motivó que los queretanos la quisieran tener cerca de ellos; una relación de esas manifestaciones se encuentra expresada en el *Zodiaco mariano*, una de ellas nos refiere que la llevaban a la parroquia queretana desde 1710, además la descripción de otro milagro ocurrido en 1733 nos deja ver que para entonces era trasladada con regularidad, año con año.<sup>172</sup> Lo que sucedió aquel año de 1710 se narra como sigue:

Fue cosa muy memorable, lo que sucedió en año de 1710. Doña Juana Domínguez, mujer de Don Antonio de los Ríos vecinos de Querétaro, hallándose en cinta se encomendó muy deveras (sic) a nuestra Señora del Pueblito, y en compañía de su esposo fue personalmente a visitarla a su Santuario, prometiéndole, que si lo que diese a luz fuese niña, le pondría en honra suya por nombre María, y añadiría por segundo nombre el de Francisca en reverencia del seráfico padre San Francisco Patrón, y Titular de aquel Pueblito. Volviéndose a la ciudad, y hallándose ya la buena señora de cuatro meses de preñado, se pegó fuego al pajar de la casa, causando tanto susto a Doña Juana, que se temió, que el parto fuera aborto; no fue así, pero

---

<sup>170</sup>Cecilia Landa Fonseca, Op. cit., p. 29.

<sup>171</sup>Anuario, la cofradía en la nueva España, p.47.

<sup>172</sup>Francisco de Florencia, y Juan Antonio de Oviedo, *Op.cit.*, p.151.

notó, qué desde aquel día no volvió a sentir aquellos movimientos, que ordinario sienten las preñadas, y que cada día se le iba ablandando el vientre sin crecerle más de lo que hasta entonces estaba. Así corrió hasta los nueve meses, y crecieron más sus temores, viendo, que llegaba el oncenio mes sin más elevación del vientre, y en el mucha blandura, trajeron en este tiempo la Soberana Imagen a la Iglesia Parroquial de Querétaro, y una mañana fue la afligida señora a visitarla, y con los afectos; y voces que le sugería la necesidad comenzó a pedir a la Santísima Virgen remedio en el aprieto, en que se hallaba, estando en lo más fervoroso de su oración, comenzó a sentir los dolores, y demás pronósticos de un parto inmediato. Levantó se luego y fuese a su casa, y a cosa de las cuatro de la tarde, sin arrancar los dolores, parió una niña perfectamente formada; pero muerta y seca, y poco después arrojó las partes también tan secas, que al tocarlas sonaban como pergaminos; pero ni en ellas, ni en la niña se advirtió corrupción alguna, ó mal olor.<sup>173</sup>

Como cada día se incrementaba el número de los devotos al igual que la frecuencia con la que visitaban a la imagen, se consideró la necesidad de edificar un nuevo espacio lo suficientemente amplio para dar cabida a las continuas visitas y romerías de los feligreses.

Es así que en la segunda década del XVIII cuando “*conociendo por experiencia de más de sesenta años, que la santísima Reyna en aquella su Imagen se habría hecho el común asilo no solo de los Indios habitantes de aquel corto pueblo, ni solo de los españoles, y de más moradores de esta Ciudad, sino también de casi todo el Reino por sus continuos, y estupendos milagros, que atraían a los fieles, que en continuas romerías la visitaban, determinaron los religiosos el año de 1714 erigir aquella ermita, y hacerla ayuda de parroquia*”,<sup>174</sup> sin embargo no fue posible, pues por la distancia existente entre la capital y el pueblo, se alegó que San Francisco Galileo podía administrarse cómodamente desde la parroquia principal

---

<sup>173</sup>*Ibídem.*, pp. 149-150.

<sup>174</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.13, ff.10r-10v.

de Querétaro,<sup>175</sup> aún así sin la categoría de ayuda de parroquia, se procedió a la edificación de una nueva construcción más capaz y que soportara el incremento de los devotos, misma que se ubicó al norte de la antigua, para lo cual se había concedido ya una licencia el mismo año de 1714.<sup>176</sup>

Sin embargo únicamente perduró poco más de dos décadas la veneración de la imagen en aquella nueva capilla, pues hacia la década de 1730 se erigió un nuevo templo, gracias a la donación realizada por el capitán Pedro Urtiaga quien fue uno de los principales benefactores, pues era un comerciante acaudalado por lo cual no vaciló en encargarle a su hijo la construcción de dicha capilla, después de que dos años antes de su muerte, estando enfermo de gravedad sintió su muerte tan próxima que imploró por su vida a la soberana del Pueblito, viendo resultados casi de inmediato pues se alivió en pocos días de los males que le acongojaban.<sup>177</sup>

Además de lo aportado por don Pedro de Urtiaga, también se hicieron contribuciones por parte del “*Ilustre Ayuntamiento, el pueblo y otras personas devotas*”,<sup>178</sup> logrando de esa forma reunir lo suficiente para edificar no sólo una capilla, como se pensó en un inicio, sino un templo que además se erigió en pocos años.

El nuevo templo fue construido de cal y canto, con bóvedas sobre arcos, pilastras de cantera, con cimborrio, y un crucero bien proporcionado, haciendo de este lugar un poco más que mediano, pero que sin ningún inconveniente pudo haberse descrito como magnífico, por la riqueza de su lámpara, arañas, blandones, cristales, cruz, ramos, y candeleros de plata,<sup>179</sup> además por el ostentoso altar donde se colocó “*la hermosísima, y Divina Efigie de la Madre de Misericordia, el día cinco de Febrero del año de mil setecientos y treinta y seis.*”<sup>180</sup> En ese día se inauguró el

---

<sup>175</sup> Jesús Mendoza Muñoz, *Secularización de la parroquia de Santiago de Querétaro en el siglo XVIII*, Querétaro, 2008, p.48.

<sup>176</sup> José María Zelaá e Hidalgo, *Op.cit.*, p.92.

<sup>177</sup> José Simeon Rioverde, *María del Pueblito*, Querétaro, 1864, p.30.

<sup>178</sup> José María Zelaá e Hidalgo, *Op.cit.*, p.92.

<sup>179</sup> Fr. Hermenegildo Vilaplana, *Op.cit.*, p.5.

<sup>180</sup> *Ibidem.*, p.45.

templo aunque aún no estaba terminado; Zelaá e Hidalgo menciona que “desde entonces determinaron los Prelados de esta provincia de Michoacán, que asistiesen en aquel santuario seis religiosos para que cuidasen del culto de la sagrada Imagen”.<sup>181</sup> Con la presencia de estos religiosos en el santuario se pretendía tener una “más puntual asistencia, y exacta administración de los Naturales de aquel pueblo, como también de las Haciendas cercanas, y sus contiguas rancherías, así mismo la asistencia de estos religiosos que pudieran acudir con más prontitud á las urgencias de los del Pueblito y su Comarca”.<sup>182</sup>

Las limosnas de los fieles eran tan cuantiosas que podían sostener sin problemas a los seis religiosos que la provincia determinó establecer en el templo; la decisión de instaurar a los frailes sin duda fue acertada pues para erigir el convento de recolección era necesario que se pudiera mantener a ocho religiosos, por lo cual el contar con seis religiosos desde 1736 facilitó el cumplir con el requisito durante el proceso fundacional, situación que fue avalada por las autoridades civiles y eclesiásticas quienes tenían conocimiento de lo formidable que eran los ingresos por este concepto en El Pueblito.

Los donativos de los vecinos de la ciudad son una clara muestra de la importancia que tenía Nuestra Señora del Pueblito para los queretanos y la comarca; los presentes consistían, entre otros, en joyas, inmuebles o dinero con lo cual los religiosos adornaron, remodelaron y ampliaron el templo dejándolo cada día con mayor esplendor, además de utilizar parte de ellos para su sustento.

Ejemplo de los donativos realizados por los vecinos de la ciudad de Querétaro son los siguientes:

El 9 de diciembre de 1733 don Jacobo Gómez Becerra, quien era regidor perpetuo y vecino de la ciudad de Querétaro, por la devoción a la imagen del Pueblito, realizó la donación de un ornamento nuevo de tela blanca con flores de oro, guarnecido todo con encaje y punta de oro y plata, así como fleco de oro, en

---

<sup>181</sup>José María Zelaá e Hidalgo, *Op.cit.*, p.92.

<sup>182</sup>Fr. Hermenegildo Vilaplana, *Op.cit.*, p.46.

total fueron quince piezas entre las que se encontraban una casulla, estola y paño de cáliz. Sin embargo la donación se efectuó bajo la condición de que dicho ornamento no se sacara del santuario, que no se llevara a la ciudad de Querétaro ni a ningún otro lado, pues de lo contrario la donación se trasladaría al templo de la virgen de Guadalupe de la capital queretana.<sup>183</sup>

Siguiendo los pasos de su padre, don José Urtiaga se convirtió en uno de los principales benefactores de la virgen del Pueblito, al efectuar donaciones por la cantidad de 34,665 pesos mediante una cláusula de su testamento, mismo que hizo cumplir su esposa doña Petra María de la Campa y Cos, pues ella era la albacea del “*Coronel Don. José de Urtiaga, quien ya por su particular devoción, ó ya por satisfacer a la que en cláusula de su testamento manifestó tener su padre a María Santísima del Pueblito, consumió, según se sabe y es constante, de su propio caudal, treinta y dos mil pesos...más un órgano mediano, que era de la capilla de Nuestra Señora de Aránzazu de la ciudad de México, que tuvo de costo quinientos pesos, y con él las alhajas siguientes: una joya de diamantes, con el costo de un mil y cien pesos, otra dicha de amatistas con el de doscientos cincuenta, otra dicha [redonda] de esmeralda y diamantes con el de ciento, y veinte, y cinco, otra dicha de filigrana de oro guarnecida de perlas, y diamantes con el de ciento, y sesenta, unas negritas de oro guarnecida de perlas con el de un ciento, una cruz de oro con siete esmeraldas grandes con el de treinta, y unas manillas de perlas medias con diez, y seis hilos, y chápatelas de oro con el de cuatrocientos pesos*”.<sup>184</sup>

De acuerdo con el informe que Esteban Gómez de Acosta elaboró en 1743, la cofradía de Nuestra Señora del Pueblito contribuía con limosnas abundantes para la compra de aceite, vino, cera, hostias, entre otras cosas; para lo cual se tenían un poco más de 8,000 pesos los que producían cinco por ciento de réditos, también sus integrantes recolectaban anualmente aproximadamente 400 pesos correspondientes a otros 8,000 pesos que se tenían fincados, de igual forma la cofradía efectuaba aportaciones para la elaboración de muebles o adornos para el

---

<sup>183</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.3, ff.1r-2r.

<sup>184</sup>*Ibidem.*, Exp.1a, ff.1r-2r.

santuario, es así que el mismo Esteban Gómez de Acosta señala que en el transcurso de cuatro años se realizaron sillas, marcos y lámparas para lo cual los cofrades aportaron 7,902 pesos y 7 1/2 tomines; De la misma forma el Ayuntamiento realizó aportaciones y donaciones para el mayor culto y veneración de la imagen, esta institución efectuaba constantes aportaciones de alhajas.<sup>185</sup>

La hipoteca de inmuebles para obras pías a favor de la Virgen del Pueblito fueron una constante, lo que deja ver el fervor que los queretanos le tenían, en algunos casos se hipotecaron haciendas y con los réditos se pagaban ornamentos para el santuario y sus habitantes, en algunos otros se destinaba para la ampliación o remodelación de lugar, todo como agradecimiento por favores recibidos de la virgen o bien a cambio de un determinado número de misas. De esta forma muchos buscaron el descanso de las almas a través de misas cantadas en el santuario del Pueblito; es así que en 1745 doña Petra María de la Campa y Cos, mediante sus albaceas dejó la cantidad de 4,000 pesos, sobre la hacienda de Nuestra Señora de Balvanera mismos que dejarían réditos por 200 pesos anuales,<sup>186</sup> para el beneficio del santuario y de los religiosos que lo asistían a cambio de que se cantara anual y permanentemente los días jueves de cada semana la misa de renovación del santísimo sacramento del altar.<sup>187</sup>

El 23 de diciembre de 1772 don Felipe Barrán a través de su apoderado don José de Aránzazu erigió una obra pía por 165 pesos de los cuales se definieron 75 pesos en limosna para reparos de la sacristía del convento del Pueblito y para el socorro de las necesidades de sus moradores, aclarando que si en algún tiempo por cualquier razón no continuara la recolección o no hubiera religiosos recoletos

---

<sup>185</sup>*Querétaro en 1743 informe presentado al Rey por el corregidor Esteban Gómez de Acosta*, Edición preparada por Mina Ramírez Montes, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Archivo Histórico, 1997, pp. 140-142.

<sup>186</sup>Los réditos eran la ganancia que resultaba del dinero depositado en un inmueble, de forma que el dueño del inmueble, por acuerdo entre las partes, estaba obligado a proporcionar un porcentaje de ese capital.

<sup>187</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.5, ff.1r-2r.

en el referido convento, los réditos del principal se proporcionarían al convento de religiosos descalzos de Churubusco.<sup>188</sup>

Para 1772 aún no se instauraba el noviciado del convento, sin embargo, ya era cuestión de tiempo para iniciarla, pero esta obra pía se convirtió en una razón más para apresurar el inicio de la vida recoleta.

Otra aportación fue la realizada por don Ignacio Bautista quien le dejó la cantidad de 500 pesos a don Francisco Palacios, mismos que debían de fincarse a favor de Nuestra Señora del Pueblito a cambio de una misa cantada con diáconos y dos misas sin ellos.<sup>189</sup>

En 1797 se hipotecaron por parte de doña Josefa Gerónima Burtos la cantidad de 200 pesos para cuatro misas rezadas, además también el mismo año don Ramón Pérez depositó 833 pesos, 2 y 1/2 tomines para siete misas cantadas, por último en 1819 don José Vicente Pérez, por órdenes de su difunto padre, fundó e hipotecó sobre sus haciendas 4,000 pesos para las misas del día 19 de marzo “del señor San José” y para 50 misas Rezadas.

Los donativos y obras pías continuaron de manera significativa, los fieles seguían aportando recursos para el sostenimiento del Santuario, el convento y para el mayor culto de la Virgen del Pueblito, situación que beneficiaba en una primera instancia a los religiosos franciscanos, pues a partir de estos recursos ellos podían adquirir los productos necesarios para su vida monástica y de esa forma complementar lo que los franciscanos les aportaban desde la capital queretana, y en segundo lugar a los fieles que visitaban el santuario pues la remodelación del lugar lo hacía cada vez más confortable para todos los que continuamente llegaban en las romerías.

---

<sup>188</sup>*Ibidem.*, f.11r.

<sup>189</sup>*Ibidem.*, f.11v.

Para 1822 los fondos y capitales a favor del Santuario, procedentes de las obras pías fincadas en las haciendas de La Capilla, Puruagua, Venegas, además de las de la casa de la viuda de don José Soto, sumaban 15,700 pesos de los cuales se obtenían réditos por la cantidad de 785 pesos. Adicionalmente los indios del pueblo aportaban anualmente 150 pesos como pago de todas las misas sabatinas durante el año.

Fondos y capitales de obras pías fincados a favor del santuario de la Virgen del Pueblito en 1822. <sup>190</sup>	
Fondos	Pesos
En la hacienda de la Capilla	2000
Rérito	100
Hacienda de Puruagua	1200
Rérito	60
Hacienda de la Noria	2000
Rérito	100
Casa de la viuda de don José Soto	500
Rérito	25
Hacienda de Venegas por traspasos hechos de varios capitales	6000
Rérito	300
Hacienda de Venegas	4000
Rérito	200
	Total de fondos
	15700
	Total de réditos
Los indios de este pueblo pagan 150 pesos anuales por las misas cantadas todos los sábados.	150

Era tanta la devoción de los ciudadanos queretanos y sus autoridades que estas últimas, demostrando su afición por la imagen y buscando incrementar el fervor por Nuestra Señora del Pueblito, decidieron dedicar un apartado de las ordenanzas de la ciudad a la efigie, mismas que fueron proclamadas por cédula

<sup>190</sup>Razón individual, del número de Religiosos de este convento y santuario de Nuestra Señora del Pueblito, y fondos de que subsiste, Fray José San Martín, Guardián del convento 6 de febrero de 1822.

real, fechada en Aranjuez a 6 de julio de 1733. En ellas se aprecia que a ella era a quien acudían para implorar su alivio y protección ante cualquier necesidad.

En el numeral cuatro de las ordenanzas se puede leer lo siguiente:

Que en los años que se experimentare esterilidad por falta de lluvias, otra langosta, plaga, o enfermedad en esta Ciudad, y su Jurisdicción (lo que dios no quiera) se guarde la costumbre piadosa de acudir, como á el mayor asilo, y remedio, pidiendo amparo á la Virgen María Nuestra Señora en su Milagrosa Imagen del Pueblo de Naturales de San Francisco, y que para ello venga en Procesión solemne, se requiera al Reverendo Padre Cura, Ministro de Doctrina de esta Ciudad, para que acompañando de los dos Capitulares, Diputados de fiestas, conduzcan la Sagrada Imagen en Forlón hasta la iglesia de la Ayuda de Parroquia de el Espíritu Santo, desde donde el día siguiente por la tarde, acompañando el Venerable Clero, y Sagradas Religiones, y Cofradías con sus Estandartes, como en Procesión de Rogaciones, y la Ciudad en forma, se traiga á la Iglesia Parroquial por la calles acostumbradas; y para que éstas se limpien, aderecen, y cuelguen, se mande por pregón, para sus habitadores, y vecinos los hagan, pena de seis pesos, que en su falta se le sacarán irremisiblemente, aplicados para cera de Nuestra Señora, y porque llegue á noticia de todos para la asistencia; y puesta en dicha Iglesia Parroquial, el día siguiente se comenzará un Novenario de Misas cantadas solemnes, y que á la primera se asista en forma de Ciudad, a cuya costa se celebren de sus propios, dándose de limosna á razón de once pesos por cada Misa; y que en la misma forma de Procesión, y solemnidad referida, se asista acompañando desde la Iglesia Parroquial, hasta la de el Espíritu Santo, el día que la Sagrada Imagen se restituyere, precediendo aviso de el Reverendo Padre Cura, quien acompañado en el Forlón desde allí con los mismos Diputados, conduzca la Milagrosa Imagen hasta la Iglesia de el dicho Pueblo, como ha sido costumbre.<sup>191</sup>

---

<sup>191</sup>Ordenanzas, que se han de observar, y guardar en la muy noble, y muy leal ciudad de Santiago de Querétaro del Reyno de Nueva España, aprobadas, y confirmadas por el señor don Phelipe v de este nombre, que dios guarde, y prospere en más dilatados reynos, y dominios por muchos años, como la cristiandad ha menester. Por su real cédula, despachada en Aranjuez á 6 de Julio de 1733, ff.3r-3v.

De esa forma las autoridades civiles realizaron su parte para que se viera incrementada la devoción en los ciudadanos por la imagen, y tocaba el turno a las autoridades religiosas; es así que 12 años después de que el rey aprobara las ordenanzas de la ciudad, lo religiosos franciscanos de San Pedro y San Pablo de Michoacán al darse cuenta de los continuos favores que habían recibido, los fieles que con gran fervor acudían a solicitar el auxilio y protección de los males que los aquejaban, así como “*por las grandes maravillas, que Dios ha obrado, y obra por su medio, se ha conciliado las veneraciones de los vecinos de Querétaro y su comarca, que hallan en esta soberana imagen el remedio en todas las necesidades que los afligen*”,<sup>192</sup> determinaron en 1745 jurarla como patrona de la provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, “*para el acierto de las elecciones en sus Capítulos Provinciales, con la obligación de hacerle en la casa Capitular el viernes antes de la elección de provincial solemne fiesta con misa cantada, sermón, y asistencia de toda la provincia congregada, y de los tres actos literarios, que se tienen públicamente después de la elección de Provincial siempre se le dedica uno como en reconocimiento de su sagrado patronato*”.<sup>193</sup>

Sin duda las constantes visitas a la capital, los continuos milagros, así como el acierto de las autoridades civiles y religiosas para convertir a dicha imagen en la principal de la región, contribuyeron de forma significativa para que la devoción de los queretanos por ella aumentara día con día, de forma que para mediados del siglo XVIII el fervor por la imagen había aumentado considerablemente, situación que los religiosos franciscanos aprovecharon bien pues aún con el proceso secularizador encima, pudieron promover la erección de un convento de recolección.

Para ese fin no había un mejor lugar que El Pueblito donde ninguna persona pondría objeción. De esa forma, por un lado los religiosos garantizaron continuar con su labor misiones, pues los frailes entendían que ésta consistía en alimentar y

---

<sup>192</sup>Francisco de Florencia, y Juan Antonio de Oviedo, *Op.cit.*, p.148.

<sup>193</sup>Ídem.

sostener una religiosidad con grandes expresiones de culto externo y que sólo las comunidades conventuales podían realizar.<sup>194</sup>

Por otro lado los franciscanos pudieron conservar en sus manos el culto de la soberana imagen y el control de todos los recursos que ingresaban en El Pueblito, gracias a los donativos realizados por los fieles.

---

<sup>194</sup>Margarita Menegus, Francisco Morales y Oscar Mazín, *Op.cit.*, 2010, p.65.



## CAPÍTULO 4

### El Convento de recolección

*“...tendrá el infierno contra si otro escuadrón temible, como el que ya tiene en el colegio seminario de la Santísima cruz”<sup>195</sup>*

#### 4.1 El Proceso fundacional del convento

En la segunda mitad del siglo XVIII, los regulares franciscanos de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, buscaron erigir un convento de recolección en el pueblo de San Francisco Galileo, justamente anexo al santuario del Pueblito, donde el culto a la patrona de la provincia florecía cada vez más. Para esas fechas la secularización se encontraba en boca de todos, siendo el clero secular el principal impulsor, pues también sería el más beneficiado. Entonces, los religiosos buscaron la construcción de un monasterio, no por casualidad, sino para aprovechar cierta combinación de factores.

Recordemos que se buscaba que la administración de los sacramentos pasara a manos de los seculares. Entre los argumentos que se señalaron se encontraban los siguientes:

1. La labor de los regulares en el nuevo mundo ya había concluido.
2. Los regulares se encontraban distraídos de la misión y labor que habían profesado.
3. La carga de la administración parroquial pertenecía por derecho a los seculares.

---

<sup>195</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.13, f.18r.

Después de un largo proceso los argumentos surtieron efecto logrando que en 1753 se concediera una cédula real, mediante la cual se ordenó la universal separación de las órdenes regulares de los curatos, de manera que los religiosos debían concentrarse en uno o dos conventos de la provincia. Posteriormente en otra de 1757 se dejó en claro que la separación de los regulares debería continuar pero de una forma gradual y que en los lugares en donde se observara la conventualidad de ocho religiosos, el convento podía seguir bajo la administración de los regulares, junto con sus bienes, rentas y alhajas, mientras quedaba vacante, es decir, en cuanto los religiosos desocuparan el lugar por su fallecimiento, momento en el cual el clero secular podía tomar posesión del inmueble.

Los regulares estaban obligados a concentrarse en uno o dos conventos de los que estuvieran formalmente erigidos, es decir únicamente en aquéllos que se hubieran construido con todas las licencias necesarias. De manera que todos los regulares quedarían reunidos en, máximo dos conventos, por lo que la construcción de uno nuevo no tendría cabida y menos si se considera que la pretensión de la secularización era la supresión de la labor de los religiosos.

Ante tal situación los regulares franciscanos comprendían que perderían el control del Pueblito, lo cual no podían permitir dada la importancia que el culto a la virgen de ese lugar tenía para toda la región, por lo que aprovecharon que la cédula de 1757 daba la oportunidad de continuar con el espacio, mientras en él residieran ocho religiosos: los franciscanos argumentaron que en el lugar se encontraban entre seis y siete religiosos de continua asistencia, pero fácilmente podían estar más de ocho con el puro sustento de las limosnas, situación que aparentemente les permitiría conservar su espacio, ya que dado que en el mismo lugar estaba tanto la ayuda de parroquia como el santuario del Pueblito, perderían el inmueble una vez que se encontrara vacante.

De tal forma, si los franciscanos no querían perder el control del santuario junto con todos sus bienes, debían de actuar rápido y tomar en cuenta varios factores. Por un lado la cantidad de religiosos, y por otro la separación de los inmuebles, el destinado para la parroquia y el designado para el culto de Nuestra Señora del

Pueblito. Además, la única alternativa para que continuaran con el control del santuario era la construcción de un convento y fue imperioso que siguieran los procedimientos legales adecuados a la hora de buscar su erección, para que la erección fuera conforme a la ley.

Es así que en 1762 los franciscanos pusieron manos a la obra e iniciaron los trámites necesarios para buscar la anhelada cédula real, pues si bien se había decretado la secularización, las leyes de los reinos de las Indias aún continuaban vigentes, por lo cual era fundamental apegarse a ellas. La primera ley que debía tomarse en consideración era la ley primera del título tercero de los reinos de las Indias, “que se funden monasterios de religiosos y religiosas, precediendo licencia del Rey”, en la cual se estableció, desde 1591, que en las ciudades y pueblos de las Indias podían fundarse monasterios religiosos, pues estos eran necesarios para la conversión y enseñanza de los naturales y para la predicación del santo evangelio; sin embargo, para poder edificarlo era obligatorio cumplir con una condición: que antes de realizar cualquier obra se le diera cuenta al rey y se le solicitara la licencia necesaria, para ello debía de anexarse el parecer del prelado diocesano, del virrey, audiencia del distrito o gobernador, además de los informes donde estas autoridades concurrirían a tan urgente necesidad y justa causa.<sup>196</sup>

De manera que la provincia tenía que buscar un fraile con vida religiosa aprobada y lo suficientemente hábil para:

- 1.- Pedir y convencer a todas las autoridades civiles y eclesiásticas que apoyaran la pretensión de los franciscanos.
- 2.- Que fuera diestro para encargarse de todo el proceso.

Las características fueron encontradas en el reverendo fray Antonio de Jesús Vega y Solchaga, quien fue elegido y nombrado procurador de la provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán para que pudiera efectuar las diligencias

---

<sup>196</sup>Recopilación de leyes de los reinos de las Indias, mandadas imprimir, y publicar por la majestad católica del rey, don Carlos II Nuestro Señor, tomo I, Madrid, Antonio Balbas, 1756, f.10v.

necesarias a fin de llevar a buen puerto las pretensiones de edificar el convento recoleto.<sup>197</sup>

El nombramiento como procurador del padre Solchaga fue realizado el 19 de agosto de 1762, quedando constancia en un poder firmado por el ministro provincial, mismo que a la letra dice:

“...Al Padre Fray Antonio de Jesús Vega, y Solchaga, Predicador General, é hijo de esta nuestra dicha provincia salud, y paz de nuestro Señor Jesucristo= Por cuanto esta Santa Provincia, necesita de un Religioso de vida aprobada, prudencia, gravedad, humildad, y religiosidad para que entienda en los negocios que pueden ocurrir a cerca de la fundación del Convento de nuestra Señora del Pueblito, Patrona de esta Santa Provincia, concurriendo dichas prendas en la persona de Vuestra Reverencia, le concedo mi bendición, y licencia, y toda la facultad para que pueda entender, y entienda como podatario nuestro, y de toda esta Santa Provincia en cuantos negocios ocurran acerca de dicha fundación, sacando el informe del muy Ilustre Cabildo de esta ciudad, del cura y Juez Eclesiástico de los muy reverendo prelados, de las comunidades religiosas, y de las demás personas, que juzgue necesario de dicha ciudad, y su distrito. Dadas en este nuestro Convento de nuestro Padre San Francisco de Querétaro, firmadas de mi mano y nombre, Selladas con el sello mayor de oficio, y refrendadas de nuestro secretario en diez y nueve de agosto de mil setecientos sesenta y dos años=Fray Miguel Zedeño de Figueroa Ministro Provincial”.<sup>198</sup>

---

<sup>197</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.10e, f.1r.

<sup>198</sup>*Ibidem.*, Exp.13, ff.5v-6r.

Con poder en mano, el reverendo Solchaga puso manos a la obra para armar el expediente necesario y de esa forma conseguir la licencia; de hecho tres, días después de haber sido comisionado para tal tarea, se presentó en la sesión de cabildo de la ciudad, donde les planteó que la provincia franciscana pretendía fundar un convento recoleto en El Pueblito, para lo cual solicitó su apoyo consistente en la elaboración de un informe “*para Ocurrir con él á la Real Clemencia de Vuestra Majestad en su Supremo Consejo, y Cámara de Indias, y solicitar su Real gracia, y merced, de que se funde, y erija un Convento de recolección en la Ayuda de Parroquia, y Santuario de la portentosa Imagen de la Santísima Virgen María Nuestra Señora del Pueblo de Indios Naturales de San Francisco*”.<sup>199</sup>

Sin embargo el padre Vega y Solchaga no podía darse el lujo de olvidar el proceso de secularización, de forma que era primordial que en los informes se observara el cumplimiento de todos los requisitos para el establecimiento de un convento, por lo cual los informantes debían tomar en cuenta las cédulas reales que se habían elaborado como resultado del proceso secularizador, así mismo también se tenían que tomar en cuenta las disposiciones que surgieron del Concilio de Trento, de manera que un punto fundamental que debía hacerse notar era la capacidad de los franciscanos para mantener en el lugar la cantidad de religiosos vitales, de acuerdo a lo referido en el breve del papa Paulo V del 23 de diciembre de 1611, en el que se mencionaba que los conventos de las indias tenían que mantener en el lugar mínimo ocho religiosos si querían tener o conservar el carácter conventual, marcándose además que dentro de estos ocho no debían de contarse a aquellos que se hallaren sirviendo las doctrinas y curatos de sus territorios.<sup>200</sup>

En 1762 fray Antonio de Jesús Vega y Solchaga realizó la misma petición tanto a las autoridades civiles como religiosas, así como a las distintas órdenes regulares establecidas en Querétaro, al igual que a algunas de las autoridades de

---

<sup>199</sup>*Ibídem.*, Exp. 10a, f.1r.

<sup>200</sup>Pandectas Hispano-Megicanas, ó sea Código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las siete Partidas, Recopilación novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y Cédulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusión de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas. Por el Lic. Juan Rodríguez de L. Miguel. Tomo I, México, 1839, Impreso en la oficina de Mariano Galván Rivera, pp. 406-407.

la ciudad de México, dando como resultado la elaboración de un total de catorce informes, diez redactados en la capital queretana y cuatro fuera de ella, todos buscando obtener la cédula real para la fundación del convento recoleto.

Los diez informes resultantes en la ciudad de Querétaro fueron obra del prior del convento de Santo Domingo, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad, el Rector del colegio de la Compañía de Jesús, el prior del convento de los carmelitas descalzos, el guardián del Colegio de la Santa Cruz, el prior del convento de los religiosos ermitaños de San Agustín, el cura y Juez Eclesiástico, el guardián del convento de San Antonio de religiosos descalzos de San Francisco, y el prior y discretos del Hospital Real y Convento del Señor San Hipólito.

Todos los documentos relativos al proceso fundacional recabados fueron concentrados en un expediente denominado “Testimonios de los Autos hechos sobre la fundación de un convento de recolección de religiosos observantes de San Francisco de la Provincia de Mechoacán en El Pueblito, extramuros de la ciudad de Querétaro realizado en 1763”.<sup>201</sup>

El primero de los informes fue elaborado el 2 de septiembre de 1762<sup>202</sup> por el prior del convento de los dominicos de Querétaro, fray Joaquín del Castillo, quien a través de diez puntos manifestó al Rey su parecer respecto a la pretendida fundación del convento de recolección, en él expresó que no veía inconveniente alguno para que los regulares franciscanos efectuaran la erección del monasterio en El Pueblito.

Por su parte el segundo informe fue elaborado a los 9 días de septiembre de 1762, y estuvo a cargo de las autoridades civiles de la ciudad, mediante el cual, el

---

<sup>201</sup>Título del documento ubicado en el AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.13.

<sup>202</sup>Pese a encontrarse enlistado dentro del índice del archivo de la Provincia de San Pedro y San Pablo con sede en la ciudad de Celaya, no se encontró el original de este informe. Sin embargo una copia del mismo documento se ubica dentro del expediente conformado por el padre Solchaga, aunque en esta copia se establece como fecha de elaboración el día 2 de septiembre de 1762 un día antes de la fecha que aparece enlistada en el índice.

Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Querétaro,<sup>203</sup> esperaban que el rey conociera lo que se pretendía hacer y el lugar en donde se intentaba realizar, así mismo buscaban que su majestad se encontrara bastante informado sobre la utilidad que, ellos consideraban, podría tener la fundación del convento de recolección, de tal manera que en el expediente manifestaron algunos de los beneficios que ya se habían obtenido por intercesión de la imagen y dejaron claro que estaban seguros que los vecinos tanto de la comarca, como de todos aquéllos que acudieran ante la milagrosa imagen seguirían teniendo beneficios.

En el tercer informe<sup>204</sup> elaborado el 10 de septiembre de 1762 por el prior Fray Vicente Chagarray y sus discretos del hospital real y convento del Señor San Hipólito, se expresó que ellos no consideraban inconveniente alguno para fundar dicho convento, pues no había forma que la fundación pudiera considerarse gravosa para los conventos de religiosos mendicantes, que ya se encontraban establecidos en la ciudad, y que tampoco creían que perjudicaría al vecindario, pues aunque los religiosos que ocuparían dicho convento, se mantendrían a partir de la soberana providencia, la situación no sería diferente a la forma en que ya se encontraban viviendo en el santuario.<sup>205</sup>

El día 12 de septiembre de 1762<sup>206</sup> fue redactado el cuarto documento, en esa ocasión fue el rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Querétaro, el padre Salvador Cayetano de la Gadera, quien manifestó la utilidad que encontraba en la erección del convento de recolección, pues el no veía cómo la fundación del convento pudiera causar problemas, sino que únicamente encontraba puntos a favor de la pretendida erección.

---

<sup>203</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.10a.

<sup>204</sup>No se encuentra el original de este informe y tampoco está enumerado dentro del índice del AHPFM. Sin embargo, se puede consultar una copia en el Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.13 ff.41v-43r.

<sup>205</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Exp.13, f.41v.

<sup>206</sup>*Ibidem.*, Exp.10b.

Un quinto informe fue elaborado por los religiosos del convento de la orden de los carmelitas descalzos, quienes por medio del padre fray Melchor de San José, el 14 de septiembre de 1762, expresaron su sentir al respecto de fundar un convento de recolección en el pueblo de indios de San Francisco,<sup>207</sup> dejando en claro que el proceso secularizador era comprendido por los franciscanos, quienes estaban dispuestos a dejar la administración parroquial en cuanto se les ordenara, por lo cual la pasarían a manos del clero secular para no mezclar las actividades conventuales con las parroquiales.

El informe del guardián del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro,<sup>208</sup> el Padre Fray Francisco Xavier de Ortiz junto con sus prelados, firmado el día 28 de septiembre de 1762 se convirtió en el sexto en pro de la fundación del convento de recolección de El Pueblito, en él se expresó que la erección sería utilísima no sólo para la ciudad de Querétaro y su dilatada jurisdicción, sino también, para todas las comarcas adyacentes, de forma que si se fundaba el convento los habitantes de las haciendas y rancherías que se hallaban en la región tendrían consuelo espiritual; de igual forma afirmaron que el pueblo de San Francisco Galileo tendría muchos beneficios tanto en lo moral como en lo político.

El séptimo fue elaborado el 19 de octubre de 1762 por el cura y Juez Eclesiástico de la ciudad de Querétaro, don José Antonio de la Vía,<sup>209</sup> quien expuso e informó al rey las utilidades que podrían resultar si los franciscanos lograban fundar el convento de recolección anexo al santuario de Nuestra Señora del Pueblito, en donde se administrarían los sacramentos de penitencia y comunión a los muchos que acudían todo el año en romería, pues el lugar era uno de los más devotos y frequentados de todo el reino de la Nueva España, gracias a las continuas maravillas que se habían experimentado por la intercesión de esa efigie.

---

<sup>207</sup>*Ibidem.*, Exp.10d, f.1r.

<sup>208</sup>*Ibidem.*, Exp.10e.

<sup>209</sup>*Ibidem.*, Exp.10g.

El octavo informe fue elaborado por el prior de los religiosos ermitaños de San Agustín del convento de Querétaro, el Padre Fray Antonio Solano,<sup>210</sup> quien junto con sus discretos, expresaron al rey la utilidad que tendría la fundación de un convento recoleto en El Pueblito, el expediente fue fechado el dos de octubre de 1762.

Por su parte el ministro de la parroquia de San Sebastián el padre fray Marcos Romero redactó el informe número nueve el día 13 de diciembre de 1762, En él señaló que por la pretendida fundación no podía existir algún perjuicio para los conventos de los religiosos mendicantes que ya se encontraban establecidos en la ciudad y que por el contrario sí consideraba que una vez que se consiguiera la fundación, el auge y devoción redundaría en la comarca y en los lugares más remotos, de forma que se incrementaría la feligresía así como las obligaciones cristianas y las poblaciones.<sup>211</sup>

Un décimo informe elaborado en Querétaro fue redactado por el guardián del convento de San Antonio de religiosos descalzos de San Francisco, el padre fray Pedro Alcántara Fernández, no tiene fecha por lo cual se decidió colocarlo al final de todos los que fueron redactados en Querétaro; en él el religioso expresó que con la fundación del convento en pocos años se aumentaría el vecindario, convirtiendo de esa forma lo que era casi un desierto, en un lugar bullicioso, pues se esperaba que habitara desde la capital queretana hasta El Pueblito, tal y como sucedió cuando se fundó el Colegio de la Santa Cruz, que estaba anteriormente retirado de la ciudad pero después quedó prácticamente en el centro de la ciudad.<sup>212</sup>

A través de estos diez informes las autoridades civiles y eclesiásticas manifestaron la utilidad que consideraban podría tener la fundación de un convento de recolección anexo al Santuario del Pueblito; todos se pronunciaron a favor de su construcción. A fin de que el rey estuviera lo suficientemente instruido, todos los informantes plasmaron argumentos similares con posturas históricas, económicas,

---

<sup>210</sup>*Ibídem.*, Exp.10f.

<sup>211</sup>*Ibídem.*, Exp.10c, f.1r.

<sup>212</sup>*Ibídem.*, Exp.10h, f.1v.

religiosas y sociales, por lo cual aquí, para evitar repeticiones innecesarias, tomaremos como base el elaborado por fray Joaquín del Castillo y se especificarán algunas de las variantes de los otros informes.

En primer lugar el reverendo Joaquín del Castillo declaró que le constaba la presencia, a poco más de una legua de distancia de la ciudad, de un devotísimo santuario en el cual se veneraba una imagen con la advocación de su Purísima Concepción y que era conocida regularmente como la Virgen del Pueblito, por lo corto de aquel vecindario.<sup>213</sup>

En el segundo punto expresó el religioso que los franciscanos administraron la parroquia en toda la jurisdicción desde la fundación de Querétaro hasta el año de 1758 cuando en la ciudad se procedió a realizar la división de la parroquia entre seculares y regulares franciscanos, con lo cual aún quedaron a cargo estos últimos del santuario de San Francisco Galileo en calidad de ayuda de la parroquia de San Sebastián.<sup>214</sup> El punto es fundamental pues dado que se estaba separando a los regulares de la administración parroquial era cuestión de tiempo para que fueran separados completamente de esa tarea y que la ayuda de parroquia pasara a manos del clero secular, pues ya estaba estipulado que los regulares debían ser concentrados en uno o dos conventos de la provincia, de forma que al reconocer el padre Castillo que eran los franciscanos los que siempre habían estado a cargo del Santuario apoyó la postura de los religiosos para permanecer a cargo del lugar y del culto de Nuestra Señora del Pueblito.

Como tercer punto afirmó que en el santuario se encontraban entre siete y ocho religiosos, los cuales ya se mantenían únicamente a expensas de las limosnas.<sup>215</sup> Recordemos que uno de los puntos que había que cuidar era justamente la cantidad de religiosos que debían estar permanentemente en el lugar, que de acuerdo al breve de Paulo V debían ser de mínimo ocho religiosos para que pudieran seguir funcionando como convento, de forma que era fundamental dejar

---

<sup>213</sup>*Ibídem.*, Exp.13, ff.28r-28v.

<sup>214</sup>*Ibídem.*, Exp.13, ff.28v-29r.

<sup>215</sup>*Ibídem.*, Exp.13, f.29r.

en claro que si ya se tenían permanentemente entre siete y ocho religiosos, manteniéndose a base de puras limosnas, no habría ningún problema para el sostenimiento de los religiosos en el nuevo convento. Al respecto, el cabildo de la ciudad en su informe no sólo confirmó que podían estar sin problemas ocho religiosos sino que señaló que en el lugar podrían mantenerse hasta quince o más con las puras limosnas que espontáneamente ofrecían los vecinos.

El punto anterior es de transcendental importancia para las pretensiones de los franciscanos, pues por un lado aseguraban que podían tener, sin problemas, los ocho religiosos que les pedían y que además podían mantenerlos por su propia cuenta, así la corona no vería perjudicada la Real Hacienda por la fundación, pues con las gruesas limosnas que los fieles aportaban y con lo que regularmente se recolectaba era más que suficiente para el sostenimiento de los frailes.

En el punto número cuatro señaló que en la ayuda de parroquia era constante la administración de los sacramentos y que además ahí se enseñaba a los pobladores del lugar la fe católica y la doctrina cristiana con tanta vigilancia y cuidado que inclusive uno de los mismos religiosos hacia la labor de maestro en la escuela.<sup>216</sup> En este punto dejó en claro que el lugar ya era utilizado como un lugar de instrucción para el vecindario por lo cual se confirmaba que efectivamente, tal como decía la ley primera del título tercero del libro primero de las leyes de las Indias, los conventos eran lugares de enseñanza de los naturales, por lo cual si desde antes de que fuera un convento ya era considerado un lugar para la educación, la misión se reforzaría aún más.

En el quinto punto acreditó el constante y ejemplar trato y vida religiosa con que vivían ajustados a su sagrado instituto y estrecha observancia, además volvió a ratificar que se mantenían con las limosnas del pequeño número de personas que los socorría.<sup>217</sup> Sin lugar a duda la parte económica representaba un aspecto trascendental, de forma que al igual que en el punto tres se observa la intención de

---

<sup>216</sup>*Idem.*

<sup>217</sup>*Idem.*

dejar bien claro que la economía de la corona no se vería mermada por la instalación del convento; dado que los regulares vivían de acuerdo a la vida de pobreza del instituto franciscano no se requería de mayores aportaciones, gracias a las limosnas tenían los recursos suficientes para mantener a los religiosos, así mismo en este punto se aprecia el interés de los franciscanos en vivir de acuerdo a sus lineamientos y evitar la dispersión de los religiosos, situación que fue trascendental en el proceso de secularización pues recordemos que los seculares aseguraban que los regulares ya no se encontraban apegados a los lineamientos de la orden religiosa, viviendo dispersos y distraídos de los objetivos de su hábito.

Como sexto punto el fraile Joaquín del Castillo mencionó que los franciscanos reconocían a un síndico del Convento Grande de la ciudad y que las continuas obvenciones que podían tener las aplicaban los prelados a la comunidad que mantenían según lo dispone el rey;<sup>218</sup> el síndico les proporcionaba una vez al mes lo necesario para su mantenimiento. En este punto deja ver, en primera instancia que el Convento Grande era quien administraba El Pueblito y que se encontraban apegados a las leyes, por lo cual da la impresión de que ellos no tenían inconvenientes en estar siempre apegados a lo mandado por el rey.

Prosiguió su informe señalando que era mucha la observancia de los franciscanos tanto en el Convento Grande como en el santuario del Pueblito, al grado que sin descuidar las tareas de su instituto, efectuaban las labores del confesionario y púlpito para la utilidad del vecindario y de los peregrinos, donde los socorrían con la pobre mesa de la divina providencia,<sup>219</sup> de manera que con este punto ratificó que los franciscanos no se encontraban dispersos de sus labores, si no que más bien se apegaban a lo reglamentado por su orden y además se daban el tiempo para atender a los fieles que constantemente llegaban tanto a El Pueblito como al Convento Grande.

---

<sup>218</sup>*Ibidem.*, Exp.13, f.29v.

<sup>219</sup>*Idem.*

Con el octavo punto confirmó que el culto y devoción a la virgen del Pueblito estaba sumamente extendido. Además mencionó que la devoción de los fieles era tanta que se vieron incrementadas las limosnas, y que habiendo observado y experimentado los milagros de la efigie se habían ofrecido algunas obras, entre las cuales se encontraban la edificación del templo y el camarín en el que se veneraba, erigidos en base a los donativos colectados en la comarca, reales de minas y por la familia Urtiaga de la Campa, que por testamento aportó la limosna necesaria para la edificación de la Iglesia;<sup>220</sup> con este apartado manifiesta el padre Joaquín del Castillo la importancia que hasta esa fecha había tenido el culto de la imagen, de forma que el erigir un convento en el que se dedicaran a elevar su culto sería para mayor beneficio de todos los que acudían ante ella, además volvió a insistir en que las obras construidas en el lugar habían sido el resultado de las aportaciones de los fieles, de forma que la construcción de un convento se efectuaría de la misma forma es decir mediante la recolección de limosnas sin ir en detrimento de la Real Hacienda.

En el noveno punto afirmó que el origen de la imagen databa de 1632 cuando un religioso maestro de escultura la labró con sus propias manos, quien la entregó al cura doctrinero Fray Nicolás Zamora y a su vez este colocó la imagen en un cerrillo hecho a mano, para desterrar la idolatría que en el lugar se encontraba, resultando un prodigioso fruto a favor de la gente de ese pueblo,<sup>221</sup> el origen de la efigie es de particular relevancia pues muestra en primer lugar que la imagen fue legalmente obtenida dado que fueron los franciscanos quienes la elaboraron y quienes se encargaron de su culto desde hacía 130 años, de igual forma plasma la importancia que tenía la Virgen del Pueblito para la evangelización de los naturales de la zona.

Concluye su informe asegurando que todo lo que ha escrito es cierto y que espera que mueva el piadoso corazón del rey para que conceda la licencia de

---

<sup>220</sup>*Ibídem.*, Exp.13, ff.29v-30r.

<sup>221</sup>*Ibídem.*, Exp.13, ff.30r-30v.

erección de un convento en el que se mantenga a los religiosos franciscanos del santuario como convento de recolección de la provincia, sin que perjudique la administración de ayuda de parroquia.<sup>222</sup>

Además de lo expresado por el padre Joaquín del Castillo, tanto el cabildo de la ciudad como el Juez Eclesiástico afirmaron que si se concedía la licencia para erigir el convento de recolección toda la Provincia de Michoacán de religiosos observantes levantarían un templo en el mismo pueblo, pero lo harían con una separación considerable del mismo santuario, con su respectiva vivienda para que ahí pudieran estar entre dos y tres religiosos, por todo el tiempo que el rey quisiera mantenerles la doctrina, o en caso de pasar al clero secular, pudieran los mismos clérigos ejercer su ministerio parroquial con total independencia, y separación del santuario de Nuestra Señora del Pueblito.<sup>223</sup> De forma que ahí se ejercerían las actividades pertenecientes a la parroquia sin perjuicio de las del mismo convento recoleto.<sup>224</sup>

Como ya se mencionó, la construcción de un templo separado del santuario, destinado exclusivamente para las actividades parroquiales, era fundamental en las pretensiones de los franciscanos, pues de continuar unidas las actividades parroquiales y las conventuales, los franciscanos corrían el riesgo de perder el inmueble.

El Juez Eclesiástico en su informe también afirmó que de concederse la fundación del convento se tendrían cuantiosos beneficios, similares a los que se habían generado con el seminario de la Santa Cruz, pues consideraba que “*el infierno tendrá en su contra otro escuadrón temible como el que ya tiene en este seminario, pues pareciera que se está buscando acordonar la ciudad por un lado en el oriente con el castillo en honor a la santa cruz y por el poniente con el pretendido*

---

<sup>222</sup>*Ibidem.*, Exp.13, ff.30v-31r.

<sup>223</sup>*Ibidem.*, Exp. 10a, f.3v.

<sup>224</sup>*Ibidem.*, Exp. 10g, f.3v.

*convento*”,<sup>225</sup> de manera que Joseph Antonio de la Vía consideró que el convento de recolección podría ser igual de importante que el Colegio de la Santa Cruz.

En los diez informes elaborados en la ciudad queretana se puede apreciar la importancia que la efigie del Pueblito tenía para los pobladores de aquella época, por lo cual la construcción de un convento en ese lugar tendría como resultado un culto mayor hacia ella, sobre todo si los franciscanos se hacían cargo del monasterio, pues eran ellos los que desde el principio promovieron y cuidaron el culto.

Después de diez informes elaborados en Querétaro, tocó el turno a las autoridades ubicadas fuera de la ciudad queretana, de manera que, el 14 de junio de 1763 el Arzobispo de México, Manuel José Rubio y Salinas, elaboró un informe en el cual solicitaba al rey la fundación del convento de recolección en El Pueblito.

El Arzobispo conocía bien el lugar en donde se pretendía fundar el monasterio pues ya anteriormente había acudido al santuario de Nuestra Señora del Pueblito y estaba consciente de las constantes romerías que en ese lugar efectuaban los fieles, por lo cual afirmó que él no percibía inconveniente alguno en erigir el convento de recolección y que más bien contemplaba que sería muy útil y digno del religioso ánimo del rey.<sup>226</sup>

Por su parte el informe número doce del expediente fue redactado por el procurador de la provincia del Santo Evangelio, el fraile Nicolás Téllez Girón, quien al igual que el Arzobispo de México, el día 26 de Junio de 1763, señaló a partir de los informes elaborados en la capital queretana, que no había inconvenientes para la erección del convento, pues afirmó que a una distancia proporcional del santuario se tenía planeado la fabricación de un templo en el que habitarían dos o tres religiosos franciscanos por el tiempo que la orden tuviera a su cargo la

---

<sup>225</sup> *Ibídem.*, Exp.10g, ff.2v-3r.

<sup>226</sup> *Ibídem.*, Exp.13, f.44v.

administración parroquial, por lo cual no dudaba que se consiguiera la pretendida licencia ya que era útil para la causa pública.<sup>227</sup>

El informe número trece fue redactado en la ciudad de México el día 15 de septiembre de 1763, por el fiscal de México, Juan Antonio Velarde, quien basado en los redactados por el cabildo, el juez eclesiástico y las órdenes mendicantes de la ciudad de Querétaro, expresó que no tenía ningún inconveniente en que se efectuara la fundación del convento.

En su documento Velarde señaló que, por los informes recaudados, tenía conocimiento de la existencia de un lugar conocido como El Pueblito ubicado a distancia de una legua de la ciudad de Querétaro y en él una iglesia donde se veneraba una milagrosa imagen de Nuestra Señora de la Concepción, en donde funcionaba una de las ayudas de parroquia del curato de San Sebastián.<sup>228</sup>

De igual forma afirmó que la fundación del convento daría como resultado el aumento del culto de la imagen, con especial devoción de los pueblos inmediatos y de los más alejados, y además podrían tener la suficiente cantidad de confesores.<sup>229</sup>

Por su parte el Real Acuerdo de México expresó su parecer sobre la fundación del convento el día 20 de septiembre de 1764, convirtiendo su documento en el último que se redactó en la Nueva España; una vez que se analizó el caso observaron que la fundación no resultaría gravosa para la real hacienda, ni a las regalías del Patronato Real y que en cambio sí tendría utilidad espiritual.

Los cuatro informes elaborados fuera de la ciudad de Querétaro favorecieron las pretensiones de los franciscanos pues ninguno pudo observar inconvenientes para la edificación del convento, el único problema que Velarde consideraba, se presentaría en el caso de que la ayuda de parroquia se pasara a manos del clero secular, pero esa situación ya estaba contemplada y remediada con la propuesta

---

<sup>227</sup>*Ibidem.*, Exp.13, ff.46r- 46v.

<sup>228</sup>*Ibidem.*, Exp.13, f.45r.

<sup>229</sup>*Ibidem.*, Exp.13, f.47v.

de construir una capilla competente, a costa de la provincia, en la cual pudieran doctrinar a los naturales en caso de que el rey separara a los franciscanos de la administración parroquial.<sup>230</sup>

Después de los catorce informes, el día 26 de mayo de 1765 el rey concedió la fundación del convento recoleto mediante la siguiente cédula real:

“Por quanto el Marqués de Cruillas, Virrey de las Provincias de la Nueva España, y la Audiencia de ellas, que reside en la Ciudad de México, dieron cuenta con testimonio de haber ocurrido á aquel Tribunal los religiosos observantes de San Francisco de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, pidiendo me informaren ser conveniente la fundación que solicitaban hacer, de un convento en el Santuario de Nuestra Señora del Pueblito inmediato a la ciudad de Querétaro, a cuyo fin habían presentado los informes que constaban en el citado testimonio del Arzobispo de México, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Santiago de Querétaro del cura Párroco de ella y de los Superiores de las comunidades de santo Domingo, Jesuitas, Agustinos, Carmelitas Descalzos, y Hipólito, establecidas en la propia Ciudad, y refieren los enunciados Virrey, y Audiencia que por ellos se reconoce la utilidad que resultará á aquel vecindario con la mencionada fundación, por cuyo motivo hacían presente no hallaban inconveniente en que me sirviese de concederles mi Real licencia para que se // efectuase justo lo referido en mi consejo de las Indias, con lo que en inteligencia expuso mi Fiscal, y informó Fray Placido de Pinedo Comisario General de Indias de la mencionada religión de San Francisco y teniéndose presente que la enunciada instancia se hace arreglada las circunstancias que prescribe la Ley primera del Título tercero, primero de las de esos Reinos con el parecer, y licencia del Prelado Diocesano, del Virrey, y Audiencia del Distrito, y no resultar de su concesión perjuicio a la Real Hacienda, ni a las regalías de mi Real Patronato, y que por los expresados informes está comprobada la utilidad espiritual que con esta fundación conseguirán todos los fieles que concurren á aquel Santuario; he resuelto a consulta del expresado mi consejo de veinte, y nueve de Marzo de este año condescender a la

---

<sup>230</sup>*Ibidem.*, Exp.13, ff.47v-48v.

enunciada instancia. Por tanto por la presente mi Real Cedula ordeno, y mando a mi virrey de las Provincias de la Nueva España, a mi Real Audiencia de ellas que reside en la Ciudad de México, y a otras cualesquiera Ministros, Jueces, y Justicias de aquellas, Provincias, y ruego y encargo al Muy Reverendo Arzobispo de aquella Diócesis, o al venerable Deán, y Cabildo en sede vacante de ella, y á los demás prelados Eclesiásticos, que no pongan ni consentan poner embarazo ni impedimento alguno a los Religiosos Observantes de San Francisco de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, para que funden en el Santuario// de Nuestra Señora del Pueblito inmediato a la Ciudad de Santiago de Querétaro, el convento, según, y en la forma prefinida en la citada Ley, sino que antes bien les den, y hagan dar todo el auxilio que para ello necesitaren, por ser así mi voluntad. Fecha en Aranjuez. Á 26 de Mayo de 1765.Yo El Rey”<sup>231</sup>

---

<sup>231</sup>*Ibidem.*, Exp. 16, ff. 1r-2r.

## 4.2 El proyecto material

Una vez que se obtuvo la licencia los franciscanos procedieron a la edificación del convento y de un templo separado del santuario para la administración parroquial. Tal y como lo habían señalado en sus informes las autoridades civiles y religiosas que abogaron por la erección del monasterio, el día 6 de agosto de 1770, la iglesia fue entregada al clero secular siendo su primer cura el Bachiller Manuel Cásela, forma por la que la provincia michoacana le dio la vuelta al proceso de secularización, pues lograron quedarse con uno de los santuarios más importantes de aquella época y que de otra forma hubieran perdido.

Los religiosos colectaron limosnas en la región para lograr la erección de los inmuebles, en el mismo terreno que tenía libre el santuario, pero el espacio no era el suficiente para la instalación de celdas, enfermería y una huerta, por lo que se planeó extender el predio usando los terrenos circundantes, de forma que durante el mes de octubre de 1766 los franciscanos promovieron las diligencias necesarias para demarcar, medir y delinear la extensión en el que se asentaría el convento.

Los terrenos contiguos eran propiedad de los naturales del pueblo, rodeados de callejuelas y caminos que no estaban delimitados, por lo cual se dispuso que para no perjudicar a los naturales, a cambio de las tierras y oratorios para el convento, se les proporcionarían tierras de mejor calidad, lo más cercano posible. Entre las opciones se encontraban los terrenos ubicados en el límite del pueblo y que pertenecían a don José de la Campa y Coz, o bien en los de las haciendas de Santa Bárbara o de Vanegas.

*“...de ninguna manera se perjudique a los Naturales cuyos fueren, ni a la misma población se les darán otras tantas tierras, como las que dejaren, y aun de mejor calidad, inmediatas a las del Pueblo, en las de el capitán Don Joseph de la Campa y Coz Señor alcalde Ordinario de esta Ciudad: o de las Haciendas de Santa*

*Barbara, o la que nombran Banegas donde más cerca estén, y oratorios que dejaren para la fabrica del convento..."*<sup>232</sup>

Para poder proceder con la delimitación era necesario que nombraran a dos peritos, uno nombrado por las autoridades españolas y otro por las autoridades de los naturales, con la finalidad de que ambos se encargaran de realizar las medidas y deslindes precisos, actividades que se llevarían a cabo bajo la supervisión de las autoridades competentes, para que no existiera conflicto o reclamo por ninguna de las partes.

Las autoridades españolas nombraron como perito a don Ignacio de las Casas para que se encargara de realizar las medidas y demarcaciones necesarias; al mismo tiempo se le mandó avisar a don Francisco Barranco, quien era el Procurador General de la República de Naturales de la ciudad y su jurisdicción, que era necesario nombrara a un perito que entendiera y dejara delimitado el lugar donde se fabricaría el convento. Además, el procurador tenía que dar aviso al gobernador y al alcalde del pueblo de San Francisco Galileo para que estuvieran presentes el día 13 de octubre a fin de explicar la utilidad espiritual de ampliar los terrenos del convento.<sup>233</sup>

El día 11 de octubre de 1766 se dio aviso a don Francisco Barranco, quien atendiendo lo mandado, nombró como perito al mismo Ignacio de las Casas para que se hiciese cargo; además, el procurador afirmó que avisaría al gobernador y alcalde de San Francisco Galileo.

*"En la Ciudad de Santiago de Querétaro a once de Octubre de mil setecientos setenta, y seis años: estando presente Don Francisco Barranco Procurador General de la República de Naturales de esta Ciudad, y su jurisdicción, en su propia persona que conozco, les hice saber el Escrito, y Auto que preceden, y*

---

<sup>232</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 3, Exp.41, f.1v.

<sup>233</sup>*Ibídem.*, Exp.41, ff.1v-2r.

*entendido de su efecto dijo, lo oye, y que nombra al mismo Don Ignacio, por perito, para el efecto que se enuncia y que en lo demás cumplirá en todo con el contenido del Auto, que se le ha hecho saber, y esto respondió Doy fe, y lo firmó= Francisco Barranco= Juan Chrisostomo de Sarate, Escribano Real Mayor Publico, y de cabildo".<sup>234</sup>*

Por lo cual, dado que ambas autoridades nombraron al mismo perito, procedieron el mismo día 11 de octubre a buscarlo y realizar el nombramiento correspondiente de forma que "...estando en la casa de la morada de Don Ignacio de las Casas de esta vecindad, en su persona que conozco hice saber el nombramiento que le está hecho, en el Auto, y citada Diligencia precedentes, de que entendido Dijo: lo acepta, y jura por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Santísima Cruz en forma, usar bien y fielmente el cargo en que se constituye según su leal saber, y entender, sin dolo, fraude, colusión, ni encubierta, contra persona alguna, y lo firmó...<sup>235</sup>"

De esa forma llegó el día señalado y estando en el lugar don Ignacio de las Casas, se le mandó proceder a inspeccionar, medir y demarcar el sitio en el que debía establecerse el convento, con la presencia de don Ignacio Quevedo y Buen Rostro en el papel de Procurador Mayor General de la ciudad don Vicente Ferrer, Claudio Morales como Gobernador de los naturales, el Procurador General don Francisco Barranco, el Licenciado don José Valderas Coronel en la calidad de Abogado de la Real Audiencia de la Nueva España, el Guardián del santuario, el reverendo padre fray Antonio de Joseph Vega y Solchaga, además del Alcalde, los oficiales, así como prácticamente todos los indios del pueblo.

Para la tarea encomendada el perito utilizó a los maestros y oficiales de alarife<sup>236</sup> que trabajaban en la obra,<sup>237</sup> para que colocaran las astas, en el lugar en

---

<sup>234</sup>*Ibidem.*, Exp.41, f.2v.

<sup>235</sup>*Ibidem.*, Exp.41, ff.2v-3r.

<sup>236</sup>El maestro que públicamente está señalado y aprobado para reconocer, apreciar, ú dirigir las obras que pertenecen a la Arquitectura; aunque ya generalmente se toma solo por el maestro de Albañilería.

<sup>237</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 3, Exp.41, f.3v.

donde se les indicó, y de esa forma meter una escuadra y tirar el cordón en los ángulos necesarios.

En primer lugar se midieron 150 varas hacia el noroeste, sobre la cual no se tuvo ningún reclamo sino que, al contrario, los indios mediante su Gobernador<sup>238</sup> indicaron “*que cedían gustosos, y voluntarios, aquella tierra, sin que se les reemplace, o permute, como se le ha ofrecido, por ceder en su beneficio, que las ocupe el convento, pero solo hasta allí.*”<sup>239</sup>

Sin embargo el reverendo Solchaga exclamó que 150 varas no eran suficientes, pues la huerta debería de contar con una amplitud adecuada para el recreo de los regulares, pues explicaba que era fundamental en un convento de recolección y que en este lugar, hacía mucha más falta debido a que en el pueblo los religiosos no tienen otra distracción; sin embargo, ante la petición del padre Solchaga se escuchó, a una sola voz, la oposición de la mayoría del pueblo, pero al poco tiempo decidieron aceptar que la línea continuara hasta 20 varas más, de tal forma que por el lado noroeste quedaron un total de 170 varas.<sup>240</sup>

Posteriormente se continuó, desde el punto en el que se marcaron las 170 varas, y se midieron otras 170 varas hacia el suroeste, en donde se encontraron con unas nopaleras que hacían la función de cercas de unas viviendas particulares de unas indias, quienes en un primer momento se opusieron a que se les quitaran. No obstante, como don Vicente Ferrer Claudio Morales les hizo saber que las viviendas que fueran derrumbadas, serían construidas en el mismo pueblo, las indias decidieron ceder su predio sin objeción alguna, de manera que la medida continúo hasta alcanzar las 170 varas, con lo cual llegaron, a la orilla del río.

La tercera línea fue delimitada detrás de la iglesia, sobre la caja del río, hasta llegar únicamente a las 140 varas, pues no consideraron fundamental que fuera

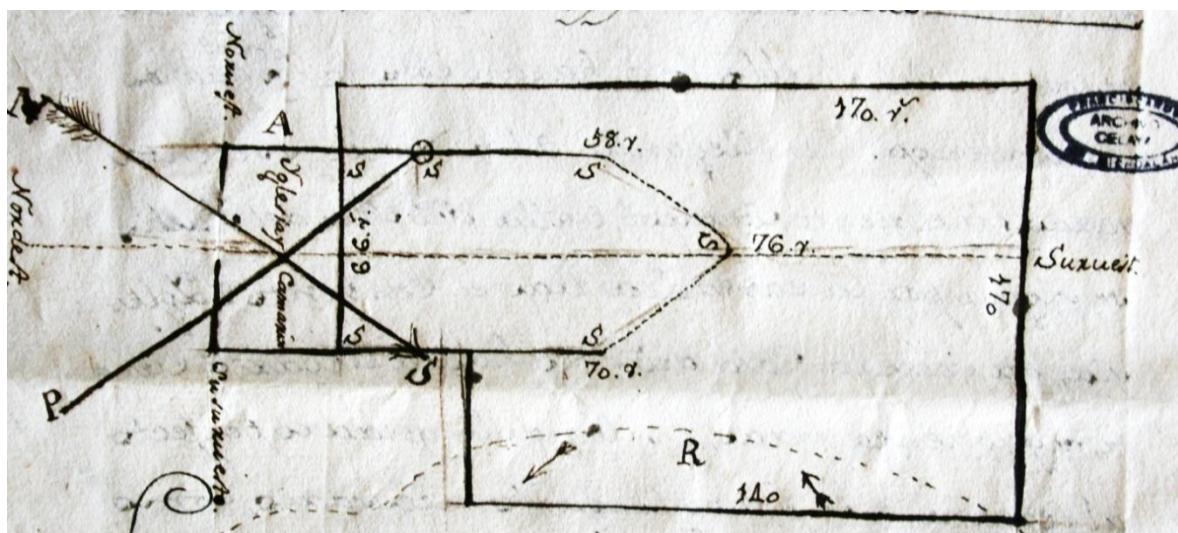
---

<sup>238</sup>Recordemos que una de las funciones del gobernador es actuar como interlocutor entre sus representados y las autoridades españolas.

<sup>239</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 3, Exp.41, f.3v.

<sup>240</sup>*Ibidem.*, Exp.41, f.3v.

totalmente cuadrado, además no querían cerrar una calle que por ese lado se encontraba, de forma que con las medidas tomadas se realizó el siguiente diseño.



Cabe mencionar que los indios no quisieron admitir las tierras que se les ofrecían en las haciendas circunvecinas, por lo que el Gobernador de los naturales dijo que se las asignarían y repartirían dentro del mismo pueblo.<sup>241</sup> Las casas de los naturales se fabricarían con las propias limosnas del convento.

Para que la donación tuviera sustento legal, se realizaron, en los días siguientes, las diligencias necesarias en las que se asentó que los indios “voluntariamente cedieron, y donaron unos pedacillos de tierra en beneficio del convento; conociendo el bien espiritual, y temporal, que de su construcción se les sigue”.<sup>242</sup>

De forma que de las limosnas que se obtuvieron fueron construidos el templo destinado para la administración parroquial, el convento de recolección y las casas de los indios. Esta situación permite apreciar lo caudalosas que eran las limosnas en El Pueblito, razón importante que impulsó a los frailes a luchar por la conservación del santuario.

<sup>241</sup>*Ibídem.*, Exp.41, f.4r.

<sup>242</sup>*Ibídem.*, Exp.41, f.6r.

Sin embargo aún con las grandiosas limosnas de los fieles, la construcción del convento no concluyó rápidamente, situación que provocó que los franciscanos de Querétaro fueran presionados para iniciar, cuanto antes, el noviciado, puesto que para eso se le había solicitado al rey su anuencia.

Uno de los religiosos que pedían el inicio del noviciado fue fray Miguel Sedeño de Figueroa quien en 1771 expresó que ya debía de instalarse en el convento del Pueblito la vida de recolección, tal cual fue la voluntad del rey. Además también pidió que en las provincias en donde no se tuvieran conventos de recolección se solicitara la erección de ellos inmediatamente.

*“...encarga a los superiores de estas partes; que con toda Vigilancia y cuidado procuren conservar el apreciable instituto de la Santa Recolección, donde los hubiere, y que en las provincias, donde no la hay soliciten erigirlo con el mayor conato para el más decoroso lastre de nuestra seráfica religión y más puntual observancia de nuestra santa regla...”*<sup>243</sup>

Tres años después el padre fray Juan Mauriño, comisario visitador y ex definidor, pidió que se estableciera de inmediato la vida de recolección, y que se les colocara un distintivo.

*“...si quiere gozar del beneficio de convento, y de lo contrario se expone a perderlo todo, por razón de que tenemos como la experiencia nos ha enseñado contrarios, que están observando nuestros procederes, y así suplico y en debida forma pido a vuestro padre muy reverendo y venerable definitorio el que cuanto antes se establezca la vida recoleta en el Convento de El Pueblito, poniendo algún distintivo del hábito usual de la Providencia por ser necesario como se usa en todas las provincias de España; y para que tenga la consistencia o firmeza necesaria también es precisó, que el guardián de dicho convento asista a los religiosos, así en vestuario, comida decente y para esto se tome como regla el gobierno del Colegio de la Santa Cruz.”*<sup>244</sup>

---

<sup>243</sup> *Ibídem.*, Exp.27, f. 1r.

<sup>244</sup> *Ibídem.*, Exp.36, f.1r.

En la petición del 5 de enero de 1774 elaborada por fray Juan Mauriño se observa que aún los franciscanos estaban conscientes de que corrían el riesgo de quedarse sin el santuario ni el convento de El Pueblito, pues para esa fecha aún no habían cumplido con la instauración de la vida de recolección, por lo cual era fundamental que el noviciado iniciara de inmediato.

Si el convento de recolección de El Pueblito no funcionaba como tal, el inmueble era un candidato idóneo para ser trasladado al clero secular, pues tal y como se manifestó durante el proceso de secularización, los regulares ya únicamente podían concentrarse en uno o dos monasterios de la provincia, por lo cual al no hacerlo los franciscanos tendrían que retirarse.

Era imperioso que el noviciado comenzara cuanto antes, así que después de diez años de haberse concedido la cédula real ingresaron los dos primeros novicios a mediados de 1775, siendo su primer guardián el reverendo José Donzel.

### 4.3 Los novicios

Las actividades del convento de recolección dieron comienzo el 11 de julio de 1775, cuando se presentaron ante el reverendo José Donzel los primeros dos novicios, Joaquín Conti y José Joaquín Arze, el primero con 48 años de edad mientras que el segundo con 20, ambos ya habían iniciado su instrucción en el Convento Grande de Querétaro de donde fueron cambiados al de recolección de El Pueblito.

Joaquín Conti había comenzado su preparación hacia 6 meses y 27 días, antes de su incorporación al convento y concluyó su preparación el 15 de diciembre de 1775, convirtiéndose en el primer religioso expresado según constancia, mediante el registro siguiente:

*“En 15 días del mes de diciembre de 1775, habiendo cumplido el año de la aprobación, del hermano fray Joaquín Conti y tomándose los votos según ordenan las sagradas constituciones, junta la santa comunidad a son de campanas y no resultando impedimento alguno profesó en manos del reverendo padre ex definidor y actual guardián de este santuario de Nuestra Señora del Pueblito fray José Donzel y para que conste lo firmamos.”<sup>245</sup>*

Por su parte José Joaquín Arze llegó al Pueblito 2 meses y 12 días después de haber iniciado su noviciado, pero no terminó su noviciado, pues por decisión propia se salió<sup>246</sup> del convento, dejando como argumento en el libro que “se salió por que quiso”.<sup>247</sup>

Durante 1775 únicamente ingresaron dos novicios, pero el número de ingresos fue lo menos importante de ese año, pues para ese año ya era imperioso comenzar cuanto antes la actividad monástica, así los franciscanos garantizaron la

<sup>245</sup>*Ibidem.*, Caja 1, Exp.2 f. 2v.

<sup>246</sup>Al margen izquierdo del documento se anotaron algunas observaciones, manifestando en algunos casos los motivos por lo que abandonaron el noviciado.

<sup>247</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 1, Exp.2, f.2r.

posesión del lugar, así como encargarse del culto de la Virgen del Pueblito y por lo tanto de todos los recursos económicos que ahí se recibían.

Entre 1775 y 1874 el convento de recolección registró la entrada de 172 varones, ingresando regularmente entre 1 y 4 novicios por año, aunque en algunas ocasiones se efectuaron de 5 a 11 inscripciones; en 1857 fue cuando ocurrió el mayor número incorporaciones aunque únicamente cuatro de los 11 lograron concluir su preparación.

Cantidad de Novicios ingresados por año <sup>248</sup>								
Año	Ingresos	Año	Ingresos	Año	Ingresos	Año	Ingresos	Año
1775	2	1797	2	1821	2	1847	2	
1776	2	1799	2	1822	8	1848	4	
1777	2	1800	1	1823	2	1849	1	
1778	2	1804	4	1824	7	1851	5	
1780	3	1805	2	1825	4	1851-1852 <sup>249</sup>	2	
1781	1	1806	1	1826	2	1852	1	
1782	2	1807	3	1827	3	1852-1853 <sup>250</sup>	4	
1783	1	1808	4	1828	3	1853	1	
1784	1	1809	1	1830	3	1857	11	
1786	3	1811	3	1831	3	1858	1	
1787	4	1812	6	1832	1	1859	3	
1791	1	1813	3	1834	9	1859-1860 <sup>251</sup>	8	
1792	2	1814	4	1839	3	1860	1	
1795	2	1815	2	1839-1840 <sup>252</sup>	2	Posterior <sup>253</sup>	1	
1796	3	1816	4	1846	2			

Las personas que se apuntaron en el noviciado eran nativos de la Nueva España principalmente originarios de los actuales estados de Querétaro, Guanajuato, Michoacán, Estado de México, San Luis Potosí, Hidalgo, Jalisco,

<sup>248</sup> Tabla elaborada a partir del registro efectuado en el libro de toma de hábitos ubicado en el AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 1, Exp.2.

<sup>249</sup> No aparece su fecha de ingreso pero se intuye por la posición del registro que entraron 2 entre estos años.

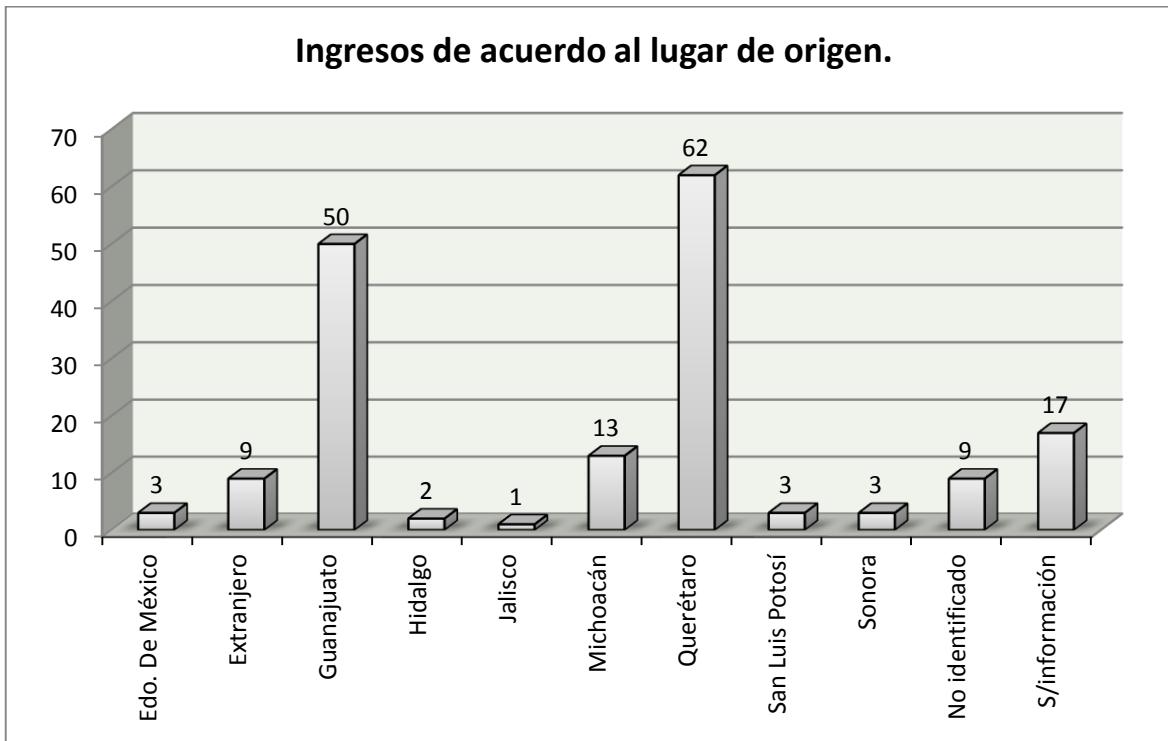
<sup>250</sup> No aparece su fecha de ingreso pero se intuye por la posición del registro que entraron 2 entre estos años.

<sup>251</sup> No aparece su fecha de ingreso pero se intuye por la posición del registro que entraron 4 entre estos años.

<sup>252</sup> No aparece su fecha de ingreso pero se intuye por la posición del registro que entraron 8 entre estos años.

<sup>253</sup> No aparece su fecha de ingreso pero se intuye por el año de profeso que ingresó entre 1860 y 1874, regularmente profesaban después de 1 año de comenzar el noviciado por lo cual se podría decir que ingresó en 1873 pero esto es una suposición por lo cual para no sesgar la información he decidido colocarlo entre estos años.

Sonora, también ingresaron algunos extranjeros oriundos principalmente de España.



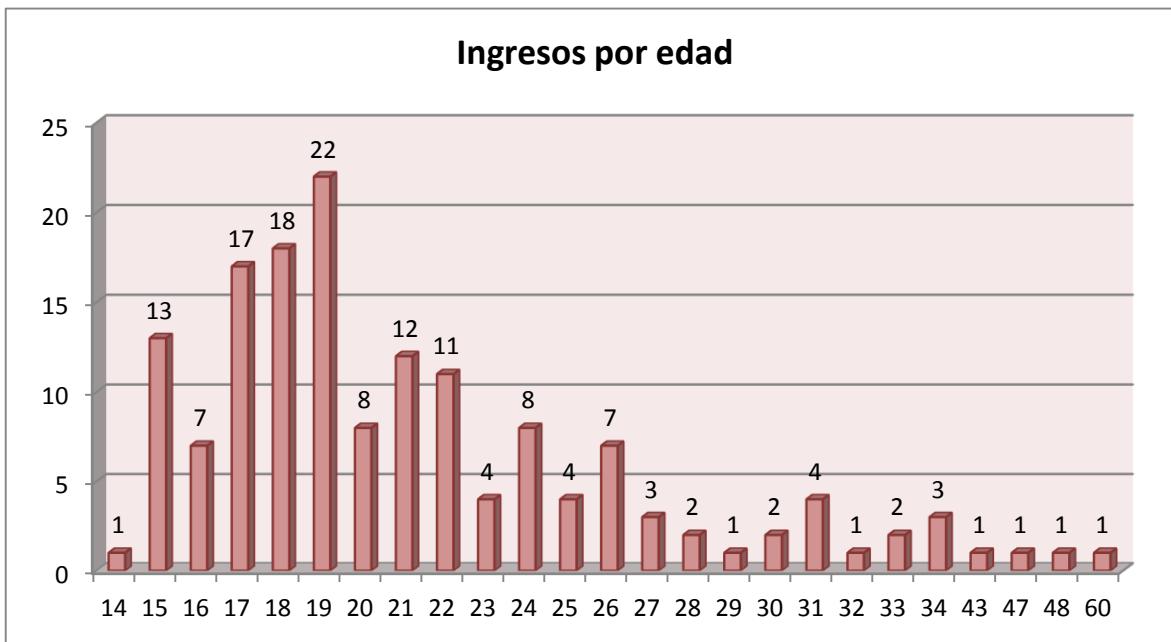
En la gráfica anterior se puede apreciar que la mayoría de los novicios provenían de los estados de Querétaro y Guanajuato otros de Sonora así como de otros lugares extranjeros, lo que nos permite darnos cuenta de los alcances que tuvo la imagen del Pueblito en la Nueva España y fuera de ella.

Aunque la mayoría de los novicios eran nativos del territorio novohispano, los primeros cuatro fueron europeos, de los cuales dos concluyeron su preparación, mientras que los otros dos se salieron por su propia voluntad.<sup>254</sup>

De los 172 novicios que entraron al convento del Pueblito 14 ya habían iniciado su preparación en otro convento de los cuales 4 no pudieron concluir.

<sup>254</sup>AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 1, Exp.2, f.3r.

Las edades de los inscritos en el convento fluctuaron entre 14 y 60 años de edad, pero el grueso de los varones incorporados, se adhirieron entre los 15 y 22 años, como se aprecia en la gráfica siguiente.



El novicio de menor edad fue José Miguel Gómez Gordillo quien era nativo de Irapuato e ingresó el 17 de octubre de 1787 a la edad de 14 años 11 meses y 19 días, y concluyó su preparación el 4 de octubre de 1788; mientras que el de mayor edad fue Agustín Sanabria, nativo de Valladolid, quien se inscribió el 29 de septiembre de 1822 a la edad de 60 años, pero el día 16 de noviembre de 1822 abandonó el convento “*por falta de salud y reconocer no poder llevar las cargas de la religión a causa de su avanzada edad*”.<sup>255</sup>

De acuerdo a un horario las actividades diarias comenzaban a las 4:30 de la mañana y terminaban a las 20 horas, estando libres de actividades entre las 11 y 14 horas, por lo cual el tener un buen estado de salud era fundamental para realizar las actividades del día a día, si querían concluir con éxito su preparación.

<sup>255</sup> *Ibidem.*, Exp.2, f.26v.

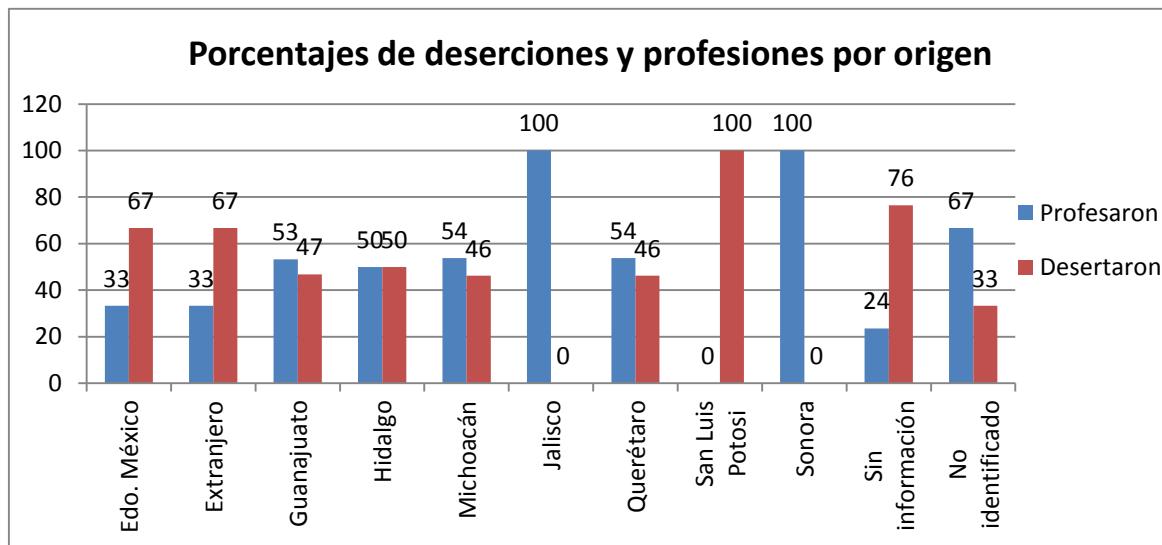
Después de 99 años de actividad los siguientes 86 novicios concluyeron su preparación:

Relación de Profesos del Convento de Nuestra Señora del Pueblito <sup>256</sup>			
1	Fr. Joaquín Conti	44	Fr. Darío Amador de Jesús María Echeverría
2	Fr. Andrés Navaxas	45	Fr. Jesús María Rivacacho
3	Fr. José Ignacio Rodríguez	46	Fr. Francisco de Jesús Magaña
4	Fr. Nicolás de Jesús Muños	47	Fr. Antonio de la Concepción Ugalde
5	Fr. Antonio de la Concepción Guerrero	48	Fr. José María de la Purísima Concepción Figueroa
6	Fr. Manuel Leonel	49	Fr. Agustín de la Concepción Juárez
7	Fr. Joaquín Guadalupe de la Parra	50	Fr. Pablo Basurto
8	Fr. Manuel Mariano Montiel	51	Fr. José Ignacio de Jesús María Pérez
9	Fr. José Francisco Castillo	52	Fr. Francisco de Jesús María Frías
10	Fr. José Miguel Gómez Gordillo	53	Fr. Luis de la Concepción Mogrovejo
11	Fr. Roque de Usobiaga	54	Fr. José Antonio de Jesús María Luna
12	Fr. Luis Gonzaga de la Purísima Concepción Gil y T	55	Fr. Francisco Matauco
13	Fr. Ignacio Villaseñor	56	Fr. Rafael de Jesús Cabrera
14	Fr. Francisco Mogrovejo	57	Fr. Manuel de la Concepción Arévalo
15	Fr. Joseph Ignacio de Ortiz	58	Fr. Francisco de la Concepción Villaseñor
16	Fr. José María González Terreros	59	Fr. Fernando de la Concepción Flores
17	Fr. Francisco Camilo Martínez	60	Fr. Francisco de la Concepción Cornaz
18	Fr. José María Díaz	61	Fr. Antonio de la Concepción Núñez
19	Fr. Francisco Gutiérrez	62	Fr. Francisco de Jesús María José Guevara
20	Fr. Andrés Alderete	63	Fr. José María de Jesús Ángeles
21	Fr. Buenaventura Molina	64	Fr. Francisco del Refugio Cruz
22	Fr. José María Aguilar y Elizondo	65	Fr. Fernando Martínez
23	Fr. Francisco de Aragón	66	Fr. Eugenio de los Dolores Holachia
24	Fr. Roque Mendoza	67	Fr. Simón López
25	Fr. Miguel Francisco Saavedra	68	Fr. Vicente de la Peña Concepción y Camacho
26	Fr. José de Jesús María Villa pinto	69	Fr. José de Jesús Pérez
27	Fr. Francisco de Jesús Justis	70	Fr. Juan de la Cruz Jiménez
28	Fr. José de Jesús María Orozco	71	Fr. José María Guadalupe Morales
29	Fr. José María de Jesús Aniguergue	72	Fr. Jesús Mendoza
30	Fr. José María Hidalgo	73	Fr. Lorenzo Juárez
31	Fr. José María Lozada	74	Fr. José Alfaro
32	Fr. Miguel de Jesús Lozada	75	Fr. Gabriel Menchaca
33	Fr. Juan de los Ángeles Maldonado	76	Fr. Antonio Solórzano
34	Fr. Ildefonso de Jesús María Arreguin	77	Fr. Rafael Ramírez
35	Fr. José Antonio de Jesús Frías	78	Fr. Bernardo Muñoz
36	Fr. José María de la Santísima Trinidad Martínez	79	Fr. Agustín Arzate
37	Fr. Pascual de Jesús María Aranda	80	Fr. Sebastián Luna
38	Fr. José Ignacio de Jesús Villaseñor	81	Fr. Miguel Anaya
39	Fr. José Francisco Leonardo Villaseñor	82	Fr. Santiago Estrada
40	Fr. José de Jesús María Briseño	83	Fr. Gregorio López
41	Fr. Víctor Guerrero	84	Fr. Hilario Plaza
42	Fr. Francisco de la Purísima Fortaneli	85	Fr. Manuel Damián
43	Fr. Antonio de S. Luis Gonzaga Olvera	86	Fr. José Ma. Núñez Cuevas

<sup>256</sup>Elaboración propia a partir del: *Ibídem.*, Exp.2.

De manera que de todos los que ingresaron en el primer siglo de actividad, sólo el 50% de ellos concluyeron el noviciado en el convento de El Pueblito, el resto lo abandonaron ya sea para pasarse a otro monasterio, para atender su salud por las enfermedades que los aquejaban y no les permitían continuar con las labores diarias, o bien, simplemente decidieron, dejar el hábito por decisión propia.

De acuerdo al lugar de origen, las deserciones y profesiones generadas en el convento del Pueblito fueron: el 67% de los que llegaron del Estado de México y de los extranjeros abandonaron el monasterio al igual que el 47% de Guanajuato, 50% de Hidalgo, 46% de Michoacán y Querétaro, así como todos los de San Luis Potosí.



Con la instalación del noviciado, los frailes tuvieron la oportunidad de continuar con la promoción del culto de Nuestra Señora del Pueblito y soportar las constantes romerías que llegaban a ese lugar, así como tener un mayor acercamiento con los naturales del pueblo.



## Reflexiones finales.

La devoción en torno a la Virgen del Pueblito, desde su origen en el siglo XVI fue, creciendo año con año, logrando introducirse entre todas las clases sociales de la zona, hasta que se convirtió en una de las más importantes de Querétaro y la región. Este fervor se vio reflejado en la realización de continuas romerías, recolección de cuantiosas limosnas, fundación de obras pías, y en el reconocimiento de las autoridades religiosas y civiles, las primeras al convertirla en 1745 en la patrona de la provincia franciscana y las segundas al reconocerla como la principal de la ciudad de Querétaro desde 1733 al aprobarse las ordenanzas de la ciudad.

Esas condiciones fueron determinantes a la hora de que los franciscanos buscaron alternativas para continuar en posesión de algunos sitios. Ellos se habían encargado de su culto desde su inicio, dado que uno de sus miembros fabricó la imagen en 1632 y desde entonces comenzó su promoción, en un primer momento, en el pueblo de indios de San Francisco Galileo, buscando erradicar la idolatría que se observaba en ese lugar, y con el paso del tiempo fomentaron la contemplación de la Virgen del Pueblito en toda la región.

Para mediados del siglo XVIII la fama de la imagen se encontraba formidablemente extendida, los milagros que se obraban por su intercesión eran conocidos en varias regiones y atrajo una gran cantidad de fieles, quienes veían en ella una madre protectora, a quien podían acudir ante cualquier problemática que se les presentara.

Sin embargo, por mayor que fuera la devoción por la virgen eso no evitaría que el lugar pasara a manos de los seculares, puesto que en ese tiempo el santuario en donde se veneraba a Nuestra Señora del Pueblito y la ayuda de parroquia se encontraban convergiendo en el mismo espacio, situación que sin duda había favorecido la evangelización de los naturales, pues los franciscanos se encargaban de la promoción de la virgen y de la administración parroquial.

Pero la evangelización ya estaba concluida en el lugar por lo cual parecía inevitable que los seculares se quedaran con todo, debido a que mientras los regulares franciscanos extendían el culto de la imagen en la región, los seculares promovían el traslado de la administración parroquial de las manos regulares a las del clero secular, situación que se fue gestando poco a poco y se consolidó a mediados del siglo XVIII.

Debido a que en Europa la administración parroquial se encontraba a cargo de los seculares, estos consideraban que no debía ser de otra forma en los reinos de las Indias, pero los regulares contaban con algunos privilegios que les daban la facultad para realizar esa actividad en el Nuevo Mundo, y que no querían ceder a los seculares.

El conflicto se volvió ríspido de manera que los impulsores de la secularización alegaban que la labor evangelizadora que se les había encargado a las órdenes mendicantes ya se había completado, por lo menos en una buena parte del territorio novohispano y por lo tanto los privilegios concedidos a los regulares ya debían de concluir.

De igual forma manifestaron que algunos regulares se encontraban dispersos y distraídos de la vida monástica, situación que favorecería algunos escándalos y la realización de actividades contrarias a las de su instituto.<sup>257</sup>

El proceso fue largo pero al final se deliberó que las parroquias y sus curas debían quedar omnímodamente sujetas a los respectivos prelados diocesanos y a cargo de clérigos seculares, situación que se debía ejecutar por todos los medios, tanto en los curatos vacantes, como en los que fueran quedando libres, así como en aquéllos que estuvieran ocupados contra las reglas del patronato, y que una vez que se aplicara, las parroquias deberían de ser provistas con curas seculares, para

---

<sup>257</sup>Pandectas Hispano-Megicanas, ó sea código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las siete partidas, recopilación novísima, la de indias, autos y providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y cédulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusión de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas. Por el Lic. Juan Rodríguez de L. Miguel, tomo I, México, 1839, Impreso en la oficina de Mariano Galván Rivera, p. 379.

que ellos atendieran a los fieles, pero que sobre todo estuvieran sujetos a la dirección y jurisdicción de los respectivos prelados diocesanos,<sup>258</sup> de esa forma se tendría un mayor control.

Aunque se mandó que no se escuchara reclamo alguno en contra de la medida secularizadora, los regulares no se podían quedar con las manos cruzadas, por lo cual los procuradores religiosos en Madrid, lucharon por sus privilegios, hasta conseguir que el rey y sus consejos vieran que la secularización no podía efectuarse de un solo golpe, de esa forma lograron la elaboración de una nueva cédula con la cual los regulares tuvieron oportunidad de defenderse.<sup>259</sup>

En dicha cédula se expresó que debía de cumplirse la secularización ordenada, pero antes se efectuarían algunas modificaciones, con la finalidad de no dar pie a complicaciones. La primera modificación fue que no debía establecerse ningún secular en los curatos que administraban los regulares hasta la efectiva vacante,<sup>260</sup> es decir que los religiosos seculares no podían ocupar el inmueble hasta que los frailes lo desocuparan por su cuenta o bien por su fallecimiento.

Además se estipuló que se debían conjuntar a los regulares en uno o dos conventos, buscando que el número de religiosos no fuera excesivo y que no realizaran ejercicios opuestos al honor del instituto al que pertenecían.

El hecho de haber conseguido que se modificara la forma en que se debería ejecutar la secularización fue un gran triunfo para los regulares, sin embargo el éxito mayor fue la modificación expresada en la misma cédula de 1757, ahí se acordó que si en el convento se encontraban ocho o más religiosos permanentes, podrían seguir en posesión del inmueble, junto con sus rentas, bienes y alhajas,<sup>261</sup> situación que abrió la posibilidad de los regulares para conservar algunas propiedades, pues se encontraban en condiciones similares algunos sitios, entre ellos El Pueblito. Por

---

<sup>258</sup>*Ibídem.*, pp. 380-381.

<sup>259</sup>Oscar Mazín Gómez, *Op.cit.*, p.38.

<sup>260</sup>Real ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de exército y provincia en el reino de la Nueva-España, 1786, p.559.

<sup>261</sup>*Ibídem.*, p.561.

tal motivo los regulares franciscanos buscaron fundar un convento de recolección en ese lugar en medio del proceso secularizador, pues ya cumplían prácticamente con todos los requisitos para poder continuar su vida monástica en ese sitio y al mismo tiempo continuar con la promoción del culto de una de las imágenes que tantas satisfacciones les había otorgado.

De forma que, una vez que la secularización parroquial alcanzó a los franciscanos de Querétaro, éstos se vieron envueltos en una disyuntiva, pues debían dejar la administración parroquial en manos de los seculares, lo que como se ha dicho, involucraba perder los lugares en donde se ubicaban las parroquias y sus ayudas, junto con todos los ingresos que de ellos obtenían, y dado que una de ellas se encontraba en el mismo lugar que el santuario de la Virgen del Pueblito, era cuestión de tiempo para que el lugar quedara en manos de los seculares, pero los franciscanos habían trabajado incansablemente y habían logrado grandes avances en el culto de esa imagen, consiguiendo convertirla en la principal de la provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, por lo cual no se podían permitir el lujo de perder todo por lo que habían trabajado arduamente y que además les había dado cuantiosas satisfacciones.

Es así que al ver los franciscanos en las cédulas secularizadoras una pequeña posibilidad para continuar con la posesión de sus espacios, los religiosos no la desaprovecharon, pues ya no tenían más que perder y en cambio había mucho que ganar.

Es así que si la presencia de ocho religiosos en el santuario, les permitiría conservar algunos espacios, qué mejor lugar para establecer un convento que en El Pueblito, donde ya contaban entre siete y ocho de ellos; además, las limosnas que se recaudaban ahí, eran lo suficientemente cuantiosas como para erigir un convento, edificar un templo para la administración parroquial que estaría en manos del clero secular, así como adquirir mayor extensión de terreno aunque tuvieran que derrumbar las casas de los indios, a fin de contar con un espacio adecuado y amplio para la nueva construcción. Al mismo tiempo alcanzaban para sostener a los religiosos que habitarían el lugar.

Es importante destacar que si bien los franciscanos pudieron aprovechar la coyuntura y establecer un convento de recolección en el Pueblito, aprovechando la devoción a la imagen, la secularización significó una importante pérdida económica cuando entregaron la administración parroquial al clero secular ya que era un lugar que recolectaba importantes recursos en relación a la administración de los sacramentos, ligados a la devoción de la imagen.

Sin duda con la devoción tan grande por la efigie, ninguna autoridad civil o eclesiástica de la región, argumentó alguna objeción ante las intenciones de erigir el convento de recolección en ese lugar, situación que los franciscanos corroboraron en los informes del proceso fundacional, pues todos los informantes manifestaron que el establecimiento del convento no perjudicaría en nada y que en cambio sí traería grandes beneficios para todos.

De manera que los franciscanos comenzaron el proceso de fundación de un convento de recolección ubicado en El Pueblito, para lo cual el reverendo Solchaga fue designado como procurador para encargarse de todo el proyecto y conseguir la cédula fundacional, misma que fue concedida por el rey al tener entendido, por los informes que le fueron remitidos, que los regulares de la provincia fabricarían, con las limosnas que se colectaban, un templo para la administración parroquial y el convento de recolección, situación que para él significaba no mermar la hacienda real, al mismo tiempo ganar un espacio para el clero secular, y con ello apoyar a los proyectos eclesiásticos tanto de las órdenes religiosas como del clero secular.

El rey en 1765 otorgó la licencia real para fundar el convento de recolección anexo al santuario de Nuestra Señora del Pueblito, obligándose de esa manera a edificarlo e iniciar el noviciado cuanto antes, para evitar el riesgo de perder todo lo perteneciente al Pueblito, pues con la aprobación del rey ya habían logrado lo más difícil, pero una distracción de los regulares aún podría hacerlos dilapidar todo por lo que habían luchado.

El inicio del noviciado se efectuó diez años después de haberse concedido la cédula real, gracias a la incorporación de dos novicios procedentes del Convento

Grande de San Francisco de la ciudad de Querétaro el día 11 de julio de 1775, y con ello eliminaron cualquier posibilidad de perder el santuario y convento del Pueblito

De tal forma que en medio de una larga disputa entre seculares y regulares los franciscanos de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, lograron seguir en posesión de uno de los santuarios más devotos de la región durante la época colonial, gracias al establecimiento del convento de recolección y la construcción de un templo, separado del santuario, para la administración parroquial, garantizando con ello continuar con la promoción del culto a la patrona de la provincia, administrar todos los ingresos que en el lugar se tenían así como contar con un espacio para las actividades franciscanas.

Como se mencionó en el proceso secularizador los regulares debían concentrarse en uno o dos conventos y entregar la administración parroquial al clero secular, por lo cual en un inicio nos planteamos las siguientes interrogantes *¿por qué fundar un convento de recolección en medio del proceso secularizador? y ¿por qué fundar el convento en El Pueblito?*, para responder dichos cuestionamientos se propuso la siguiente hipótesis “*aprovechando la devoción que existía en torno a la Virgen del Pueblito, los franciscanos encontraron en la fundación del convento de recolección del Pueblito en 1775, una estrategia ante la secularización que ya se estaba ejecutando, mediante la cual lograron por un lado conservar la promoción del culto a la Virgen del Pueblito y continuaron recibiendo las limosnas de los devotos, y por otro lado consiguieron un espacio para continuar viviendo de acuerdo a la regla de su hábito y evitar distracciones, que se encontraban en riesgo por las múltiples actividades que realizaban.*”

Buscando responder esas incógnitas y al mismo tiempo validar o refutar la hipótesis, nos adentramos en los archivos, logrando encontrar en ellos una importante cantidad de fuentes primarias, sobre la fundación del convento del pueblito y de la devoción de la virgen, así mismo se revisó una vasta bibliografía, haciendo posible con todo ello analizar algunas condiciones de Querétaro durante la época colonial, el proceso de fundación del convento y la importancia de la

imagen para la sociedad queretana de aquellos años, situaciones que al combinarlas con el proceso de secularización, nos permitieron comprender la estrategia que la orden franciscana siguió para darle la vuelta a la secularización.

De manera que la conjunción de fuentes primarias y secundarias nos dio la posibilidad de generar la presente tesis. Entre sus aportaciones se encuentra, el análisis del culto de la Virgen del Pueblito, retomando como eje la secularización que se había ordenado ejecutar en todos los reinos de las Indias, así mismo muestra la importancia que la imagen tenía para los queretanos de aquellos años, quienes expresaban su devoción a través de un sinnúmero de romerías, constantes visitas de la imagen a la capital queretana, la fundación de obras pías, así como la recolección de cuantiosas limosnas, etc.

De igual forma se conjuntaron leyes y cédulas reales elaboradas desde el siglo XVI, con la finalidad de analizar el proceso secularizador desde sus orígenes hasta la generalización y ejecución de la secularización.

Es así que más allá de documentar parte de la historia de la Virgen del Pueblito, se retoma y combina con la documentación del proceso de secularización, creando con ello la posibilidad de ver la forma en que los regulares franciscanos, a través de un convento de recolección, pudieron:

- 1.-Impedir que les quitaran uno de los lugares más devotos de la región durante la época colonial.
- 2.-Conservar la administración de los recursos generados en ese lugar.
- 3.-Contar con un espacio suficientemente amplio para seguir viviendo de acuerdo al hábito franciscano.
- 4.-Continuar con la promoción del culto de la Virgen del Pueblito.
- 5.-Evitar que los seculares ejercieran sus funciones en el santuario.
- 6.-Encontrar una alternativa para evitar que se les quitaran más espacios.

De esta forma a través de todas las fuentes primarias y la revisión bibliográfica se pudo comprobar la hipótesis formulada para esta investigación.

Cabe destacar que si bien en torno de la Virgen del Pueblito se han realizado una gran cantidad de investigaciones, con la presente tesis, se aporta una pieza más al rompecabezas de la historiografía queretana, desde la arista del proceso secularizador, pero sin duda aún queda mucho por trabajar.

## Anexos

## Mapas

## 1.- Mapa de la Sierra Gorda y Costa del Seno Mexicano<sup>262</sup>

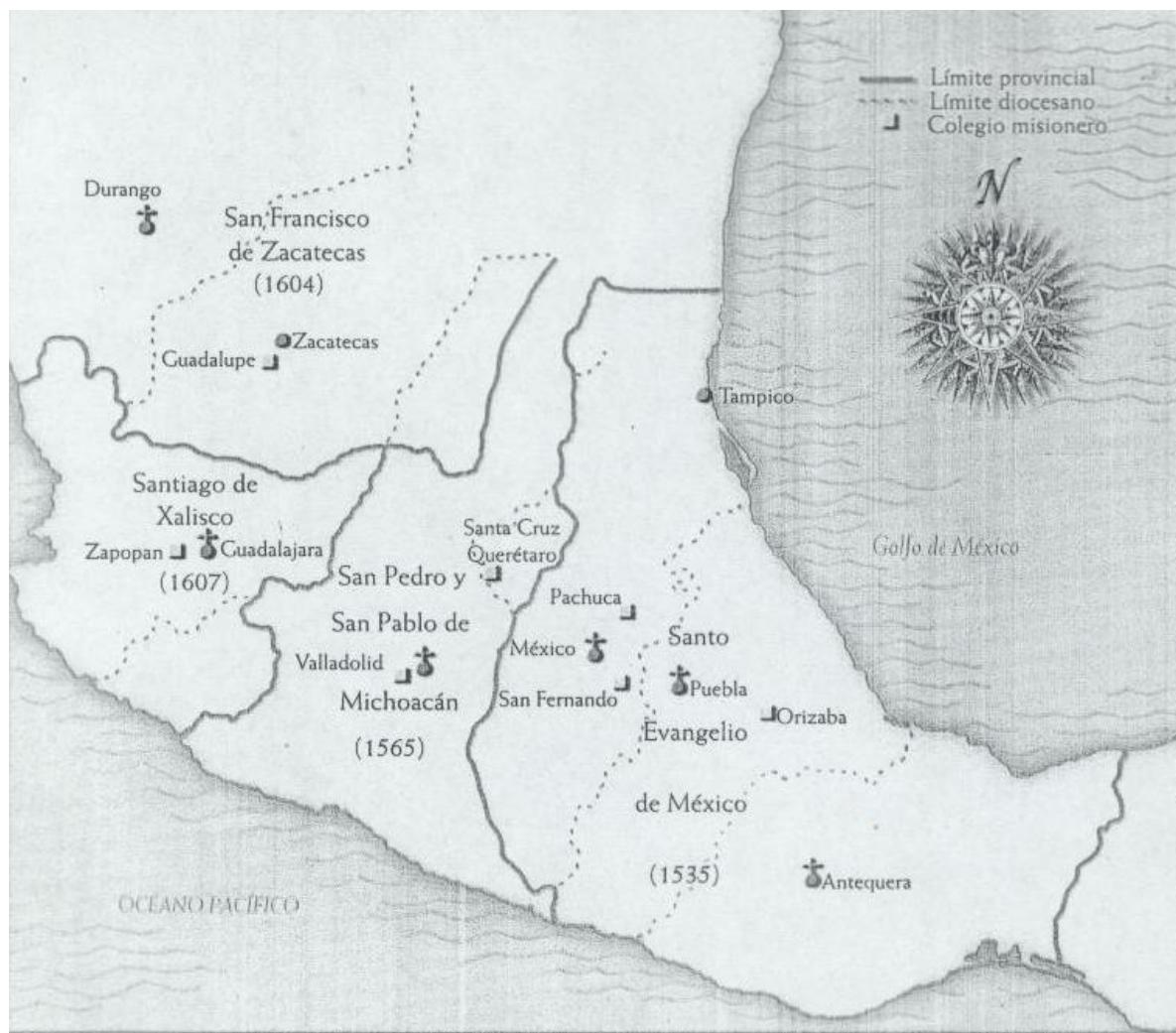


El Mapa de la Sierra Gorda y Costa del Seno Mexicano desde la Ciudad de Querétaro, que se halla situada cerca de los veinte y un grados hasta los veinte y ocho y medio en que está la Bahía de El Espíritu Santo, sus Ríos, Ensenadas y Fronteras, hecho por Don Joseph de Escandón Coronel de el Regimiento de Querétaro,

Teniente de Capitán  
General de la Sierra  
Gorda, sus  
Misiones, Presidios  
y Fronteras y  
Lugarteniente de el  
Excmo. Señor  
Virrey de esta  
Nueva España para  
el reconocimiento,  
pacificación y  
pueblo de la Costa  
del Seno Mexicano  
y las suyas, que de  
orden de su  
Excelencia  
reconoció este año  
de 1747.

<sup>262</sup>Archivo General de Indias, MP-MEXICO, 162.

## 2.- Provincias franciscanas<sup>263</sup>



---

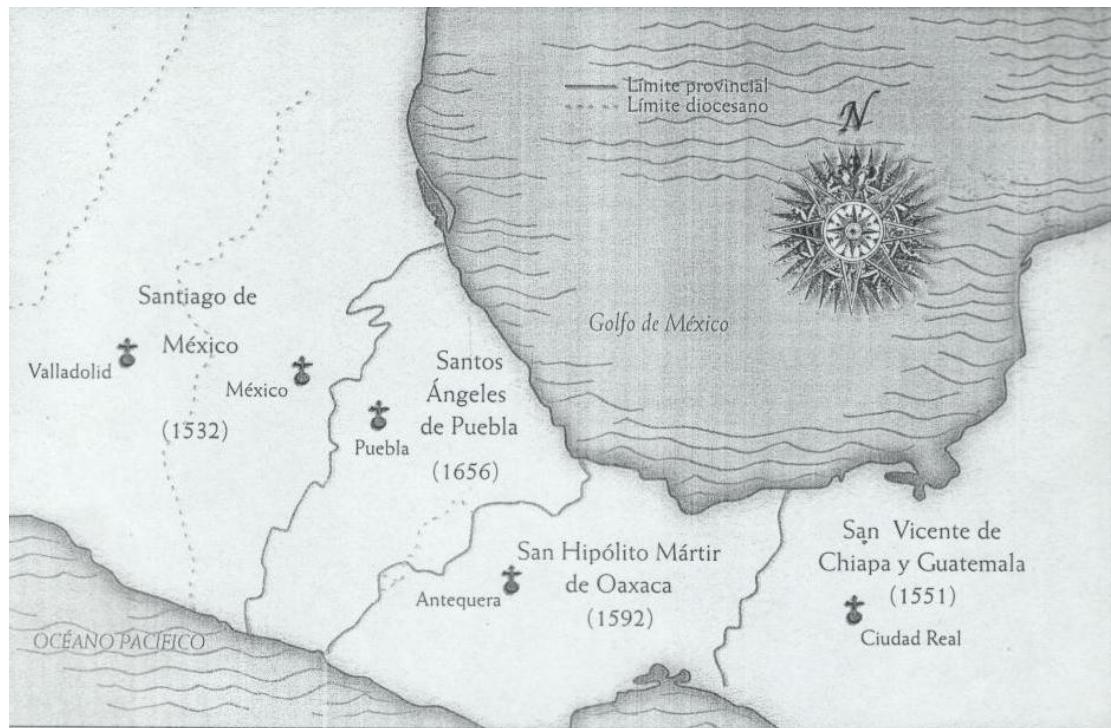
<sup>263</sup>Oscar Mazín y Francisco Morales, *Op.cit.*, p.126.

3.- Provincia de San Diego de México<sup>264</sup>



<sup>264</sup>Friar Baltasar de Medina, "Chronica De La Santa Provincia De San Diego De Mexico 5/5," BrynMawr Collections, acceso en Diciembre 19, 2012, <http://brynmawrcollections.org/home/items/show/8650>

**Mapa 4. Provincias dominicas<sup>265</sup>**



**5.- Provincias Agustinas<sup>266</sup>**



<sup>265</sup>Oscar Mazín y Francisco Morales, *Op.cit.*, p.130.

<sup>266</sup>*Ibidem.*, p.131.

<b>Ilustraciones que aparecen en obras de la época colonial</b>	
Imagen 1.- Año de 1761 <sup>267</sup>	Imagen 2.- Año de 1769 <sup>268</sup>
	 <p>         V.R. de la Milagrosa. Imagen de N. S. del PUEBLITO que se Veniera en          el Santuario extramuros de la Ciudad de Querétaro, año 1769.          Vennero J. Andrés       </p>

<sup>267</sup>Fr. Hermenegildo Vilaplana, *Novena de la milagrosa imagen de nuestra señora del pueblito de la santa provincia de religiosos observantes de San Pedro, y San Pablo de Michoacán*, México, Imprenta de la biblioteca mexicana, 1761.

<sup>268</sup>Francisco Antonio Lorenzana, *Relación jurídica de la libertad de la muerte intentada contra la persona del R.P. Fray Andrés, de la provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán, por intercesión de nuestra Señora en su prodigiosa imagen del Pueblito, extramuros de la ciudad de Querétaro*, México, Imprenta de don Phelipe de Zúñiga, y Ontiveros, 1769.

Imagen 3.- Año de 1774<sup>269</sup>

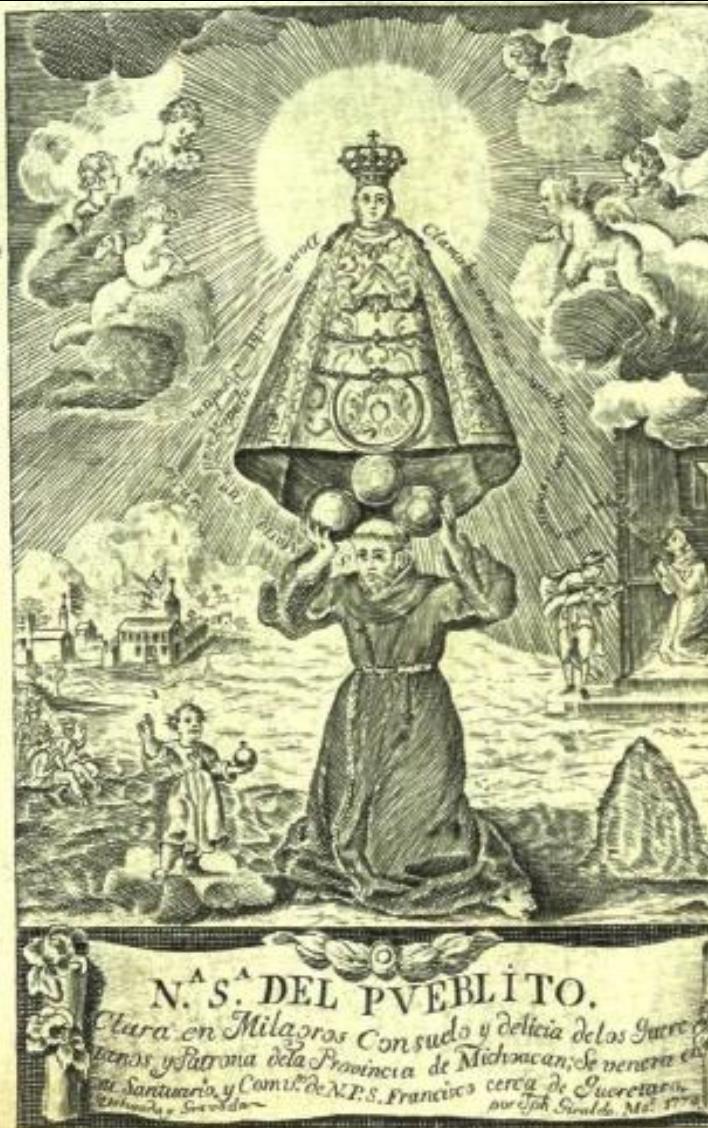


Imagen 4.- Año de 1798<sup>270</sup>

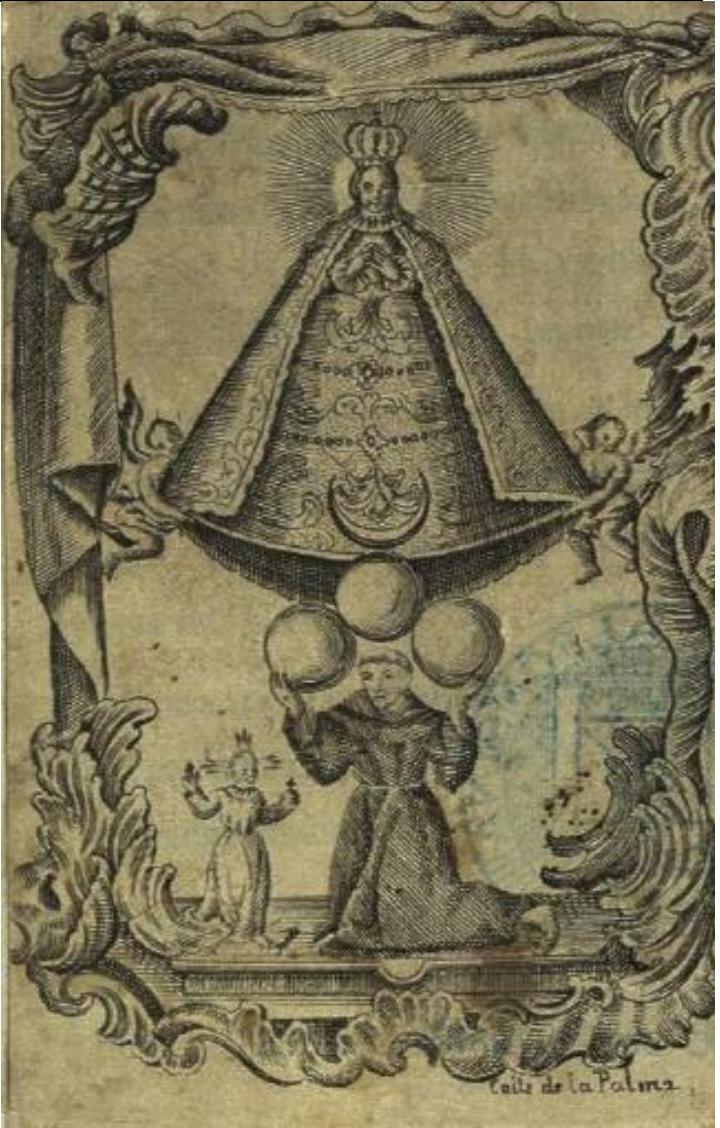


Imagen 5.-Año de 2010<sup>271</sup>

<sup>269</sup>Francisco MarlaColombini, *Querétaro Triunfante en los campos del pueblito. Poema histórico sagrado en quatro cantos, de la milagrosa imagen de Nuestra Señora del Pueblito*, México, Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros, 1801.

<sup>270</sup>Francisco MarlaColombini, *Visita a la santísima y purísima inmaculada virgen María Nuestra Señora del Pueblito, consuelo y delicia de los queretanos y patrona de la provincia de religiosos franciscanos de Michoacán*, México, Mariano Joseph de Zúñiga, 1798.

<sup>271</sup>Replica de la virgen del Pueblito, donada en 1772 por el alcalde, ubicada en San Juanito de Escobedo, Jalisco. Consultada Diciembre 19, 2012. en <http://www.semanario.com.mx/ps/2010/10/nuestra-senora-del-pueblito/>



**TABLA 1**  
**Población de Querétaro en 1778: Grupos étnicos<sup>272</sup>**

Lugar	Españoles	Indios	Mestizos	Castizos	Negros	Mulatos	Lobos	Totales
Querétaro	6,735	5,874	4,374	147	37	2,513	459	20,139
Curato de San Sebastián	345	5,596	623	85	-	219	330	7,198
Haciendas del partido	1,001	3,413	954	65	-	178	197	5,808
Pueblo de San Francisco	42	2,571	33	-	-	-	-	2,646
Haciendas del partido	538	1,450	674	-	-	267	-	2,929
Pueblo de Huimilpan	8	1,091	-	-	-	-	-	1,099
Haciendas	415	2,332	666	-	-	178	-	3,591
Pueblo de La cañada	134	2,909	100	-	-	50	2	3,195
Pueblo de San Juan Del Rio	1,328	2,346	526	6	-	324	196	4,726
Haciendas	1,409	5,122	1,240	-	-	527	345	8,643
Pueblo de Sta. María Amealco	67	354	8	-	-	-	-	429
Pueblo de San Juan Guedo	-	228	-	-	-	-	-	228
Pueblo de Sanmiguel Deti	-	205	-	-	-	-	-	-205
Pueblo de San Bartolomé del P.	-	455	-	-	-	-	-	-455
Pueblo de Tequisquiapan	134	1,978	144	6	-	207	37	2,506
Haciendas	164	1,727	399	-	-	243	98	2,631
Pueblo San Pedro Tolimán	273	1,375	-	-	-	-	-	1,648
Hacienda y ranchos	221	223	135	-	-	329	-	908
Pueblo de San Antonio Bernal	-	558	-	-	-	-	-	558
Pueblo de San Pablo	-	1,853	-	-	-	-	-	1,853
Pueblo de San Miguelito	-	1,513	-	-	-	-	-	1,513
Pueblo de Tolimanejo	350	1,165	45	1	-	66	12	1,639
Haciendas	773	387	17	11	-	22	27	1,237
<b>Totales</b>	<b>13,937</b>	<b>44,725</b>	<b>9,938</b>	<b>321</b>	<b>37</b>	<b>5,123</b>	<b>1,703</b>	<b>75,784</b>

<sup>272</sup>José Ignacio Urquiola Permisán, et al., *Op.cit.*, p.158.

## CEDULAS REALES

### 1.-Cedula Real de 21 de septiembre de 1567

“El Rey, Nuestro Presidente y oidores de nuestra Real Audiencia, que reside en la ciudad de México. Sabed, que su Santidad á nuestra suplicación ha concedido un Breve, por el cual da facultad para que los religiosos de las Ordenes de Santo Domingo, San Francisco, y San Agustín administren en los Pueblos de Indios de esa tierra los Sacramentos, como mas largamente lo veréis por el traslado de dicho Breve autorizado del Arzobispo de Rosano, Nuncio de Su Santidad, que en esta Corte reside, que con esta vos mando enviar, el original del cual queda en el nuestro Señor, y nuestro, y bien de los naturales de esas partes conviene, que el dicho Breve se guarde y cumpla, vos mando, que luego que lo recibáis la hagis (sic) saber al Arzobispo de esa Nueva España, y Obispos del distrito de esa Audiencia, y proveáis, que así ellos como los Religiosos de dichas Ordenes guarden y cumplan el dicho Breve en todo y por todo, como en él se contiene; y contra el tenor y forma de él no vayan, ni consientan ir, ni pasar en manera alguna; y para que así se haga y cumpla, haréis dar el despacho necesario. Fecha en el Escorial á 21 de Septiembre de 1567 años”<sup>273</sup>

### 2.-Cédula Real del 6 de diciembre de 1583

“El Rey, Reverendo en Chisto Padre Obispo de Tlaxcala, del Nuestro Consejo. Ya sabéis cómo conforme á lo ordenado, y establecido por la Santa Iglesia Romana, y á la antigua costumbre recibida, y guardada en la cristiandad, á los clérigos pertenece la administración de los Santos Sacramentos en la Rectoría de las parroquias de las iglesias, ayudándose como Coadjutores en el predicar, y confesar de los Religiosos de las Ordenes, y que si en esas partes por concesión Apostólica se han encargado a los religiosos de los Mendicantes Doctrinas y Curazgos, fue por la falta que avía de los dichos Clérigos Sacerdotes y la comodidad, que los dichos Religiosos tenían para ocuparse en la conversión, doctrina, y enseñamiento de los naturales, con el ejemplo, y aprovechamiento que se requiere. Y que supuesto que este fue el fin que para ordenarlo se tuvo y que el efecto ha sido conforme á lo que se procuraba, i procura, i que con vida Apostólica, y Santa perseverancia, han hecho tanto fruto, que por su doctrina, mediante la gracia, y ayuda de nuestro Señor, ha venido á su conocimiento tanta multitud de almas. Pero porque conviene reducir este negocio á su principio, y que en cuanto fuere posible se restituya al común, y recibido uso de la Iglesia, lo que toca á las dichas Rectorías de Parroquias, y Doctrinas, de manera, que no haya falta en los dichos Indios, Os ruego y encargo, que de aquí adelante, habiendo Clérigos idóneos, y suficientes, los proveáis en los

---

<sup>273</sup>Pedro Joseph Parras, *Op.cit.*, pp.307-308.

dichos Curazgos, doctrinas, y beneficios, prefiriéndolos á los Frailes, y guardándose en la dicha provisión la orden que se refiere en el titulo del nuestro Patronazgo. Y en el entretanto que no hubiere los que conviene para todas las dichas doctrinas, y beneficios, repartiréis los que quedaren igualmente entre las Ordenes que hay en esas Provincias; de manera que haya de todos, para que cada uno trabaje según su obligación de aventajarse en tan Santo y Apostólico ejercicio. Y vos velareis sobre todo como buen Pastor, para que los inferiores estén vigilantes, y descargando nuestra conciencia, y la vuestra, se haga entre esos naturales el fruto que conviene.”<sup>274</sup>

### 3.-Cedula real de 4 de octubre de 1749

“El Rey.- Por cuanto habiendo cesado en parte el motivo, por el cual en los principios de las conquistas de mis reinos de las Indias, y sucesivamente hasta ahora, se tomó la providencia de dejar precariamente á cargo de las religiones, que con santo celo proveyeron de operarios á las espirituales, las doctrinas y curatos que se iban formando y erigiendo para el socorro y pasta de las almas convertidas, por el apostólico ministerio de la predicación de muchos á quienes su ejercicio literario, con admirable progreso, facilitó el distinguido dote de aquellas, y otras circunstancias, cuya anterior falta dio ocasión á la expresada provincia de encomendar precariamente los curatos á los regulares; y considerando lo que padecen las religiones en la dispersión de aquellos sujetos recibidos y filiados en ellas, que con las distracción del retiro y vida religiosa que profesaron, están expuestos (aun los más ajustados á la observancia) á varios defectos en ella, y á la infelicidad de otros grandes daños, que con común escándalo y detracción se han visto y admirado en algunos: queriendo ocurrir á todo por mis fervorosos deseos de que en el posible modo, y hasta donde puedan alcanzar mis celosas disposiciones por el servicio de Dios y mío, aumento y pureza de la religión y bien de todos mis vasallos, se eviten los más leves motivos que puedan impedirlo, informado de lo que puede convenir separar en el modo posible de esta grave carga á las religiones, é introducir en ella á los clérigos seculares, á quienes de derecho compete; y habiéndome conformado con el dictamen de una junta, que mandé formar para que me le diese en conciencia, compuesta de teólogos y ministros de la mejor opinión, con presencia de todos los antecedentes causados en la materia las distintas veces que se trató discurrió y conferenció sobre ella; he resuelto se dé principio á esta separación, comenzándose por ahora en ese arzobispado de México, en los términos y debajo de las reglas y circunstancias que comunico particularmente á mi virrey, gobernador y capitán general de esas provincias de Nueva España, debiendo él solo y el arzobispo conferir, tratar y dar respectivamente cuantas providencias les tocaren, según mis intenciones, de que les advierto, sin que con pretexto ni motivo

---

<sup>274</sup>Juan de Solórzano Pereira, *Op.cit.*, p.808.

alguno pueda mezclarse ni intervenir otra persona de cualquiera clase, por ser así mi ánimo é invariable resolución, fiar únicamente del virrey y del arzobispo en lo que le perteneciere, las disposiciones y providencias que haya que aplicar en este especial é importante encargo, con absoluta inhibición de mis audiencias y todo tribunal, y con la circunstancia de que me den cuenta únicamente de cuanto en esta materia y sus incidentes ocurra, por mano de mi infrascrito secretario de estado y del despacho universal de Indias, ó del que sucediere, mientras yo no determine otra cosa. Por tanto, mando á mis audiencias y demás tribunales comprendidos en la jurisdicción real, ordinaria, mixta, ó toda otra de cualquiera especie que sea o pueda ser, que por vía de fuerza, recurso, ni otro, se mezclen en esta materia, ni puedan impedir las providencias para proceder y resolver en ella, pues la reservo á mi virrey privativamente, con especial y estrecho encargo de que no permita otra cosa, debajo de la irremisible pena á los contraventores, de que experimentarán los más rigurosos efectos de mi indignación, imponiéndoles á mi arbitrio la que tuviere á bien, según la clase y naturaleza de la falta en que incurriesen, y los perjuicios que de ella hayan resultado ó puedan seguirse á la práctica y suceso de esta importantísima providencia, sin perjuicio de las que desde luego pueda aplicarles el referido mi virrey: que así es mi voluntad, y que las expresadas audiencias y ministros, á quienes el virrey tenga por conveniente manifestar, en su caso, este mi real despacho, observen, guarden y cumplan indefectiblemente, y hagan observar, guardar y cumplir á 4 de octubre de 1749.- Yo el Rey.-Zenon de Somodevilla.”<sup>275</sup>

#### 4.-Cedula Real de 1 de Febrero de 1753.

“Por cuanto habiéndose logrado en todas las diócesis de mis dominios de América, con el transcurso del tiempo, abundante copia de clérigos seculares de suficiente literatura, regladas costumbres y demás dotes necesarios para el ministerio de la cura de almas, que desde el principio de la conquistas pareció encomendar, como se encomendó precariamente, á individuos de las religiones, que con santo celo y edificación se emplearon en reducir á nuestra santa fé católica tantos como gemían debajo el abominable yugo de la idolatría, y pareciendo ser ya conveniente eximir de este grave cargo a las religiones, así porque habiendo cesado los motivos de aquella providencia, que fueron la falta de clérigos seculares, y la reflexión de que admitirían con más facilidad los neófitos la doctrina y la corrección de quien recibieron las primeras ideas y luces de la fe, la repetida experiencia dicta el interés de las mismas religiones en reducir á los claustros á cuantos ha separado de la observancia aquel destino, como porque en muchos de estos mismo, conducidos

---

<sup>275</sup>Pandectas Hispano-Megicanas, ó sea Código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las siete Partidas, Recopilación novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y Cédulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusión de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas. Por el Lic. Juan Rodríguez de L. Miguel. Tomo I, México, 1839, Impreso en la oficina de Mariano Galván Rivera. pp. 379-380.

solamente por la obediencia, se ven en algún modo malogrados los fines de la vocación que los inclinó al retiro y vida monástica; después de bien examinado, tratado y conferido este gravísimo asunto en una junta de teólogos y juristas de satisfacción y competente literatura, que para no fiarle á sola mi determinación mandé formar, y mediante su dictamen, con premeditación de su importancia, y presencia de varios antecedentes y casos que la influían; he resuelto finalmente exonerar en el todo á las religiones de ese cuidado, y expedir á su tenor cédulas á los arzobispos y obispos de todos mis dominios de América, y á mis virreyes, presidentes y gobernadores, que ejercen en ellos el cargo de vice-patronos, advirtiéndoles respectivamente se esté mi ánimo y deliberación, y que siempre que crean los prelados diocesanos se puede conseguir sin el menor riesgo de inquietud, violencia ni alboroto, será de mi agrado lo ejecuten por todos los medios convenientes, tanto en los curatos que estén vacantes, ó vacaren, ó que por algún accidente estuviesen ocupados contra las reglas del patronato, sin colacion ó canonica institución, como en los demás que comprendan debe, ó conviene desde luego aplicar esta providencia, proveyéndolos en sujetos del clero secular, de sabiduría y acreditada vida y costumbres, que atiendan á la cura de almas debajo de la dirección y jurisdicción de los respectivos prelados diocesanos. Por tanto, y para ocurrir á los inconvenientes gravísimos que pudieran resultar de interponerse cualquiera contradicción ó recurso que detuviese tan importante providencia, habiendo reservado precisa y privativamente en mi persona el oír y declarar lo justo y conveniente sobre el asunto, y toda incidencia suya de cualquiera naturaleza, sin distinción alguna, con absoluta inhibición de todo tribunal, hasta que mi consejo y cámara de Indias; mando en su consecuencia á mis virreyes, presidentes y gobernadores, audiencias y demás tribunales y ministros reales, que con cualquier pretexto quisiesen ó pudiesen tomas conocimiento en esta materia, no admitan, ni oigan recurso alguno, demanda, pedimento, manifiesto, ni otro papel ó documento, sea el que fuere, no obstante cualquiera excepción ó reserva que se oponga ó alegue, y de que quiera tomar conocimiento, ó piense poderlo hacer cualquiera de mis tribunales ó ministros, interpretando ó dificultando en algún modo la absoluta inhibición que les impongo, pues de mi propia autoridad y cierta ciencia, declaro por nulo y de ningún valor y efecto cuanto en contrario se hiciere y actuare, siendo mi expreso y deliberado ánimo que las parroquias y sus curas queden omnímodamente sujetas a los respectivos prelados diocesanos, y á cargo de clérigos seculares, y que á esta providencia, el tenor y conforme á mi resolución, procedan los referidos prelados diocesanos y mis virreyes, presidentes, audiencias y gobernadores que ejercen el cargo de vice-patronos con la respectiva facultad ó incumbencia que les pertenece, y que los que en modo alguno, por agravio ó otra razón ó fundamento tuvieren directa ó indirectamente que exponer ó suplicar, lo hagan á mi real persona en derechura, y por mano de mi infrascrito secretario, de estado y del despacho universal de Indias; pero sin que por este ni otro cualquiera motivo se desista ni

sobresea en la separación de los clérigo regulares y colación de los seculares en todos los curatos como va expresado; que tal es mi voluntad. Dado en Buen Retiro á 1 de febrero de 1753.- yo el Rey.-Zenon de Somodevilla.”<sup>276</sup>

### 5.-Cedula Real de 23 de Junio de 1757.

“Por algunos inconvenientes que entiendo se pueden seguir de llevarse á efecto con la ejecución y prontitud que previene mi Cédula de primero de Febrero de mil setecientos cincuenta y tres, por la cual resolví la universal separación de los Regulares de los Curatos y Doctrinas que servían en todos mis Dominios de las Indias mediante haber faltado los motivos que hubo para encargárselas precariamente en el principio, precediendo dispensación y facultad de la Santa Sede, y queriendo también que mis providencias se ejecuten siempre con la suavidad posible, he resuelto que el cumplimiento de mi citada Cédula séa y se entienda por ahora y hasta que otra cosa mande, y en los términos y con las modificaciones siguientes. Que no se provea de ninguna manera en Clérigo Secular Curato alguno de los que administran los Regulares hasta su efectiva vacante, y entonces acuerden el Virrey con el Arzobispo y Obispo respectivamente si es útil o no, la provisión en el Clérigo Secular, haciendo consideración á la mayor idoneidad de los Naturales, ó éstos en I Castellano, ejecutándose inviolablemente el dictamen de los dos. En atención á que ni aun este medio puede ser por sí sólo bastante á obviar los perjuicios que de necesidad causaría á la Religiones, y aun al Estado, el excesivo número de Individuos ocupados en los Curatos y Doctrinas, habiendo quizá de andar dispersos los ya separados sin destino, y acaso en ejercicios opuestos al honor de su instituto por faltar á las Religiones medios y facultades con que ocurrir á su sustento; es mi voluntad que el Virrey, de acuerdo con el Arzobispo y Obispo, determine la ejecución de mi citada Cédula de primero de Febrero de mil setecientos cincuenta y tres de modo que en cada Provincia disponga á cada Religión una o dos Parroquias de las mas pingües, y en las que tienen Convento de los que hacen cabeza: todo á efecto de recoger en ellos los Frailes separados de los curatos, y de educar religiosos que se empleen en las misiones vivas y nuevas reducciones de Gentiles, que decaerían mucho no facilitándoles este medio; entendiéndose que ninguna de estas providencias se ha de verificar en lo Curatos que estén en posesión de Seculares, aunque antes fuesen de Regulares, porque en ellos no se ha de hacer novedad. Que habiendo en la Parroquial formal Convento que se haya fundado con las solemnidades prevenidas en las leyes y constituciones, y en que se observe la conventualidad de ocho Religiosos de continua habitación, se les mantenga en la posesión del convento, sus rentas, bienes y alhajas, sin embargo de que en sucediendo la vacante se les haya de separar del Curato y Parroquia, acordando los mismos Virrey y Arzobispo ó Obispo se haga la entrega á

---

<sup>276</sup>*Ibidem.*, pp. 380-381.

la parroquia de las alhajas, vasos sagrados y ornamentos de su uso preciso y demás que estimen pertenecerla atendida la voluntad de los bienhechores; y a la Iglesia del Convento aquellos que por los mismos principios entiendan haberse adquirido por los Regulares, ó dexandose á los Conventos sin respecto á la Parroquia; en lo cual se ha de proceder con la juiciosa consideración de no llevar en todo rigor la interpretación contra los Religiosos desposeídos, reflexionando el estado, fondos ó limosnas de que subsisten los Conventos. Que en ningún tiempo han de poder alegar las Religiones mis presentes disposiciones para fundar derecho á lo Curatos que sirven precariamente, por haberlas meditado mi benignidad sólo á fin de promover la dilatación de la Santa Fe en aquellos Dominios, y para más bien asegurarse mi conciencia de que, en cuanto permite la distancia, proveo de los los remedios mas conducentes al alivio espiritual de los Indios, y á la subsistencia de las Religiones tan útiles en aquellas remotas Provincias; y espero del Estado Regular que, correspondiendo con la debida sumisión, respeto y gratitud á los continuos favores que con liberal mano le reparto, dará las más eficaces providencias para que no se reciban mas Novicios que aquellos que fuesen bastantes para mantener la disciplina regula en los Conventos, y surtir de Operarios las Misiones vivas que están respectivamente al cuidado de cada Religión; y quiero se les encarguen en mi nombre que se apliquen á tan santo ejercicio aquellos Religiosos separados de las Doctrinas que sean útiles, y á quienes llame su zelo al empleo de una obra tan del agrado de Dios, y propia de un Religioso; sobre lo cual se hará particular encargo á los Prelados de las Religiones, así para que se abstengan de recibir número excesivo de Novicios, como para lo demás que comprehende este Artículo. Finalmente que el Consejo de Indias, sin admitir recurso alguno que se dirija á impedir la ejecución de estas mis resoluciones, oiga á las partes sobre los incidentes que se han ofrecido, y en adelante puedan suscitarse. En consecuencia de todo lo expresado mando á mis Virreyes, Presidentes y Gobernadores, Audiencias y demás Tribunales y Ministros Reales, y ruego y encargo á los muí Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y demás Prebendados Eclesiásticos á quienes toque, ó en algún modo tocar pueda el cumplimiento de mis referidas resoluciones y declaraciones, que por sí ó por sus Ministros inferiores y subalternos observen y hagan cumplir exactay puntualmente cuanto en la presente mi céduela queda declarado, sin réplica ni contradicción, óbice ni interpretación; que tal es mi voluntad, y que las providencias que al tenor de ella corresponde á los Virreyes aplicar accordándose con los Arzobispos y Obispos respectivamente, sea y se entienda que adonde por la distancia ó otra equivalente causa ó razón no puedan alcanzar, las han de dar los Presidentes de las Audiencias, y los Gobernadores, de acuerdo con los respectivo Prelados Diocesanos á que alcancen sus jurisdicciones; pero recibiendo antes de los mismo Virreyes aquellas órdenes é instrucciones que les parezca comunicarles. Dada en Aranjuez á veinte

y tres de Junio de mil setecientos cincuenta y siete. Yo el Rey. El B. FR D. Julian de Arriaga.”<sup>277</sup>

#### **6.-Cedula fundacional 26 de mayo de 1765**

“Por quanto el Marques de Cruillas, Virrey de las Provincias de la Nueva España, y la Audiencia de ellas, que reside en la Ciudad de México, dieron cuenta con Testimonio de a ver ocurrido á aquel Tribunal los Religiosos Observantes de San Francisco de la Provincia de San Pedro y San Pablo de Mechoacán, pidiendo me informaren ser conveniente la fundación que solicitaban hacer, de un convento en el Santuario de Nuestra Señora del Pueblito inmediato a la ciudad de Querétaro, a cuyo fin avían presentado los informes que constaban en el citado Testimonio del Arzobispo de México, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Santiago de Querétaro del Cura Párroco de ella y de los Superiores de las comunidades de santo Domingo, Jesuitas, Agustinos, Carmelitas Descalzos, y Hipólito, establecidas en la propia Ciudad, y refieren los enunciados Virrey, y Audiencia que por ellos se reconoce la utilidad que resultará á aquel vecindario con la mencionada fundación, por cuyo motivo hacían presente no hallaban inconveniente en que me sirviese de concederles mi Real licencia para que se// efectuase Justo lo referido en mi consejo de las Indias, con lo que en inteligencia expuso mi Fiscal, y informó Fray Plaxido de Pinedo Comisario General de Indias de la mencionada Religión de San Francisco y rendidose presente que la enunciada instancia se hace arreglada las circunstancias que prescribe la Ley primera del Título tercero, primero de las de esos Reynos con el parecer, y licencia del Prelado Diocesano, del Virrey, y Audiencia del Distrito, y no resultar de su concesión Perjuicio a la Real Hacienda, ni a las Regalías de mi Real Patronato, y que por los expresados informes está comprobada la utilidad espiritual que con esta fundación conseguirán todos los fieles que concurren á aquel Santuario; he resuelto á Consulta del expresado mi Consejo de veinte, y nueve de Marzo de este año condescender a la enunciada instancia. Por tanto por la presente mi Real Cedula ordeno, y mando a mi virrey de las Provincias de la nueva España, a mi Real Audiencia de ellas que reside en la Ciudad de México, y a otras cualesquiera Ministros, Jueces, y Justicias de aquellas, Provincias, y ruego y encargo al Muy Reverendo Arzobispo de aquella Diócesis, o al venerable Deán, y Cabildo en sede vacante de ella, y á los demás prelados Eclesiásticos, que no pongan ni consientan poner embarazo ni impedimento alguno a los Religiosos Observantes de San Francisco de la Provincia de San Pedro y San Pablo de

---

<sup>277</sup>Real ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de exército y provincia en el reino de la Nueva-España, 1786, pp.631-633.

Michoacán, para que funden en el Santuario// de Nuestra Señora del Pueblito inmediato a la Ciudad de Santiago de Querétaro, el convento, según, y en la forma prefinida en la citada Ley, sino que antes bien les den, y hagan dar todo el auxilio que para ello necesitaren, por ser así mi voluntad. Fecha en Aranjuez. Á 26 de Mayo de 1765.

Yo El Rey"<sup>278</sup>

---

<sup>278</sup>AHPFM. Fondo: Provincia, sección: conventos IV, Serie: El Pueblito, Caja: 2, Expediente: 16 ff. 1r-2r.

## Leyes

### 1.-Libro 1, Titulo tercero, Ley primera.

“Ley I, que se funden Monasterios de Religiosos y Religiosas, precediendo licencia del Rey.

Ordenamos y manamos, que en las ciudades y poblaciones de nuestras indias se edifiquen, y funden monasterios de religiosos, siendo necesarios para la conversión y enseñanza de los naturales y predicación del santo evangelio, con calidad de que antes de fabricar Iglesia, convento ni hospicio de religiosos, se nos dé cuenta y pida licencia especialmente, como se ha acostumbrado en nuestro Consejo de Indias, con el parecer y licencia del Prelado Diocesano, conforme al Santo Concilio de Trento, y del Virrey, Audiencia del distrito, o Gobernador, é información de que concurren tan urgente necesidad y justas causas, que verosímilmente puedan mover nuestro ánimo y quedar informado para lo que nos fuéremos servido de proveer , y si de hecho ó por disimulación se hicieren ó comenzaren á hacer algunos de estos edificios, sin precede la dicha calidad, los virreyes, audiencias ó gobernadores los hagan demoler, y todo lo reduzcan al estado que antes tenía, sin admitir escusa i dilación, y sea capitulo de residencia ó visita para los dichos nuestros ministros, si los consintieren comenzar, ó comenzados lo disimularen y no nos dieren cuenta en la primera ocasión. Otro mandamos, que lo contenido en esta ley se guarde y ejecute en los monasterios de monjas.”<sup>279</sup>

### 2.-Libro 1, Titulo tercero, Ley tercera.

“Ley III. Que donde se hubieren de fundar Monasterios, sea la costa conforme a la ley.

Mandamos, que habiéndose de fundar monasterios en pueblos de Indios, y precediendo licencia nuestra, conforme á la ley primera de este título, sean las casas moderadas y sin exceso, y estando las Encomiendas incorporadas en nuestra Real Corona, se hagan a nuestra costa, y si a personas particulares, se hagan a nuestra costa y de los Encomenderos, y ayuden los Indios de los pueblos encomendados, conforme a su posibilidad”<sup>280</sup>.

---

<sup>279</sup>Recopilación de leyes de los reinos de las indias, mandadas imprimir, y publicar por la majestad católica del rey, don Carlos II Nuestro Señor, tomo II, Madrid, Antonio Balbas, 1756, f.10v.

<sup>280</sup>*Ibídem.*, f.11.

**3.-Libro 1, Titulo tercero, Ley quinta.**

“ Ley V. Que á cada convento que de nuevo se fundare se dé un ornamento, Cáliz con su patena y una campana.

Cada uno de los conventos de Religiosos, que de nuevo se fundaren en las Indias con licencia nuestra y en pueblos nuevos, se les dé de nuestra hacienda real por una vez un ornamento y un cáliz con su patena para celebra, y una campana”<sup>281</sup>

**4.-Libro 1, Titulo Quince, Ley vigésimo sexta.**

“ley XXVI. Que se ponga en las presentaciones, que quitándose las doctrinas á los Religiosos, queden los Monasterios para Parroquias.

Mandamos, que en cuanto a los monasterios, que los Religiosos hacen en pueblos de indios, á fin de que si en algún tiempo se les quitare la administración de Doctrinas en los casos que ha lugar por derecho, se hayan de quedar en ellos, y hacer los vecinos otras iglesias Parroquiales, se ponga por capítulo en las presentaciones, que en caso de ser las doctrinas quitadas a los religiosos, queden los monasterios para las iglesias parroquiales, y así lo hagan guardar los virreyes, Presidentes y Gobernadores”<sup>282</sup>

**5.-Libro 1, Titulo Quince, Ley vigésimo octava.**

“ley XXVIII. Que por ahora las Doctrinas queden y se continúen en los religiosos, y la provisión y remoción de ellos se haga por los Virreyes, como se ha usado en el Perú, y los Ordinarios por sus personas, o las de sus visitadores, los visiten in officio officiandi, en cuanto a curas, y no en más, usando del castigo necesario, y en los excesos personales no procedan y avisen a sus prelados, y si ellos no los castigasen, usen los Ordinarios de la facultad, que les da el Santo Concilio de Trento, sobre los religiosos no curas, y acudan á los Virreyes y Audiencias den para su ejecución el auxilio necesario.

Tenemos por bien, y mandamos que por ahora, y mientras no nos mandaremos otra cosa, queden las doctrinas, y se continúen en los religiosos, como hasta ahora, y por ninguna vía se innove en esta parte y que el poner y remover los religiosos curas todas las veces que fuere necesario, se haga por nuestros virreyes del Perú y Nueva España, Presidentes y Gobernadores, que ejerciten nuestro Real Patronazgo en

---

<sup>281</sup>ídem.

<sup>282</sup>Ibídem., f.80.

nuestro nombre, guardando en los nombramientos y promociones la forma, calidades y circunstancias con que se ha practicado en los reinos del Perú, y de otra forma es nuestra voluntad, que no sean admitidos al ejercicio, ni servicio de las doctrinas, ni se les acuda con los emolumentos de ellas, y porque estando asentado por derecho, y declarado por la Congregación de Eminentísimos Cardenales de el Santo Concilio Tridentino, que los Curas Religiosos deben ser visitados en todas las cosas, que son *in officio oficiando*, y que no pudieren hacer, ni en que pudieren hacer, ni en que pudieren ser obedecidos, ni tuviera ejecución, si no fuesen tales curas, conforme á esta regla, deben proceder los Arzobispos y Obispos en sus visitas, castigando, reformando y removiendo todo lo que pareciere justo, guardando el Santo Concilio Tridentino en las apelaciones, conforme á sus efectos, y cuando les pareciere, que con solo remover al Religioso Cura se satisface nuestra conciencia, y la de los Prelados, elegirán el camino prudencial, que les pareciere mas á propósito, no faltando á la justicia, y castigando severamente á los que pusieren impedimentos violentos, y otros en orden á resistirse, y teniendo también cuidado, los dichos Prelados en la forma de proceder sus visitadores, y sus calidades y partes, como les hemos encargado por las leyes de el titulo 7 de este libro. Y porque en la inteligencia y práctica de los dispuesto para la visita de los Religiosos Doctrineros se han ofrecido algunas diferencias, á las cuales debemos ocurrir con el remedio conveniente, proveyendo y declarando lo que convenga, para que las religiones se conserven en paz y quietud, y las doctrinas se provean, sirvan y administren, como es justo, y nuestro Real Patronazgo no sea defraudado, ni perjudicado, es nuestra voluntad, que los Arzobispos y Obispos de las indias puedan visitar á los dichos Doctrineros en lo tocante al ministerio de curas, y no en más, visitando las Iglesias, el Santísimo sacramento, crisma, Cofradías, limosnas de ellas, y todo lo que tocare a la mera administración de los Santos Sacramentos y ministerio de Curas, yendo á las visitas por sus personad, ó as que para ello á su elección y satisfacción pusieren, ó enviaren a las partes donde en persona no pudieren, ó no tuvieren lugar de acudir, usando de corrección y castigo en lo que fuere necesario dentro de los limites y ejercicios de curas restrictamente, como va expresado, y no en más; y en cuanto á los excesos personales de vida y costumbre de los religiosos curas, no han de quedar sujetos á los Arzobispos, para que los castiguen por las visitas, aunque sea á titulo de Curas, sino que teniendo noticia de ello, sin escribir, ni hacer procesos, avisen secretamente á sus Prelados Regulares, Para que lo remedien, y si no lo hicieren, podrán usar de la facultad, que les da el Santo Concilio de Trento, de la forma, y en los casos, que lo pueden, y deben hacer con los religiosos no curas, y estos acudirán al Virrey, Presidente, o Gobernador, que en nuestro nombre ejerciere en esta parte el Real Patronazgo, y tuviere facultad de poder nombrar los Doctrineros, o representarles las causas, que hubiere para que sean, y deban ser removidos, para que pareciéndose justas, y estando de una conformidad, los remuevan, como se ha hecho y hace en el Perú.

Y porque los Religiosos en cuanto a la jurisdicción no pretendan adquirir derecho para la perpetuidad de las Doctrinas, ni que por lo dicho se derogue la jurisdicción ordinaria en los casos que conforme á derecho, y al Santo Concilio de Trento les toca conocer á los Prelados de las causas de los Religiosos, se ha de entender y entienda sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria, y del derecho de nuestro Real Patronazgo.

Y porque después de resuelto lo referido se propuso, que en la remoción, ó mudanza de el Doctrinero solo intervenga la autoridad de su Prelado Regular, con que el que se hubiere de poner en su lugar se proponga al Virrey, Presidente, ó Gobernador, pues con esto se satisface al Real Patronazgo en lo que le toca, y se evita el inconveniente de que el castigo y corrección de el Religioso tenga mas dependencia, que la de su Prelado, ni á este le sea necesario especificar al Virrey, Presidente, o Gobernador las causas que tiene para removerle, sino asegurarle en conciencia no ser de el servicio de Dios, ni nuestro la asistencia de el dicho Religioso en la tal Doctrina, y que así el Virrey, Presidente, ó Gobernador provea para ella uno de los que le presentare el Prelado de la Religión: Es nuestra voluntad, que se guarde lo que cerca de estos que dispuesto, por el grande inconveniente que tendrá, que los pudiesen mudar y mudasen fácilmente los Prelados á sola su voluntad, y más dándoseles ya estos Beneficios como en título, y Canónica institución.

Y en cuanto á la clausula, que mira á los Obispos, se suplico se declarase, que en virtud de aquellas palabras, que dicen usen de corrección y castigo en lo que fuere necesario, dentro de los limites y ejercicio de Curas, no se les da más mano de la que han tenido hasta aquí, en las visitas, pues la corrección y castigo ha de ser paternal y verbal, con la moderación y ben tratamiento, que está mandado, sin extenderse á otra cosa remitiendo lo demás al Superior de el Religioso, el cual, si juzgare ser digno de que le remueva y provea otro en su lugar, por las causas y razones que el Obispo diere, haga la presentación de tres al Virrey, Presidente, ó Gobernador, para que nombre el que hubiere de ponerse, con que las Religiones servirán con la quietud de conciencia que deseán. Pareció no haber lugar la declaración que se pidió.

Todo lo cual mandamos así se cumpla y ejecute precisa, é inviolablemente por los virreyes, Presidentes, Gobernadores, y encargamos á los arzobispos y Obispos, y á todos aquellos á quien incumbe su cumplimiento, y á las Religiones y Prelados, que procedan en esto con la quietud, conformidad, zelo, cuidado y buen ejemplo, que en esto, además de cumplir con sus obligaciones, nos harán muy agradable servicio.

Otro si mandamos á los virreyes, Audiencias, y Gobernadores, que imparten nuestro Real auxilio á los Arzobispos y Obispos para la ejecución y cumplimientos de lo contenido en eta ley.<sup>283</sup>"

#### 6.- Ley XLVII de 15 de Enero de 1568

Que se publique el Breve para que las Religiones Mendicantes puedan administrar los Santos Sacramentos.

Los virreyes, presidentes y oidores, y otras cualesquier Justicias de las Indias hagan publicar el Breve concedido por nuestro Santo Padre San Pio Quinto, en veinte y cuatro de Marzo de mil quinientos y sesenta y siete á nuestra suplicación, para que los religiosos de las Ordenes Mendicantes puedan administrar los Santos Sacramentos en todos los Pueblos de Indios, según y de la forma que los hacían antes del Santo Concilio de Trento.<sup>284</sup>

---

<sup>283</sup>*Ibídem.*, ff.80- 82.

<sup>284</sup>Pandectas Hispano-Megicanas, ó sea Código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las siete Partidas, Recopilación novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y Cédulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusión de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas. Por el Lic. Juan Rodríguez de L. Miguel. Tomo I, México, 1839, Impreso en la oficina de Mariano Galván Rivera, pp. 431.

## INFORMES

### 1.-Informe del Fray Joaquín del Castillo, Prior del convento de San Pedro y San Pablo, de la Orden de Santo Domingo.

“...Señor: Fray Joachin del Castillo, Lector y Regente de Estudios en el Convento de // Nuestro Padre Santo Domingo en la Provincia de Predicadores de Santiago de México, Prior del Convento de San Pedro y San Pablo de Querétaro, y Vicario Provincial de las Misiones de tierra adentro del orden de predicadores, puesto a los pies de vuestra magestad á pedimento del Reverendo Padre Fray Antonio de Jesús Vega, y Solchaga, Predicador General, y asistente del vecindario adjunto á dicha Ciudad, vulgarmente el pueblito del orden de San Francisco de su Provincia de Observantes de San Pedro, y San Pablo de Michoacán en virtud del Poder, que para este asunto tiene, me pidió declarásemos nuestro sentir é informásemos á vuestra Magestad en la forma siguiente = Primeramente: ser notorio, y constarnos haber en dicha Provincia a distancia de más de una legua distante de la Ciudad de Querétaro un devotísimo santuario en donde se venera un[a] //Gloriosísima Imagen hecha de talla con el título, y advocación de su Concepción Purísima, y por el corto vecindario donde se halla, vulgarmente del Pueblito. Ytem: declaro haber pertenecido su Doctrina (según fiel, y constante tradición e historia de hombres doctos, y timoratos desde su conquista á la Santa Iglesia, y dominios de Vuestra Magestad a los Religiosos, Doctrineros, que en el Partido de Querétaro administraron por dilatadísimo tiempo hasta el de cincuenta, y ocho a sesenta y dos con cortas diferencia, en cuyo tiempo dividida la Parrochial Jurisdicción, y oficio por el Ilustrísimo Señor Arzobispo de México entre el Clero Secular, y los Religiosos Franciscanos, quedó dicho Santuario, como ayuda de Parroquia de la de San Sebastián en que fue dividida, quedando al cargo de la Religión de San Francisco la doctrina // de aquellas Indios. Ytem informo á vuestra Magestad ser el numero de religiosos, que mantiene dicho santuario lo mas á expensas de limosnas de 7 a 8. Ytem me consta mantenerse estos como la ayuda de parroquia de San Sebastián en la continua administración de los sacramentos enseñando aquella ruda gente los rudimentos de nuestra Santa Fee Católica, y la Doctrina Cristiana con tan dispuesta Vigilancia, y Cuidado, que uno de los mismos Religiosos es el Maestro que les enseña en la Escuela, que para este fin han puesto. Ytem es constante, y ejemplar el religiosísimo trato, y vida con que viven ajustados a su sagrado instituto y estrechísima observancia manteniéndose de limosna, con que la cortedad de aquella gente los socorre. Ytem: Que las continuas obvenciones, que pueden tener vienen, y reconocen á un Sindico, que lo es del convén-//to Grande de la Ciudad de Querétaro aplicándolas como las aplicaban sus Prelados según la mente de vuestra Magestad á la Comunidad que mantiene. Ytem ser tanta la regular observancia de estos Religiosos, así en dicho santuario como en el Convento grande de Querétaro,

que sin dispensar la continua, e incesante Tarea de su sagrado instituto aun en lo mas mínimo continúan un confesonario, y pulpito frecuente en utilidad de todo aquel vecindario, y aun de los peregrinos socorriendo á estos con sus pobres cortas viviendas, y con la pobre mesa de la Divina Providencia. Ytem: Ser cierto, y constante estar sumamente adelantado su Culto, devoción, y asistencia a esta milagrosísima Imagen [a] solicitud ejemplo, y cuidado de los religiosos de nuestro Padre San Francisco, que moviendo la devoción de los fieles // han estendidose en limosnas, y á vista de los experimentados milagros ofreciendo á esta Santísima Señora varias obras de piedad, como es la del Templo, ó Capilla en que hoy se venera su primorosísimo Camarín, edificios, á que contribuyó la piedad con sus limosnas colectadas con los mismos Religiosos en los comarcanos continentes de Dicha Provincia Reales de Minas, y dentro de la misma Ciudad con las licencias necesarias entre cuyas limosnas, se señalo la del Coronel Don Joseph Urtiaga, y de su esposa Doña Petra de la Campa su heredera, quien por clausula de testamento destino para este Santuario más larga limosna para el edificio de su Iglesia, ó Capilla como costa del archivo de dicho convento de Querétaro. Ytem. Haber sido su primer origen de dicha Imagen, por un Religioso de dicho convento de Querétaro que en el siglo pasa-// do, Y por los años de 1632 siendo justamente Maestro de Escultura labro por su mano, y hecha se la dio al Reverendo Padre Cura Fray Nicolás Zamora, Cura entonces Doctrinero de la Parroquial de Querétaro, quien como tan celoso de sus ovejas, viendo las muchas almas que el Demonio engañaba en el falsos adoratorios en un Cerrillo hecho á mano (que aún persevera) para desterrar la idolatría coloco allí á esta milagrosa Imagen con prodigioso fruto de esta pobre gente. Todo lo que impone declaro, y certifico ser cierto, y en caso necesario con juramento lo que percibe la prudente piedad de vuestra Magestad repetidos motivos que muevan el piadoso corazón para la licencia de la Erección en que inhibidos se mantengan los Religiosos observantes de la Provincia de Michoacán en este Religiosísimo Santuario, como Recolección de dicha Provincia sin // que obste la administración que como ayuda de Parroquia han tenido, y tienen para cualquier Despojo, según mas largamente se percibe de las acordadas Providencias que en puntos de Doctrina se han dado. Assi lo siento. Dios guarde á vuestra Magestad. Querétaro, y septiembre dos de 1762. Fray Joachín del Castillo ex lector, Doctor, Prior, y vicario General= Fray Vicente Navarro, Notario nombrado.”<sup>285</sup>

---

<sup>285</sup>AHPFM. Fondo: Provincia, sección: conventos IV, Serie: El Pueblito, Caja: 2, Expediente: 13 ff.27v-31r.

**2.-Informe del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Querétaro.**

“Informa a Vuestra Majestad sobre las conveniencias, y utilidades, que tendrá la fundación de un convento Recoleta de Religiosos Franciscanos en el Santuario de Nuestra Señora de el Pueblito sito á una legua de la misma Ciudad, en una ayuda de Parrochia del Curato de San Sebastián que hoysirven los mismos Religiosos, con la condición de hacer Iglesia para dicha ayuda de Parrochia, en caso de que se les conceda el Santuario para el expresado Convento y se añade la Suplica, de que Vuestra Majestad tome bajo de su real protección la cofradía de la misma Señora, que hoy tienen los Indios Naturales en el mismo Santuario. El cabildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Leal ciudad de Santiago de Querétaro con su Procurador General puestos a las Reales plantas de Vuestra Majestad exponen: que en el cabildo, que celebro el día veinte y uno del próximo pasado Agosto se presentó con escrito el Reverendo Padre Fray Antonio de Jesús Vega y Solchaga de la Sagrada Observancia del Seráfico Padre San Francisco en nombre, y en virtud de Poder de su Santa Provincia de los Gloriosos Apóstoles San Pedro y San Pablo de Mechoacán, pidiéndonos informe para Ocurrir con el á la Real Clemencia de Vuestra Majestad en su Supremo Consejo, y Cámara de Indias, y solicitar su Real gracia, y merced, de que se funde, y erija un Convento de recolección en la Ayuda de Parrochia, y Santuario de la portentosa Imagen de la Santísima Virgen María Nuestra Señora del Pueblo de Indios Naturales de San Francisco lo que considerado maduramente y hecha la más reflexiva conferencia entre todos los miembros, que componen este expresado cabildo, sin contradicción de alguno, y con general aprobación de todos nos hemos creído obligados, ya por lo que mira á el mayor culto y honra de Dios y ya también como fieles vasallos de Vuestra Magestad por lo que respecta á el honor, y lustre de su Real Corona á decir claramente lo que juzgamos en un asunto en que vemos sin duda muy // Ciento el Servicio de ambas Magestades. Por lo que y para que Vuestra Magestad. Quede bastante instruido, de lo que se pretende, y en donde se pretende, decimos: que habiendo la Religión de San Francisco reducido por los años de 1531 a todos los chichimecas que habitaban lo que es ahora recinto de esta Ciudad, y su comarca catequizando sus Gentiles, bautizándolos y educándolos en la Religión Católica, con zelo verdaderamente Apostólico, y facultades bastantes, que por entonces tenían, acordaron repartir en varias distancias, en el recinto de lo que ahora es esta Ciudad, algunas Ermitas, ó Adoratorios, donde en los días festivos, y algunas temporadas de entre año, los religiosos franciscanos colectaban á sus Indios Neophitos para mejor instruirlos, y con mayor comodidad de los mismos Indios explicarles la Doctrina cristiana, administrarles los sacramentos, y ejercitarse con ellos los oficios de verdaderos padres, y pastores. Uno pues de estos Adoratorios ó Ermitas, se puso á distancia, de lo que oy es esta Ciudad, de una legua por la parte del suroeste, donde después de haber corrido cien años, de la

manera que tenemos expresado, y para extirpa de raíz algunas supersticiones, que se notaban aun en los Indios de aquel pequeño Pueblo, determinaron los Religiosos colocar una bellísima, y muí devota Imagen de Nuestra Señora la Virgen María en el Misterio de su Purísima Concepción, que entre otras había hecho un religioso estatuario Fray Sebastián Gallegos y de hecho el año de 1632 fue colocada en dicha pequeña Ermita por el Padre Fray Nicolás de Zamora Cura Ministro entonces, con tan feliz suceso, que con repetidos milagros, de que se ha hecho Historia, que corre Impresa, con universal aplauso, desde entonces se vio echar raíces la verdadera religión// En los corazones de los Neophitos. Ya con este tan religioso motivo eran más frecuentes las visitas de los Religiosos a aquella Ermita adelantando con el culto de la Santísima Reyna, los conocidos progresos del cristianismo en los chichimecas Neophitos, hasta que reconociendo por experiencia de mas de setenta años, que la Santísima Reyna en aquella su Imagen se había hecho el común asilo, no solo de los Indios habitantes de aquel corto Pueblo, ni solo de todos los españoles, y demás moradores de esta Ciudad, sino también de casi todo el Reino, por sus continuos, y estupendos milagros, que atraían á los fieles, que en continuas Romerías la visitaban, determinaron los religiosos el año de 1714 erigir aquella Ermita, y hacerla Ayuda de Parrochia, en virtud de una Real cedula que expidió el glorioso Padre de Vuestra Magestad (que en paz descansa) para que así por una parte se satisfaciese la Real voluntad de que en aquel Pueblo, como en otros, se pusiesen ayudas de Parrochia, y por otra parte se aumentase el culto de la Santísima Reyna en dicha su Imagen con la continua asistencia del teniente de cura, cuya providencia salió tan á satisfacción, y produjo tales efectos, que multiplicándose los milagros y hallando los fieles pasto continuo espiritual, y frecuencia de sacramentos, se movieron los ánimos, y particularmente el de el Coronel, Alferez Real y Regidor más antiguo de esta Ciudad Don Joseph de Urtiaga á cuyas expensas se amplió la pequeña capilla en mejor forma, y de mayor cuerpo, que la anterior, y consiguientemente el año de 1745 determinaron los religiosos Franciscanos, se pusiesen seis, o siete sacerdotes y ministros, que con el respecto solo de familiares y Ministros de dicha Ayuda de Parroquia entendiesen en lo respectivo a la administración parrochial de los sacramentos y juntamente á el mayor culto de la Santísima Imagen con la predicación continua // con el continuo confesonario y demás funciones eclesiásticas, regulares y Monásticas, que celebran con tanta gravedad edificación, y ejemplo, que no podremos sin especial ternura certificar á Vuestra Magestad los espirituales afectos, y toques suavísimos, que sienten todas las almas, que tenemos, la felicidad de visitar este santuario, y templo, principalmente en estos últimos años, en que los religiosos han impetrado de la Santa Sede un Jubileo de cuarenta horas, que concedió la Santidad del Señor Benedicto XIV. y con los pases necesarios de Vuestro Real Consejo de Indias está en corriente, y se gana en los días octavo de la Purissima Concepción, y los dos siguientes: con lo cual y con los demás ejercicios espirituales que allí se tienen todo

el año con la diaria asistencia de siete Religiosos y frecuentes Romerías de todos los fieles se ha hecho el expresado Templo, y Santuario verdadera escuela de virtudes, y casa tan propia de la Sabiduría divina, que allí aprehenden los pecadores á llorar sus culpas, los Justos á ser mas santos, y todos á mover las piedades de tan benigna Madre, de suerte, que nos tendríamos por ingratos a Dios, sino confesáramos a Vuestra Magestad el que estamos persuadidos a que por esta Santísima Reyna venerada en su Santuario, y de el visitándonos cada un año como se previene en las ordenanzas de esta ciudad, confirmadas por el citado glorioso Padre de Vuestra Magestad Nuestro Señor. se mantiene, y subsiste este lugar, y los fieles vasallos, que Vuestra Magestad tiene en el y que estamos ciertos hubiéramos// Precio por las pestes y hambres, que presentáneamente se corrigen luego, que ocurrimos á tan dulce Madre. En cuya consideración, y vivamente penetrados de un afecto cristiano, y religioso, en juicio prudentemente fundado, de que con una Casa Regular, y convento de Recolección, serian mayores los progresos en el culto de la Purísima Reyna, en la reformación de las vidas, y á proporción de la fe, y piedad de los católicos mayores también, y más continuos los milagros, confesamos sincerísimamente á Vuestra Magestad el que los mas de nosotros hemos instado viva, y amistosamente á los religiosos para que ocurran á la Real magnificencia, conocida piedad y catolicísimo zelo de Vuestra Magestad para impetrar lo que dichos Religiosos, y nosotros con ellos tan verdaderamente deseamos, excitándoles el ánimo, y haciéndoles presente, el tener, por dicha nuestra, un gran Monarca, y Natural Señor de quien sabemos, que bajo de los auspicios y maternal protección de Nuestra Santísima Reyna intenta eficazmente, y conseguirá sin duda hacer felices sus armas, y extender gloriosamente su Religión, y Corona, como hemos visto, desde el feliz ingreso de Vuestra Magestad á la España con el juramento de Patronato de la misma Soberana Reyna, con tantos mas argumentos, que nos hacen ver, que en el Real Corazón de Vuestra Magestad será el principal asunto promover las glorias de su Soberana Patrona y Madre benignísima nuestra en la basta extensión de todo sus Dominios y consiguientemente en esta ciudad, y el expresado Santuario donde estamos ciertos de que podrán mantenerse hasta quince ó más Religiosos con solas las limosnas, espontáneamente ofrecidas de los vecinos// y comarca, que tan cordialmente los desean sin perjuicio ni de los mismos bienhechores, ni de las Comunidades de Mendicantes, y mucho menos de la ayuda de Parrochia, en que oy esta radicando dicho Santuario, por cuanto Si Vuestra Magestad se sirve, como esperamos, de conceder la licencia de Erigir en dicho Santuario, Convento Recoleta estamos ciertos, de que toda la Provincia de Mechoacán de Religiosos Observantes, á que pertenece, levantará en el mismo pueblo una Iglesia distante proporcionalmente del mismo santuario con su respectiva vivienda para que allí puedan dos ó tres religiosos por todo el tiempo que Vuestra Magestad fuere servido, de mantenerles la Doctrina; o en caso de que se pase al clero Secular, puedan los mismos clérigos

ejercer su ministerio Parroquial con total independencia, y separación del santuario de Nuestra Señora que ciertamente esta demandando á la piedad cristiana una tal providencia, á que también nosotros nos sentimos especialmente movidos con la Santa Emulación, que nos ha causado el famoso Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe de Mexico, el cual si antes tuvo particularísimo culto por la devoción de los fieles, ahora en estos últimos años, en que el glorioso Hermano, y Antecesor de Vuestra Magestad el señor Fernando Sexto Nuestro Señor que de dios goce, erigió en el una insigne Colegiata, se ha aumentado con tan gloriosos progresos, el culto, y honor de Nuestra Señora de Guadalupe, que es espanto del abismo, y consuelo inexplicable de los Católicos, todo debido á tener Ministros y Capellanes en su santo templo que promuevan, y alienten la devoción, y religiosa piedad con la gravedad de sus funciones, administración de Sacramentos, Sermones, y demás ejercicios espirituales: y no sin misterio si como católicos conocemos una providencia divina, en lo que pudiera llamarse a caso, quiso Dios, que en el mismo año de 1531, que fue en el que se apareció la Portentosa Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe en México, se conquistase también para Vuestra Magestad y su Real Corona, y se redujese para Dios esta Ciudad y sus Pueblos, de los cuales, uno es el de San Francisco citado, donde para acabar con la Idolatría y dar la ultima mano á la conquista, cien años después matemáticamente cabales el de mil seiscientos // treinta y uno (1631) se hizo por el expresado Fray Sebastian Gallegos esta prodigiosa Imagen, que á el siguiente de treinta y dos se colocó en dicho Pueblo, como llevamos dicho, quizá, según piadosamente entendemos para que nuestra Imagen Sacratissima del Pueblito siguiese en su modo el curso mismo, que ha tenido en sus cultos la de Guadalupe, y ya que por su corta espera no puede esta Ciudad en una insigne Colegiata darle Capellanes, y ministros a su Reyna, al menos se los de, y mantenga en una comunidad de hombres religiosos, y varones Seraphicos que con la pobreza de su instituto, abstracci[on] del mundo, y rigor de vida, tengan por único empleo de día y de noche ofrecer a Nuestra Piadosísima Reyna el aceptable sacrificio de alabanza que todos nosotros le debemos, no solo por sus continuas misericordias sino también por los particulares beneficios, que estamos siempre recibiendo de su dulzura, y nos ponen en la obligación de solicitar, según podemos, algunos sujetos, que en parte satisfagan esta deuda, y en nuestro nombre, y en el suyo hagan con la Santísima Reyna lo que todos debemos. Para lo cual no estorbará finalmente una cofradía de Indios Naturales, que con sola la autoridad del ilustrísimo Arzobispo de esta Diócesis(s) está erigida en dicho Santuario á culto, y servicio de la misma portentosa Imagen porque estamos ciertos de que los mismos Indios lo tendrán á bien, y seguirán sirviendo la misma cofradía en la Casa Regular, como hoy la sirven en la ayuda de parroquia, á el modo que los Indios Mexicanos han seguido sirviendo la cofradía que tenían en el ya mencionado Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, aun con más gusto, y devota aplicación después que se erigió en dicho Santuario la Insigne Colegiata Referida; y juzgamos

que para mayor aumento de la cofradía en este Santuario del Pueblito, y que tuviese increíbles progresos en el culto de la Santísima Reyna, sería medio muí oportuno, y enteramente eficaz el que Vuestra Majestad se sirviese de tomarla bajo su Real Protección, é indultos que por tal respecto se le debiesen. Sobre lo que, como sobre cuanto llevamos expedido mandara Vuestra Magestad lo que fuere más justo, que será como siempre, lo de su superior agrado // Estando cierto de que cuanto aquí hemos referido ha sido solamente á impulsos de nuestra devoción, y dejándonos llevar suave, y voluntariamente del espíritu de fidelidad asía Dios, y Vuestra Magestad que nos impele a decir con verdad lo que sentimos. Nuestro señor guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad como la christiandad ha menester. Sala capitular de Querétaro y Septiembre 9 de 1762 años.”<sup>286</sup>

### **3.-Informe del Prior y Discretos del hospital real y convento de San Hipólito.**

Señor: el prior, y discretos del hospital real, y conventos de sr. San Hipólito de la ciudad de Querétaro, puestos a las reales plantas de vuestra majestad=decimos [...] nos pedido por el Reverendo Padre Fray Antonio de Jesús Vega, y Solchaga, procurador General, y asistente del pueblito del orden del Seraphico Padre San Francisco de la provincia de Michoacán en virtud del poder, que de ella tiene demos el informe necesario para ocurrir con él y a la real piedad de vuestra majestad católica en su real consejo de indias // A solicitar su real gracia, y merced, habida con ella se funde, y crie un convento de religiosos recoletos observantes en donde ahora tiene la mencionada provincia la ayuda de parroquia del curato de San Sebastián, y un santuario devoto hicimos de la Purissima virgen María nombrado vulgarmente el pueblito por llamarse así el pueblo en donde esta este santuario sobre lo que, y habiéndonos hecho cargo de la sinceridad, y pureza, con que debemos proceder en la materia, como fieles vasallos de vuestra majestad decimos no prevenirse [...] Consideración inconveniente alguno, por donde podamos entender sea gravosa dicha fundación, ni a los conventos de religiosos mendicantes, que se incluyen en el recinto de la referida ciudad ni menos a su vecindario, pues aunque por fuerza de su instituto, hayan de mantenerse dicho religiosos franciscanos, de la mesa de la soberana providencia,// Pero ya la experiencia nos enseña en los que ahora asisten ahí de pie, que son en número de siete, u ocho, que por el mucho séquito, y fervorosa Devocion, que tienen los fieles cristianos a la imagen milagrosa de María santísima extendida por la fama de sus maravillas aun en los países más remotos se mantienen en todo abasto con este linaje de limosnas, sin echar menos la de la administración, que mensualmente envían al síndico del convento grande de Querétaro [...] Dándole con ellas a soportar

---

<sup>286</sup>*Ibidem.*, Exp.10a.

los [...] ada comunidad, que mantiene [...] También se dan lugar los mismos religiosos por el séquito de la vida ejemplar, y monástica que tienen establecida, y con tan reguladas distribuciones, que alcanzan a darse tiempo, no sólo para cumplir exhaustisimamente con las obligaciones de párrocos, en todo lo que es de su cargo, pero aún en mantener // También como capellánes de la soberana reina de los angeles la continua asistencia del confesonario para la frecuencia de sacramentos con tan crecido aumento de la Devoción, y aprovechamiento de las almas, que para su mayor incremento árbitro el piadoso celo de dichos religiosos franciscanos conseguir como consiguieron de la Santa Sede un jubileo de 40 horas, que concedió la santidad del Sr. Benedicto décimo cuarto, y comienza el día octavo de la purísima concepción [...] En los subsecuentes días [...] Que, y con el primoroso esmero, que se advierte hacer en el culto divino con las muchas preseas, y presentavas, con que cada día se admira por la piedad cristiana aumentado, y con ser aún hoy dicho santuario un seminario de virtudes, debemos creer, y nos persuadimos a que siendo convento formado, y en comunidad // De 18 o 20 religiosos se hará de todas maneras mucho más famoso, y venerable dicho santuario, creciendo al paso a la Devoción de los fieles los estupendos milagros, y maravillas de la soberana reina, así lo decíamos todos, y en cuanto es de nuestra parte rendidamente suplicamos a vuestra majestad se sirva de conceder a la religión, franciscana, y a su provincia de michoacán la expresada gracia, y favor a que se endereza su pretensa [...] Más cuando para su buen D [...] Tribunal de vuestra majestad [...] Dirigirse a promover los cultos de la purísima concepción de la soberana virgen María de su imagen del pueblito, que es el mismo en que vuestra majestad tiene libra de las mayores felicidades de su real corona por lo que esperamos repunte en el beneficio de toda la cristiandad dicha fundación como en servicio de ambas majestades la // Divina guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester de este hospital real, y convento de sr. San Hipólito de Querétaro, y septiembre 10 de 1762 años =besamos las plantas de vuestra majestad sus menores, y más reconocidos vasallos=Fray Vicente chagarray=prior=Fray Atanasio Briones=Fray Feliciano de Salazar novicio del convento.

**4.-Informe del Rector del colegio de la compañía de Jesús.**

“Salvador Cayetano de la Gándara Rector del colegio de la compañía de Jesús de la ciudad de Santiago de Querétaro, puesto con el mayor rendimiento a las reales plantas de Vuestra Magestad Católica, y atendiendo al Santo Zelo, y piadosos fines, con que el Muy Reverendo Padre Fray Antonio de Jesús Vega, y Solchaga Predicador General y asistente del Pueblito del Sagrado orden de San Francisco de la observancia en esta Provincia de San Pedro, y San Pablo de Michoacán pretende los mayores adelantamientos. En el religioso culto de la Reyna del Cielo Madre de Dios, y Señora Nuestra María Santísima y la mayor perfección en los Religiosos de su orden que quisieren loablemente recogerse a mas estrecha observancia en rígida recolección, a petición suya, y con facultad de su provincia, debó decir, y digo a Vuestra Magestad que en los contornos de esta ciudad, como en distancia de legua y media está un Pueblito de Indios poco numeroso de vecinos y quizá por eso nombrado el pueblito: y en él un devotísimo santuario dedicado a una milagrosa Imagen de María Señora en su Purísima Concepción venerada con especial culto, y singular devoción de esta ciudad de Querétaro, y todos sus Contornos // llamada comúnmente la Señora del Pueblito, y es el imán de todos los corazones, por el grande amor que le profesa todo el vecindario, manifestando en las muchas preseas, y costosos donativos, con que ha enriquecido su Templo, y adornado su Imagen: es el principal recurso adonde acude en todas sus aflicciones y necesidades todo género de personas; y es por la que la Misericordia Divina ha querido hasta ahora manifestarse más propicia en continuados favores, y singulares prodigios hechos por su medio a los habitadores de este vecindario, y jurisdicción de Querétaro; tanto que a ningún otro de los muchos devotísimos simulacros de María Señora, que por su dicha tiene esta Ciudad, se reconoce por lo Común en los fieles ni más confianza ni mayor ternura, que a la Señora del Pueblito. De todo este particular culto a la referida Imagen de María Santísima en su Purísima Concepción, y de todos los bienes que de él resultan a los moradores de este lugar fue originaria causa un Religioso del Sagrado Orden de San Francisco de la observancia, y de esta Provincia de San Pedro, y San Pablo de Michoacán, morador que fue del convento de esta Ciudad, quien en sus principios la colocó en dicho Pueblito: fomentando después, y hasta la presente con notables aumentos su culto, y devoción Varios Religiosos del mismo Sagrado Orden, que en número de siete u ocho moraren este Santuario ocupados en Culto de la Señora en los divinos Oficios // y administración de los Santos Sacramentos a los fieles de dentro, y fuera que por causa de devoción frecuentan el santuario, ó que por Parrochos tienen a su Cuidado. Para Mayor culto de esta tan venerada Imagen de María Santísima mas extensión de su utilísima devoción, y mayor estabilidad, y permanencia de ambos

provechosísimos fines suplica a Vuestra Magestad la Zelosa, y observantísima Provincia de San Francisco de Michoacán su grata licencia, y Real facultad para la erección de Convento Recoleta en dicho Pueblito, y Santuario. En lo que pensado con atenta consideración, no solo no pulso inconveniente alguno; sino que hayo muchas razones de congruencia, que puedan estimular el Real Piadoso Corazón de Vuestra Magestad para la pretendida condescendencia; pues siendo para el mayor culto de María Santísima en el Misterio de su Purísima Concepción, a que sea mostrado Vuestra Magestad tan apasionadamente adicto, tendrá la complacencia de que en estos sus Dominios se propague con singular esmero la devoción a tan alto Misterio: esta misma devoción servirá de un fuerte estimulo a los Religiosos moradores de esa recolección para señalarse en ejemplos de virtud y santidad; y ese ejemplo de no poco aliento a los habitadores de esta ciudad, y contornos para vivir cristianamente con grande utilidad de sus almas. Ni el que se hayan de mantener de limosna los Religiosos que lo asistan, juzgo que pueda ceder en perjuicio de las otras comunidades mendicantes de esta ciudad; pues aun al presente sin perjuicio de dichas comunidades // les ministra la piadosa liberalidad de los fieles a los que lo habitan, todo lo necesario para su subsistencia en el santuario. Cuya larguezza no podrá disminuirse viendo por ese medio en conocido aumento la devoción, y culto de la que es el principal dueño de sus corazones, y facultades. Esto es Señor lo que por parte de este Colegio de la Campaña de Jesús debo representar a Vuestra Magestad gozoso de Concurrir en esto poco a obra tan piadosa, en que se interesan el bien de las almas, el culto de María Santísima en el Misterio de su Purísima Concepción, la mayor gloria de Dios, y el honor de Vuestra Magestad Cuya Real Persona deseo mantenga la Divina por mas años en toda prosperidad para bien de sus súbditos, y extensión de sus dominios. Querétaro y septiembre 12 de 1762, Real Persona de Vuestra Majestad el menor y más reconocido de sus vasallos.”<sup>287</sup>

## **5.-Informe del Prior de los carmelitas descalzos.**

“Señor.

Fray Melchor de San Joseph Prior de los carmelitas descalzos de este Convento de la Ciudad de Querétaro en Nueva España y los [clanarios] de el un Leal Pecho por tierra a las Reales Plantas de Vuestra Magestad decimos: que en las cercanías de esta ciudad se venera, el Celebre Santuario con advocación de Nuestra Señora del Pueblito Administración de Religiosos del orden Seraphico, con cuyo ministerio, y en caritativo, de hospedar; y confesar a los muchos que peregrinan a dicho Santuario se ocupan infatigables con notorio ejemplo, de siete a ocho religiosos, que pueblan el Santuario del mencionado Pueblito, sin que estas continuas tareas

---

<sup>287</sup>*Ibidem.*, Exp.10b.

los Releven de las incesantes Capellanes de la expresada Imagen; a cuyo culto se profesan adictos con religiosa observancia; como el producto de la administración cede al Sindico del Convento Grande de esta Provincia; de San Pedro y san Pablo de Michoacán; con arreglamiento; a la Real Mente de Vuestra Magestad queda atendida la Comunidad del Santuario a las graciosas limosnas de los Fieles. Son estas erogadas afuera del motivo mobente de dicha venerable Imagen y del excitante de la ejemplar observancia de sus conventuales: Esta es señor Realzada con los Continuos Milagros Obrados por medio del virginal Simulacro es el perenne Imán que atrae a la Piedra; este santuario los católicos afectos en los efectos píos de sus limosnas para el sustento de los vivos templos de sus religiosos, que con // su ejemplo mexor lo edifican. Entre estos bien hechores, como el que expendio en dicho Santuario el numero de treinta y dos mil pesos debe numerarse el Coronel Urtiaga. En la residencia de estos religiosos en el referido Pueblito consiste no solo el culto a Dios en la Imagen de su Madre si también el espiritual [útil]de aquellos neófitos Indios que a esmero de dichos religiosos se conservan conversos a la adoración del Dios verdadero y su verdadera madre extirpado así el mentido Culto; que antes (nativamente propensos) tributan con mano gentílica; en un Cercano Cerrito hecho a mano a sus infandos Idolillos, reliquias detestables del ara supersticiosa de aquel Cerro. Para promover asuntos que tanto ceden en mayor honor de la Magestad de Cielo; intenta la mencionada Provincia del Orden Seraphico; supuesta y previa a la Real [cpacia] de Vuestra Magestad fundar en el arriba dicho Pueblito un Colegio de Recolección con común reacción tan dispuesta a la administración, que en cualquiera tiempo que fuese el Real animo transferirla a la Mitra, quedarse la recolección independiente.

A pedimento; pues de Reverendo Padre Fray Antonio de Jesús Vega y Solchaga Predicador General y asistente del dicho Pueblito, y de su expresada provincia: certificamos a Vuestra Magestad que Dios Guarde que la fundación pretendida; y postulada, amas de no ser onerosa al vecindario de esta ciudad, ni conventos mendicantes que mantiene importa el espiritual lucro de muchos Religiosos Seraphicos, que a las cavernas de las piedras de aquel Santuario volaran como místicas palomas en solicitud de la mayor estrechez y la mayor copia de ministros de los santos sacramentos a la mucha frecuencia de peregrinos; que visitan el Santuario se aumentaran ejemplar y choristas que en regular thezon hagan día y noche continua en Choro continuas, en choro las divinas, alabanzas Aquella Grey de neófitos disfrutara la conservación más segura del más seguro parto de doctrina junto a los tabernáculos de tantos pastores evangélicos. En fin todo lo dicho fundara el católico zelo de Vuestra Magestad un padrón mas a los innumerables // Que eternizan; y eternizan su Real Piedad; la que nos inmortalice el culto para coronarse tantos reinos. Así lo suplicamos perpetuos vasallos de Vuestra Magestad en este convento y Ciudad de Querétaro en Nueva España en 14 de septiembre de 1762. Melchor de Joseph.

Fray Manuel del Carmelo<sup>288</sup>

#### **6.-Informe del Guardián y discretos del Colegio de Santa Cruz de Querétaro.**

“Señor

Guardián y discretos de este apostólico Colegio de la Santa Cruz de Querétaro, en las Indias occidentales a pedimento del Reverendo Padre Fray Antonio de Jesús, Vega, y Solchaga, Procurador nombrado por esta Santa Provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán para las diligencias de la fundación de un convento de Recoleta, que pretende fundar dicha Santa Provincia en el Santuario de Nuestra Señora del Pueblito y Pueblo de San Francisco Galileo, distante como legua y media de esta Ciudad: hacen presente a Vuestra Real Magestad que la referida erecciónseráutilísima no solo a la ciudad de Querétaro y su dilatada Jurisdicción, sino también, a todas las comarcas adyacentes, y aun a muchas de las más remotas de este dilatadísimo Mundo: así por la general devoción de los fieles a la santísima Virgen María en esta su milagrosa Imagen como por hallarse aquel País en una situación que carece de sacerdotes en muchas leguas por las partes del medio día, poniente, y Norte; y una vez que se verifique la fundación pretendida tendrán más a mano el recurso para su espiritual consuelo los habitadores de haciendas, y Rancherías que se hallan entre el expresado santuario, y poblaciones de sus confines, fuera de estos se conseguirá por este medio el que el mencionado pueblo de San Francisco Galileo tenga muchos incrementos en lo moral y lo político, y que con el ejemplo y predicación de los religiosos, y con su asistencia al confesonario se acaben de extirpar en los naturales, que lo habitan y en los que viven en sus inmediaciones algunos abusos per juiciosos, a que son los Indios naturalmente propensos. Y sobre todo siendo dicha fundación tan oportuna para que se tributen continuos solemnes cultos en aquel desierto a la Santísima Virgen María, y siendo este el argumento más seguro para esperar de su piedad continuas gracias, es de creer que verificada que sea la efectiva // erección del pretendido convento sean en todo mas copiosas las bendiciones del cielo, así en toda esta comarca, como en todo este nuevo mundo. En esta atención no solo informamos a Vuestra Real Magestad ser la expresada fundación utilísima sino que suplicamos a Vuestra Real Magestad con la más profunda veneración su real condescendencia para que esta Santa Provincia funde dicho Convento. Así lo sentimos y rogamos Sellando con el Sello de este colegio de Vuestra Real Magestad y firmándolo de nuestra mano en 28 de septiembre de 1762.

Fray francisco Xavier Ortiz Guardián.  
Fr. Agustín Ximenez de Briones

---

<sup>288</sup>*Ibidem.*, Exp.10d.

Fr. Francisco María Núñez  
Fr. Pedro de Barco  
Fr. Joseph Miguel De Araujo  
Fray Hermenegildo Vilaplana<sup>289</sup>

### **7.-Informe del cura y Juez eclesiástico de Querétaro.**

Expone a Vuestra Majestad las utilidades, que considera, resultarán de fundarse un convento de recolección de religiosos Franciscanos observantes de la Provincia de Michoacán en la Nueva España y santuario de Nuestra Señora de el Pueblito, cito extramuros de la ciudad de Querétaro á distancia de legua, y media para capellanes de la santísima Reyna, que administren los sacramentos de penitencia, y comunión a los muchos, que ocurren todo el año en romería a dicho santuario, por ser uno de los mas devotos, y frequentados de todo este Reino, por las continuas maravillas, que se experimentan.

Señor.

El D.D Joseph Antonio de la Vía Cura y Juez eclesiástico de esta ciudad de Querétaro. // Puesto con la mayor veneración, a las reales Plantas de Vuestra Magestad Digo: que habiendo el Reverendo Padre Fray Antonio de Jesús, Vega y Solchaga. Predicador General, hijo de la santa Provincia de religiosos observantes del Seráfico Padre San Francisco de Michoacán, y su particular [Podatario] para el negocio, que aquí se trata; citándome en debida forma, como a uno de los por Dios interesados a fin de que exponga a Vuestra Magestad el juicio, que he formado, sobre la fundación que se pretende de un convento Recoleta para los religiosos de la expresada provincia en el santuario, que oy tienen de Nuestra Señora del Pueblito en calidad de ayuda de parroquia del curato de San Sebastián extramuros de esta misma ciudad de Querétaro, y en que ya en la actualidad asisten de familia seis, o siete Religiosos, empleados, ya en los ministerios parroquiales, y ya también en el culto particularísimo, y ejemplar con que han adelantado la devoción de la Santísima Reyna en tan alto grado, que se ha hecho el expresado santuario el común asilo, y casa de refugio, no solo de esta misma ciudad, y su comarca, sino aun de los lugares más remotos, como ya supongo a Vuestra Majestad suficientemente instituido por parte de los mismos Religiosos, y aun por las de el Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Muy Noble y Leal Ciudad de Querétaro, que es la razón, para que omitiendo yo la demarcación que pudiera hacer del pequeño Pueblo donde se desea la fundación del convento, y la delineación del citado Santuario con sus particulares circunstancias del edificativo ejemplo con que lo

---

<sup>289</sup>*Ibidem.*, Exp.10e.

mantienen de muchos años a esta parte los ya referidos religiosos, me ceñiré en el asunto a expresar a Vuestra Majestad lo que muchas //Veces, he considerado a mis solas, y he consultado con Dios para poder hablar libre de preocupaciones humanas, y con aquella limpia, e imparcial sinceridad con que debe hablar el corazón de un Pastor en que no tenga lugar, más que el aprovechamiento de sus feligreses, y el pasto espiritual que yo, y cuantos después de mi obtengan este oficio, debemos solicitar a nuestras racionales ovejas en descarga de nuestra conciencias, y particularmente de las obligaciones en que la Real magnificencia de Vuestra Majestad nos constituye, mandándonos, que llenemos dignamente el oficio de Pastores, formidable a la verdad aun a los hombres angélicos, y por eso he considerado siempre la sabia conducta, y misericordia infinita del H. Gran Dios, y Señor, que nos há puesto en la santa Iglesia los Sagrados Cuerpos de las Religiones, que nos ayuden a los pastores a cargar lo que sin ellos, o nos seria moralmente imposible, ó sin duda, muy difícil de soportar. Por esto y por que verdaderamente me Juzgo en el Tribunal de Dios, cuando para hablar en tales asuntos, me presento ante el de Vuestra Majestad confieso abierta, y sencillamente en el prolijo examen, que he hecho del negocio, no le encuentro inconveniente alguno a la fundación del convento Recoleta, que pretenden los expresados religiosos franciscanos en el sobredicho Santuario; antes bien tengo entendido, que aun para la grandeza de política de esta corte, y honor de vuestra Real corona, contribuirá no poco, y mucho sin dudad a el de Dios, y Gloria de su Santísima // Madre, pues aun ya con los cortos diseños del convento, que tiene en la presente el expresado Santuario, á causa de la residencia de los mencionados religiosos, y devotos ejercicios en que se emplean, es crecido el número de las personas, que lo visitan, o para cumplir algunos votos, o para suplicar algunos beneficios a la santísima Reyna con el seguro de tener Ministros con quienes purificar la conciencia, y hacerse dignos de las Divinas Piedades.

Este es Señor, verdaderamente el punto que a ha hecho suya toda mi atención, y me ha inclinado tan cordialmente a desear la ejecución de lo pretendido, que pidiéndole a Dios en mis tibias oraciones facilite los medios por donde se consiga tan noble y piadoso fin, tampoco dudaría suplicárselo a Vuestra Magestad sino me considerara ceñido a las leyes de un mero informante a causa de que puede mucho en las entrañas de un pastor la consideración de que una comunidad Religiosa, y de vida ejemplar, se dedique por todo el año a exhortar con palabra y ejemplo, y repartir con frecuencia diaria los tesoros de la bondad infinita, por medio de los sacramentos: Y en efecto vivo penetrado de un espiritual regocijo de considerar seguramente fundado, cuantos bienes se le preparan a esta Muy Noble Ciudad con la fundación que se pretende, en que tendrá contra si el Infierno otro escuadrón temible, como el que ya tiene en el colegio Seminario de la santísima cruz, que habiendo sido en sus // principios un corto santuario y estrecha ermita en que los

religiosos franciscanos de esta misma Señora colocaron la Santísima cruz de milagros (de que ya supongo a Vuestra Magestad bastante instruido) se hizo con el tiempo convento de recolección de los mismos religiosos, y en fines del siglo pasado, por cedula del Señor Don Carlos Segundo H.S. Glorioso antecesor de Vuestra Magestad se hizo colegio seminario de Propaganda Fide, con lo que, no es posible, decir a Vuestra Magestad los bienes, que esta ciudad ha tenido, y solo creo Serán semejantes á los que esperamos en este nuevo convento; Con que parece, que Dios quiere acordonar este lugar; Y si ya le ha puesto un espiritual Castillo en el expresado colegio por la parte del oriente debido a la Real piedad de el señor Don Carlos segundo, y dedicado a la santísima cruz de milagros; ahora por la parte del poniente se levante otro fuerte, no menos espiritual por la Real mano de el señor Don Carlos tercero, y dedicado a Nuestra Santísima Reyna en el misterio de su Purísima Concepción, para cuyas Glorias estamos todos en este Reino, persuadidos, que ha hechos el poderoso brazo, elección de Vuestra Magestad con los argumentos, que nos ha dado en su glorioso gobierno, y por los que inauguramos sus felicidades, y nos prometemos los mayores cultos a tan tierno, y Soberano Misterio, para cuyaveneración se solicita el citado convento y su comunidad podrá mantenerse sin perjuicio de los párrocos con el Patrimonio de la pobreza que les dejo su Santo Fundador y que hace admirar por todo el mundo aquella Paternal providencia con que Dios mantiene los Polluelos de los Cuervos, por que le // Invocan. Por esta, no creo serán perjudicados los demás conventos ya fundados, y mucho menos los derechos parroquiales de esta ciudad, como ni les serán contra los de la Parrochia de San Sebastián, extramuros; en cuyo Recinto está y a quien pertenece la expresada Ayuda de Parrochia del mismo Santuario, que se solicita hacerconvento porque tengo entendido el que la misma Provincia hará Iglesia en el mismo Pueblito, separada de la del santuario con competente vivienda, para en ella ejercer cuanto pertenece a Parrochia sin perjuicio de la Regularidad del mismo convento Recoleta; y esta misma Iglesia seria la que se entregará a [Ve] clero secular, en caso de que la religión franciscana se descargase por Vuestra Magestad del curato de San Sebastián, que oy tiene; y consiguientemente de sus ayudas de Parrochia, de las cuales es una el expresado santuario del Pueblito.

Y esto es cuanto me ocurre expresar a Vuestra Magestad en un asunto, en que como llevo dicho, ya quería ser parte suplicante siguiendo el impulso suave, con que al menos me mueve el Juicio, que hé formado a desear vivamente tengan los postulantes el mejor lugar, y aceptación en el Real Corazón de Vuestra Magestad para el logro de sus religiosos designios y mejoras conocidas de esta ciudad // y su comarca, en quienes advierto los mismos, y verdaderos deseos. Así lo haga Dios, y nos guarde la Real Persona de Vuestra Magestad para promover los cultos de Nuestra Dulcísima Reyna, y proteger la Santa Iglesia muchos y muí felices años.

Casa Parroquial de la Ciudad de Querétaro, y octubre diez y nueve de mil, setecientos sesenta y dos años.

Joseph Antonio de la vía<sup>290</sup>

**8.-Informe del Prior del convento de Nuestra Señora de los dolores de la orden de San Agustín.**

Señor.

Fray Antonio Solano del Orden de Religiosos Ermitaños de Re Padre San Agustín, y Prior de este convento de Nuestra Señora de los Dolores de esta Ciudad de Querétaro, con los Discretos de él, puesto á las reales Plantas de Vuestra Magestad a pedimento del Muy Reverendo Padre Fray Antonio de Jesús, Vega y Solchaga del orden del Seraphico Padre y Glorioso Patriarca San Francisco, hijo de esta su Santa Provincia de Religiosos Observantes de San Pedro y San Pablo de Michoacán, en virtud del Poder, que de ella tiene decimos: que nos consta haber en dicha Provincia a distancia de una legua de esta Ciudad de Querétaro un Santuario, en que se venera una Imagen Milagrosísima de María Santísima Nuestra Señora en su Concepción Purísima con el título, ó advocación del Pueblito, denominación que ha tomado del mismo Pueblo en donde está situado, que por el moderado vecindario de Indios, que en su origen tuvo, se discurre a ver tomado esta diminución para su denominativo: perteneciente desde su Conquista a la Doctrina, y administración de Querétaro, dividida en estos tiempos entre clérigos, y Religiosos Franciscanos, á cuyo cargo y cuidado aun quedó dicho Santuario del Pueblito, continuándose en el de Ayuda de Parroquia, si antes de la Doctrina de Querétaro, á hora de la de San Sebastián, que es su cabecera, sita en la misma Ciudad, y como uno de sus Barrios: ocupándose por esto á un tiempo los Religiosos que moran en dicha casa del Pueblito con zelo incansable en dar cumplidamente el lleno a varios ministros que ejercen; ya de administradores, administrando exactísimamente a los Feligreses de su pertenencia los Santos Sacramentos, y enseñando a los Indios los rudimentos de Nuestra Santa Fe católica, para cuyo fin, es constante, que hasta escuela en donde aprendan a leer, y escribir, les han puesto, Padres verdaderamente // de los indios, pues á costa de sus afanes, no solicitando, si no es solo el bien de estos, muchas veces suele ser el maestro que les enseña uno de los mismos religiosos que allí asisten; ya como capellanes de María Santísima Señora Nuestra acreditándose tales, no solo por la Regularidad en que viven ajustados a su sagrado instituto, manteniéndose de las limosnas gratuitas de los fieles (por haber aplicado sus prelados, conforma á la mente de N.M. las de la administración para subvenir á la manutención de la comunidad, que mantiene el convento grande de esta ciudad,

---

<sup>290</sup>*Ibidem.*, Exp.10g.

que es cabeza de su Provincia) sino también por la puntual asistencia con que dan el debido expediente a sus diarias distribuciones de Coro (incansables) a el perpetuo ejercicio del confesonario (infatigables) practicando esto súper abundantemente hasta en los peregrinos que van en Romería a visitar aquella iglesia dulcemente atraídos de aquella bellísima imagen que allí se adora, la que es Imán de los corazones, quienes para el cabal desempeño de su fervorosa devoción , confiesan allí, y comulgan; atendiendo asimismo los Religiosos a la hospitalidad de estos mismos, a quienes franquean hasta sus mesas, y vivienda, sirviéndoles, según lo distinguido de las personas lo pide. De esta manera tienen con admiración de todos, sumamente aumentada la devoción, y culto de la Milagrosa Imagen, que en aquel Santuario se venera; no siendo menos la que en los tiempos pasados ha tenido, como se hace constar, ya por los monumentos de los muchos, y repetidos Milagros, que por medio de aquella hermosísima Imagen ha obrado la mas Soberana Reyna de los cielos, y la tierra María Señora Nuestra ya por las gruesas limosnas, que la devoción allí ha ofrecido, inmortalizando el nombre de los generosos Pechos, que para varias costosas obras, y de mucho rumbo, que allí se miran, han contribuido, con la mayor liberalidad de sus caudales; como lo es el templo, o capilla, en que hoy se halla colocada esta santísima Imagen, un primorosa camarín, que levanta de punto, y engrandece su bella arquitectura; edificios de eterna memoria, que se han levantado a expensas de las limosnas, que los mismos Religiosos han colectado, pidiendo fuera del territorio, ó provincia con licencia de los ordinarios, hasta en los Reales de Minas, a mas de las que en la misma Ciudad de Querétaro se les han ministrado; señalándose entre las mas devotas Personas de sus vecindarios. // El Coronel Don. Joseph de Urtiaga, quien ya por su particular devoción, ó ya por satisfacer a la que en clausula de su testamento manifestó tener se Padre a MaríaSantísima del Pueblito, consumió, según se sabe y es constante, de su propio caudal, treinta y dos mil pesos en fomentar la obra de la referida Iglesia, dejando, como dejo, de la expresada cantidad, escritura de oblación a la misma Religión Franciscana; la que para en el archivo del referido convento grande, como el que tuvo desde luego la primera acción; y de donde era Morador el Religioso Sacerdote, maestro que fue también de entallados, nombrado Fr. Sebastián Gallegos, que en el siglo pasado, y por los años de mil seiscientos treinta y dos labro de su mano dicha imagen de la concepción de MaríaSantísima. Y hecha que fue, la dio al Padre. Fr. Nicolás de Zamora, cura entonces doctrinero de la de Querétaro, quien abrasado del celo del bien de las almas, viendo que aun todavía, por entonces eran muchas las que el demonio tenia engañadas en el corto país del pueblito, en donde aún conservan los Indios en un cerrillo echo a mano (que aun hoy persevera) el adoratorio de sus ídolos, se determino con la mas santa impaciencia, a fin de mudarles con los corazones sus afectos a colocar en el pueblito esta hermosísima Imagen; la que echando todo el resto, obró, como madre Piadosísima esta, que fue la primera

maravilla, el primer milagro, Prodigio, o portento: verse a el punto desarraigada de los corazones de aquellos miserables indios la Idolatría, creciendo en su lugar el amor, y tierna devoción, con que adoran a María Santísima. En esta su soberana Imagen, a quien, como a su único asilo acuden en todas sus aflicciones. Todo esto señor; es cierto, verdadero, y constante; y en todo lo referido vera la viva reflexión, y penetración piadosa de V.M. que la Licencia de fundación del convento Recoleta de Religiosos Observantes, que la Religión de San Francisco, y Provincia de Michoacán suplica y pide a V.M se le conceda en dicho santuario del Pueblito, no solo no puede ser gravosa al vecindario de la mencionada ciudad de Querétaro, y convento de regulares Mendicantes, que se mantienen bajo su recinto; peor tan lejos esta de serlos, que aun se promete ser útil, y provechoso a todos, como se ha visto, y tenemos experimentado; pues en la abstracción, y regularidad ejemplar, con que aun desde a ora viven sus Religiosos. Los que lo fueren, tendrán allí // Un ejemplar de virtudes en que reformar sus costumbres; los que no lo fueren, ya sean de aquel vecindario, ya vayan en Romería, tendrán siempre el pasto espiritual en abundancia; y aun en lo temporal tendrán los Pobres, y Peregrinos en la caridad, y piedad continua de los religiosos prontos socorros: y finalmente los bien hechores, y devotos de la Santísima imagen de María Purísima, verán en el mismo Santuario debidamente expendidas sus limosnas; el culto divino promovido, la devoción aumentada. Y cediendo todo en honra y gloria de Dios, y de su Santísima Madre; y en honor de V.M (que dios guarde en propagación, y dilatación de sus reinos, en la que sea de todas maneras por muchos feliz su Corona) deseamos se incline benigna la voluntad de Vuestra Magestad a conceder piadoso la referida Licencia, que con el mayor rendimiento se le pide. De este convento de Nuestra Señora de los Dolores de Querétaro, 2 de octubre de 1762.

Le Las Rs. Ps. De N.M sus más rendidos y atentos capellanes:

Fr. Antonio Solano

Fr. Augustin de Roxas

Fr. Joaquin Vazques

Fr. Nicolas Xaime

Fr. Josep de la Parra

Fr. Juan Francisco de Aldrete

Fr. Joseph Joaquin de Aguilar

Fr. Balthazar de Ameche<sup>291</sup>

---

<sup>291</sup> *Ibidem.*, Exp.10f.

**9.-Informe del Cura de la Parroquia de San Sebastián.**

Señor

Fr. Marcos Romero de la Regular observancia de mi Seráfico Padre San Francisco de esta Santa Provincia de los Gloriosos Apóstoles San Pedro y San Pablo de Michoacán, Lector de sagrada teología ex definidor y cura ministro por vuestra Magestad de la parroquia de San Sebastián, sita en los contornos de la ciudad de Querétaro. Puesto humildemente a las Reales Plantas de Vuestra Magestad Catholica, a pedimento de el Reverendo Padre Fray Antonio de Jesús Vega y Solchaga, hijo de esta mi Santa Parroquia y su Poder habiente, para el efecto de estas diligencias concernientes a la consecución de fundar dicho provincia el convento Recoleta, que intenta pedir a Vuestra Magestad en el Santuario de la santísima Virgen María de el Pueblito una de las Ayudas de Parroquia de esta de San Sebastián ya referida, digo: que valiéndome de aquella Máxima Sagrada, dejo a los extraños todas las alabanzas, que pudiera traer, Por significar a Vuestra Magestad el merito tanto de dicho Santuario como de los Religiosos, que allí asisten, empleados en el culto de la Santísima Reyna, y en consuelo espiritual de la feligresía. Y para que sus alabanzas no se envilezcan en mi pluma, como de cosa tan propiamente mía, me ciño a decir con la brevedad posible: no considerar haber embarazo alguno, por perjuicio, que de dicha fundación pueda seguirse a la Sagradas Religiones de Mendicantes, que tienen ya conventos en dicha Ciudad de Querétaro ó al vecindario, como espero, que todos lo hagan ver a Vuestra Magestad por sus respectivos informes. Antes si hallo, conseguirán en la anuencia de Vuestra Magestad el pleno de sus deseos: por constarse cuanto ha aspirado la universal devoción, que tienen a la milagrosa Imagen // De María santísima por ver efectuado lo mismo que a Vuestra Magestad se pide. De modo, que todos, y cada uno quisieran ser los informantes, para expresar a Vuestra Magestad con vivo afecto de el ánimo, con quanta impaciencia anhelan, haber conseguida esta Real Gracia. Por vivir ciertos, de que habida de Vuestra Magestad ha de ser el medio de que redunde el auge del culto y devoción de la Soberana Reyna: no solo de estos Países comarcanos, sino aun de los más remotos: el mayor cultivo de la feligresía en las obligaciones de cristianos: y el incremento también de sus poblazones. Por lo que siendo obra tan de el agrado de Dios como de el servicio de Vuestra Magestad la siento digna de Vuestra Real gracia. Nuestro Señor guarde la Real Persona de Vuestra Magestad muños y felices a como la cristiandad ha menester. Parroquia de San Sebastián de Querétaro y Diciembre trece de mil setecientos y sesenta y dos años.

Señor.

Besa las reales plantas de vuestra majestad católica su más rendido siervo, y reverente capellán. Fray Marcos Romeros<sup>292</sup>

#### **10.-Informe del Guardián y discretos del convento de San Antonio.**

Señor.

El Guardián, y Discretos de el convento de San Antonio de Religiosos Descalzos de la más estrecha observancia de el Seráfico Padre San Francisco de esta ciudad de Querétaro, postrados a las Reales Plantas de Vuestra Magestad a pedimento de el Reverendo Padre Fray Antonio de Jesús Vega Y Solchaga, por Poder, que para ello tiene de su Provincia de observantes de San Pedro, y San Pablo de Michoacán de el mismo Padre y Patriarca San Francisco para el efecto de la Fundación de un Convento Recoleta, que dicha Provincia intenta criar en el Santuario, que tiene, y en donde se venera la Milagrosa Imagen de la purísima Concepción de Nuestra Señora la Virgen María de el Pueblito, que es anexo a la Ayuda de Parroquia de el Curato de San Sebastián: y á cuyo fin hace ocurso á Vuestra Magestad en su Real Consejo de Indias para conseguir en su anuencia su Real gracia, y Merced, decimos: que por hallarnos con el estrecho Vinculo de Hermandad, que nos hace formar un cuerpo, cuyas glorias son con igual derecho las que consigue por cada uno de sus miembros la Religión Seraphica, nos obligan las Leyes de la honestidad Religiosa, a callar mas [aynas] las glorias, que tendría nuestro Santo Habito en la pretendida Fundación con el servicio, que harían en ella sus Religiosos, a su Natural Señor, y catolicísimo Monarca // Que lo es vuestra Magestad por Mucha dicha impartiendo a nuestros Hermanos, y fieles vasallos de esta Comarca los tesoros de la Divina Bondad en la continua Administración de los sacramentos para los muchos peregrinos, y devotos, que ejemplarmente frecuentan el sobre dicho Santuario, que a la verdad creemos, que con la pretendida fundación sean tantos mas, y más continuos, cuantomayor fuere por Vuestra Real dignación el numero de Ministros, y Sacerdotes, que en pulpito, y confesonario, atraigan dulcemente, y con Religiosa piedad los Corazones de los fieles que al mismo tiempo tendrán espirituales incentivos para hacer mas fervorosas sus Romerías, y visitas a la santísima Reyna, con la Religiosa Vida, ejercicios Espirituales, y devotos ejemplos, de una Comunidad de Pobres Religiosos, que sin buscar los bienes de la Tierra, buscan solamente para si, y para todos los eternos; y aun enseñados de lo que la experiencia nos ha hecho ver en este nuevo Mundo, podríamos asegurar prudentemente que con la Fundación que se suplica, y Comunidad correspondiente, en pocos años se aumentaría el vecindario, y lo que es ahora un poco más, que desierto, y por eso llamado vulgarmente Pueblito, crecería en lugar formado, que aumentara la grandeza de esta Ciudad, y aun por la devoción particularísima, con

---

<sup>292</sup>*Ibidem.*, Exp.10c.

que todos veneran a la Milagrosa Imagen se podría esperar, que por toda su campiña se extendiera la poblazon desde la Ciudad a el Santuario con increíbles progresos en lo político, como no ha muchos años, que por la parte de el Oriente, en donde se halla el Colegio de la santísima cruz de milagros, retirado antes de el Corazón de esta Ciudad, esta se há extendido de suerte por ese lado, que desmontando lo fragoso de peñascos, y arboles silvestres que había entre esta Ciudad y dicho colegio ya por último el colegio viene á estar casi dentro de la misma Ciudad, que ha montado el cerrillo por acercarse a el colegio sin por eso dejar el valle, que tenía antes, y en donde mantiene sin novedad su principal medula.

Pero esto señor, con todo lo demás, de que pudiera hacerse, digna ponderación omitimos con el estudio de no hablar en una causa, que conocemos tan propia, y de // **haremos**, que otros lo ponderen con la imparcialidad, que mas lo autorice, y den el peso, que corresponde a su merito, aunque no nos parecería necesario para mover el Real animo de Vuestra Magestad en quien justamente suponemos las mas bien fundadas noticias, de que los adelantamientos de este vastísimo Reyno han corrido siempre a proporción de los Conventos Regulares siendo tantas las poblaciones, cuantas han sido las Causas de los Regulares, entre quienes, y particularmente en esta Provincia han sido los principales los de Nuestra Religión. De donde vivimos ciertos, de que para esta, ó iguales gracias, no tenemos, necesidad de otro Abogado, que el animo Real de Vuestra Magestad, en cuya piedad católica, con cuantos mas Reales dotes son, [necesarias (tachado)], deseables, tendrá esta Causa el mas cumplido Patrón, que alegue por ella sin el embarazo, de que dicha comunidad y solicitado Convento perjudiquen poco, o mucho a los ya por gracia de Vuestra Magestad fundados, por cuanto siendo como somos mantenidos por la Providencia corre de cuenta de Nuestro Dios multiplicar los panes a proporción de el numero de los sujetos, que lo siguen, como lo hizo dos veces en el Desierto por su propia mano, y lo esta haciendo instantáneamente en los poblados por la mano de sus Fieles, dando más a el que con piedad reparte mas, que es un casi milagro, que por todo el mundo admira dignamente a la iglesia toda, y nos hace ver con reverencia aquella vigilantísima provincia de el Padre, que tenemos en los Cielos, y nos enseña á pedir a el solo el pan de cada día, porque quiso tener el amoroso cuidado, de ser el solo, quien nos diese el alimento que nos lloviera de las nubes en este camino a la tierra de Promisión, sino nos lo hubiera asegurado en la Caridad de los Fieles, para hacerlos participantes de el merito, cuando a nosotros nos hace participantes de sus bienes. Este juzgamos con reflexiva consideración en el punto, en que nada se hará mejor, que lo que vuestra majestad se dignare mandar, y en todas providencias nosotros seremos sus más fieles vasallos, y sin Cesar pediremos a la Majestad Divina guarde por muchos, y felices años la Real Persona de vuestra // Majestad para protección de la Santa Iglesia aumento de la Religión Católica, y seraphica y mucho bien de sus vasallos.

Fray Pedro Alcántara Peña  
Bernardino de dicha carballido  
Fray Vicente spb de slamo.<sup>293</sup>

### 11.-Informe del Arzobispo de México

“[...]Habiéndose presentado Fray Nicolás [Téllez Girón] de la regular observancia, y Procurador General de la provincia de San Pedro, y San Pablo de Michoacán, pidiéndome que informe a Vuestra Magestad, sobre la Erección que pretende hacer de un Convento de Recolección en el Santuario de nuestra Señora Del Pueblito distante legua, y media de la Ciudad de Queretaro, y constándome por la visita que hice del así la particular edificación // de los Religiosos, que lo asisten, como la veneración con que lo frecuentan no solo los naturales de los pueblos inmediatos, sino aun de los más remotos, cuyas circunstancias, y la de ser esta Soberana Imagen Patrona universal de dicha Ciudad, hacen el Santuario uno de los más devotos de este Reino, me ha parecido asegurar a Vuestra Magestad, que la pretendida fundacióncederá en mayor culto de Dios; y beneficio espiritual de que los feligreses, y demás que en crecido numero concurren alli a ejercitar su devoción, [pues estableciéndose en el la] Disciplina monástica con la asistencia continua al choro, abundancia de Sacerdotes, que dispensen los Santos Sacramentos a los Peregrinos, y naturales, y demás actos de piedad propios de una Comunidad Recoleta se adelantará el culto debido, y se logrará el Pasto espiritual preciso, por el considerable número de fieles, que concurren á ofrecer sus // devotos a esta soberana Imagen. El terreno, en que se intenta fundar dicho Convento es propio para el fin por su aridez, y pobreza de sus habitadores, y quedando reservados los derechos Parroquiales en la misma pretensión por allanarse en ella dicha Provincia á construir Capilla competente en que se doctrinen los Naturales en caso de que Vuestra Majestad tenga a bien Separar totalmente a los Religiosos de la Administración no [reconozco] inconveniente en la concesión de la [licencia que se solicita para] Erigir el citado convento de recolección de cuya clase no tiene dicha provincia otro alguno a excepción de aquellos en que mantiene noviciados antes bien la contemplo muy útil, y digna de religioso animo de Vuestra Magestad, cuya Católica Real persona Guarde Nuestro Señor los muchos años, que el bien de sus Reinos necesitan. México, y junio 14 // De 1763=Manuel José Arzobispo de México.”<sup>294</sup>

---

<sup>293</sup>*Ibidem.*, Exp.10h.

<sup>294</sup>*Ibidem.*, Exp.13. ff. 43v-45r.

**12.-Informe del Procurador de la provincia franciscana del Santo Evangelio.**

“Fray Nicolás Téllez girón de la regular observancia de nuestro Padre Señor San Francisco, Predicador, y Procurador General de esta provincia del Santo Evangelio por lo tocante a la de San Pedro, y San Pablo de Michoacán en la mas bastante forma, que por derecho lugar haya parezco ante la grandeza de Vuestra excelencia, y =Digo: Que estando a lo que ministran los recaudos e informes, que [...] damente demuestro y [...] en [...] Nueve, y distante una legua de la ciudad de Querétaro se halla un lugar llamado el pueblito, cuya Iglesia, o Capilla sirve de ayuda de Parroquia al Curato de San Sebastián, y en ella se venera la milagrosa Imagen de nuestra Señora De la Concepción, con asistencia de 6 ,o 7 Religiosos de la mencionada Provincia, los que no solamente se emplean // y ocupan en los Ministerios parroquiales, sino con especialidad en el culto de la Santísima Virgen, cuya Devoción han adelantado de manera, que con su ejemplar, y religiosa vida es hoy aquel Santuario el común asilo, y Casa de refugio así de los inmediatos vecinos como los de otros lugares más remotos según lo aseguran, y dan a entender claro los capitulares de aquella ciudad, y con los distinguidos Sujetos, que la componen los prelados de las sacratísimas Religiones, y cu [...] Informes de que llevo [fácilconsideración,] y se me remitieron por el Reverendo Padre Fray Antonio de Jesús Vega, y Solchaga, Predicador general, y uno de los asistentes en el referido Santuario: no a otro efecto sino a el de que los manifieste, y haga patentes a la acreditada piedad de Vuestra excelencia a fin de que coadyuvé a los cristianos intentos de aquellos Reli-// giosos, que con fervientes deseos aspiran a que se erija, y Convierta dicho Santuario en Convento de recoletos aumentándose su número al de los religiosos, que buenamente puedan mantenerse con la limosnas, con liberal, franca mano gustosamente contribuyen los bienhechores del mencionado Santuario, con cuya independencia, y a proporcionada distancia tienen deliberado fabricar en el Pueblito una Competente Iglesia, la precisa vivienda para que habiten dos, o tres religiosos por el tiempo que tuviere a su cargo la [...] do al clero secular [...] Parroquia sin cuyo perjuicio se intenta hacer la nueva fundación, previa la anuencia y permiso de su magestad: pero como quiera, que para impetrarla, y correr en esta Corte las Diligencias, que a ella deben atender es preciso en conformidad de la ley recopilando no solo el parecer, y la facultad, del prelado discreto // que en su respectivo informe se advierte entre los citados sino de la superioridad de vuestra excelencia, Real Audiencia de esta nueva España he deliberado ocurrir como por este lo ejecuto a su acreditada benignidad, suplicándole rendidamente á nombre de la expresada Provincia, y su Santa Comunidad se digne conceder el permiso, y licencia requisita informando por lo que le toca en el modo regular, y con atención a los documentos de que llevo [hecho mención,] que originales pido se me devuelvan [...] informe para continu [...] Diligencias, y con ellas ocurrir a solicitar de la Real Clemencia la concesión de la Gracia, que no duda se consiga a vista de lo proficuo,

y útil que es a la causa publica la nueva fundación, que en este se procura: en cuyos términos a Vuestra excelencia suplico que habiendo por demostrados los referidos documentos, se sirva de Confe-//rir la gracia, que en su virtud se solicita, que en ello recibiré bien, y merced, con justicia juro, en forma, bien lo necesario etc.=Fray Nicolás Téllez Giron Procurador General=Licenciado Gerónimo de Montalván. México 26 de junio de 1763 Al Señor Fiscal=Rubricado de su excelencia.”<sup>295</sup>

### 13.- Informe de Velarde

“Excelentísimo Señor: Según resulta de los informes, que tienen hechos el Cabildo Justicia, y Regimiento de la Ciudad de Querétaro [el cura] y Juez Eclesiástico [...] Sagradas Religiones, que allí [están] Establecidos, infundados, y por ultimo según se manifiesta por el que el Ilustrísimo Señor Arzobispo de esta diócesis tiene hecho, que todos con este Escrito se han presentado para que Vuestra excelencia se sirva también de informar a su Magestad, no solo no se sigue perjuicio ni ay inconveniente, en que se verifique, la //fundación de un Convento, que la Provincia de los Religiosos Franciscanos de San Pedro, y San Pablo de Michoacán pretenden hacer de Recoletos de su orden en el Santuario de Nuestra Señora Del pueblito distante legua, y media de dicha Ciudad sino que resultara a mas de aumentarse el culto a la Sagrada Imagen de María Santísima en el admirable Misterio de su Concepción Inmaculada, que allí con especial devoción, y frecuencia no sólo [...] De los pueblos inmediatos, si [...] Remotos se venera, [...] constantes espirituales consuelos en la copia de confesores, que fundado dicho convento podrán tener, y el único inconveniente, que de esta fundación pudiere seguirse en caso de secularizarse la Doctrina de aquel Santuario, es ayuda de Parroquia queda prevenido, y remediado con el allanamiento, que la expresada Provincia hace// De construir Capilla competente en que se doctrinen los Naturales en caso de que su Magestad tenga a bien separar totalmente a los Religiosos de la administración. Por lo que, y [siendo] conforme a lo que se ordena en la ley primera título tres libro primero de la recopilación de las leyes del reino, que los excelentísimos Señores virreyes informen a su majestad la necesidad, o utilidad que pueda resultar de que se edifiquen, y funden algunos monasterios de religiosos será muy correspondida [...] Vuestra excelencia con arreglo a lo que [...] Citados documentos [...] Que no haya inconveniente en que se verifique esta fundación si fuere de su Real agrado conceder la licencia para ella con la propuesta calidad de que en caso de quedar enteramente separados los religiosos de la Administración de la Doctrina de que es ayuda de parroquia el Referido Santuario, haga a su costa // la expresada Provincia de San Pedro, y San Pablo, Capilla en que sean doctrinados los naturales, y que

---

<sup>295</sup> *Ibidem.*, Exp.13.ff. 45r-47r.

podrán resultar de esta fundación continuados espirituales beneficios. México 15 de septiembre de 1763= Velarde.”<sup>296</sup>

#### **14.-Informe de El Real Acuerdo de México**

“El Real Acuerdo de México Informa a Vuestra Magestad la utilidad que resulta de la fundación de un convento que los Religiosos Franciscanos de la Provincia de Michoacán pretenden erigir inmediato á la Ciudad de Querétaro, y remite testimonio de las informaciones recibidas en el asunto. A este Real Acuerdo ocurrieron los Religiosos de la Regular observancia de San Francisco dela Provincia de San Pedro, y San Pablo de Michoacán, pidiéndose Informe a Vuestra Magestad ser conveniente la fundación que pretenden hacer de un convento en el Santuario de Nuestra Señora de el Pueblito inmediato a la ciudad de Santiago de Querétaro, á cuyo fin han presentado las informaciones de que el adjunto es testimonio, y por ellas se percibe la utilidad que de la fundación de este Convento // le resulta a aquel vecindario y por no haber inconveniente en que se efectué, lo Informa este Acuerdo a Vuestra Magestad para que siendo de su Real agrado, se sirva concederles su Licencia. Dios Guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad los muchos años] que la Cristiandad necesita. Real Acuerdo de México 20 de Septiembre de 1764. El Marqués de Cruillas Don Francisco Ant. Don Joseph Rodríguez del toro, Don Félix Venancio Malo”<sup>297</sup>

---

<sup>296</sup> *Ibidem.*, Exp.13.ff. 47r-48v.

<sup>297</sup> *Ibidem.*, Exp.15.

## Mapas

1- Mapa de la Sierra Gorda y Costa del Seno Mexicano .....	119
2.- Provincias franciscanas .....	120
3.- Provincia de San Diego de México .....	121
4.- Provincias dominicas .....	122
5.- Provincias agustinas .....	122

## Cedulas Reales

1.-Cédula Real de 21 de septiembre de 1567 .....	127
2.-Cédula Real del 6 de diciembre de 1583 .....	127
3.-Cédula real de 4 de octubre de 1749 .....	128
4.-Cédula Real de 1 de Febrero de 1753.....	129
5.-Cédula Real de 23 de Junio de 1757.....	131
6.-Cédula fundacional 26 de mayo de 1765.....	133

## Leyes

1.-Libro 1, Titulo tercero, Ley primera.....	135
2.-Libro 1, Titulo tercero, Ley tercera.....	135
3.-Libro 1, Titulo tercero, Ley quinta.....	136
4.-Libro 1, Titulo Quince, Ley vigésimo sexta.....	136
5.-Libro 1, Titulo Quince, Ley vigésimo octava.....	136
6.-Ley XLVII de 15 de Enero de 1568.....	139

## Informes

1.-Informe del Fray Joaquín del Castillo, Prior del convento de San Pedro y San Pablo, de la Orden de Santo Domingo.....	140
2.-Informe del Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Querétaro... ..	142
3.-Informe del Prior y Discretos del hospital real y convento de San Hipólito. ....	146
4.-Informe del Rector del colegio de la compañía de Jesús.....	148
5.-Informe del Prior de los carmelitas descalzos. ....	149
6.-Informe del Guardián y discretos del Colegio de Santa Cruz de Querétaro. ....	151
7.-Informe del cura y Juez eclesiástico de Querétaro.....	152
8.-Informe del Prior del convento de Nuestra Señora	

---

ÍNDICE DE ANEXOS

---

<b>de los dolores de la orden de San Agustín.....</b>	<b>155</b>
<b>9.-Informe del Cura de la Parroquia de San Sebastián. ....</b>	<b>158</b>
<b>10.-Informe del Guardian y discretos del convento de San Antonio. ....</b>	<b>159</b>
<b>11.-Informe del Arzobispo de México .....</b>	<b>161</b>
<b>12.-Informe del Procurador de la provincia franciscana del Santo Evangelio. ....</b>	<b>162</b>
<b>13.- Informe de Velarde .....</b>	<b>163</b>
<b>14.-Informe de El Real Acuerdo de México .....</b>	<b>164</b>

## BIBLIOGRAFÍA

Aguirre Salvador, Rodolfo, "La secularización de doctrinas en el arzobispado de México: realidades indias y razones políticas, 1700-1749", en Hispania Sacra, LX, 122, IISUE-UNAM, julio diciembre 2008.

-----, "El establecimiento de jueces eclesiásticos en las doctrinas de indios. El arzobispo de México en la primera mitad del siglo XVIII", en Historia Crítica #36, Colombia, Universidad de los Andes, 2008.

Acosta, Vicente, *Nuestra Señora del Pueblito, compendio histórico de su culto*, México, Gob. Estado de Querétaro, 1996.

Brading, David A., *Una Iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810.*, México, Fondo de cultura económica, 1994.

Castillo Escalona, Aurora, y Orvañanos B, Genoveva, *La virgen del Pueblito: Historia y culto*, Querétaro, UAQ, 2002.

Colombini, Francisco María, Visita a la Santísima y Purísima Inmaculada Virgen María Nuestra Señora del Pueblito, consuelo y delicia de los queretanos y patrona de la provincia de religiosos franciscanos de Michoacán; con su novena y otras devotas oraciones, en Obsequio del dulcísimo nombre de María de Santísima, acompañadas de los cinco salmos iniciales que forman igualmente su santísimo nombre, para alcanzar la salud del alma y del cuerpo, y la verdadera felicidad mediante su poderosa intercesión; y en fin una corona de sonetos en alabanza de Nuestra Señora, imprenta de don Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, México, 1798.

-----, Querétaro triunfante en los campos del Pueblito. Poema histórico sagrado en quatro cantos, de la milagrosa imagen de nuestra señora del Pueblito, patrona principal de la Santa Provincia de los Gloriosos

Apóstoles San Pedro y San Pablo de Michoacán de Religiosos Franciscanos Observantes, que se venera extramuros de la M.N. y M. L. Ciudad de Querétaro, en el Santuario y Convento de Recolección de su Nombre y título, imprenta de don Mariano José de Zúñiga y Ontiveros, México, 1801.

Cruz, José Antonio et al. *Indios y franciscanos en la construcción de Santiago de Querétaro (siglos XVI y XVII)*, Querétaro, Gobierno del estado de Querétaro., 1997.

Cuadro estadístico de la administración parroquial de la provincia eclesiástica de Michoacán, imprenta de la escuela de arte, México, 1898.

Diccionario de Derecho Canónico arreglado a la jurisprudencia eclesiástica española, antigua y moderna, Paris, imprenta de ABBIEU, 1853

*Diccionario de hacienda con aplicación a España*, por don José Canga Argüelles, tomo II, Madrid, imprenta de don Marcelino calero y Portocarrero, 1834.

*Diccionario de la Lengua Castellana*, Madrid, imprenta de la Real Academia Española, 1726.

Domínguez, Juan De Dios, *Catecismo elemental de Geografía y Estadística del estado de Querétaro*”, México, Imprenta de I. Escalante, 1873.

Espinoza, Isidro Félix de, *Crónicas de la provincia Franciscana de los apóstoles de San Pedro y San Pablo de Michoacán*, Imprenta del Tiempo México, 1899.

Ferrusca Beltrán, Rita, *Querétaro: de pueblo a ciudad, 1655-1733. Disposiciones jurídico-administrativas*. Gobierno del Estado de Querétaro, Archivo histórico, Querétaro, 2004.

Florencia, Francisco de, y Juan Antonio de Oviedo, *Zodiaco mariano, en que el sol de justicia christo con la salud en las alas visita como signos, y casas propias para beneficio de los hombres los templos, y lugares dedicados*

*a los cultos de su ss. madre por medio de las mas celebres, y milagrosas imágenes*, México: en la nueva imprenta del Real y más Antiguo Colegio de San Ildefonso, 1755, p 148

Instrucciones que los virreyes de Nueva España dejaron a sus sucesores, Tomo I, México, Imprenta de Ignacio Escalante, 1873.

Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El Sistema judicial en Querétaro*. México, Miguel Ángel Porrúa, Gobierno del Estado de Querétaro, UAQ, IECEQ, 1999.

-----, *La República de indios en Querétaro 1550-1820*, México, Miguel Ángel Porrúa, Universidad Autónoma de Querétaro, 2008.

-----, “El camino real de tierra adentro a su paso por el pueblo de Querétaro y el mercado a finales del siglo XVI y principios del XVII” en *Caminos y Mercados de México*, UNAM-IIH, 2010.

Jiménez Jácome, Myrna Lili, *El convento de santa clara de Jesús de Querétaro, mundo de privilegios y restricciones. 1607-1809*, Tesis de Maestría en Historia Universidad Autónoma de Querétaro, 2012.

Landa Fonseca, Cecilia, *Las Cofradías en Querétaro de la secularización de las Parroquias a la secularización de bienes, (1750-1870)*, Jalisco *El colegio de Michoacán*, 2010.

López Frías, Esteban, *Apuntes para la historia de Corregidora: la parroquia*, México, Viterbo, 2004.

Lorenzana, Francisco Antonio, Relación jurídica de la libertad de la muerte intentada contra la persona del R.P.Fr. Andrés Picazo, Lector Jubilado, y ministro provincial de la provincia de S. Pedro, y S. Pablo de Michoacán, por intercession de Nra. Sra. En su prodigiosa imagen del Pueblito, extramuros de la Ciudad de Querétaro, calificada de milagrosa por el Illmo. Señor D. Francisco Antonio Lorenzana Arzobispo de la Santa

Metropolitana Iglesia de México, del Consejo de S.M. &c., México, Imprenta de D. Phelipe de Zúñiga, y Ontiveros, 1769.

Mazín Gómez, Oscar, *Entre dos Majestades: el obispo y la Iglesia del Gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*. Zamora Michoacán, Colegio de Michoacán, 1987.

Mazín, Oscar y Morales, Francisco, “La Iglesia en Nueva España” en *Los Modelos Fundacionales, en Gran Historia de México Ilustrada*, México, Planeta-De Agostini, 2002.

Medina Medina, Alejandra, “Querétaro, pueblo de indios en el siglo XVI” en *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana, Estado de Querétaro*, vol.I., Juan Pablos Editor, S.A., Gobierno del Estado de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México, 1989.

Mendoza Muñoz, Jesús, *Secularización de la parroquia de Santiago de Querétaro en el siglo XVIII*, Querétaro, Fomento histórico y cultural Cadereyta, 2008.

Menegus, Margarita; Morales, Francisco y Mazín Oscar, La secularización de las doctrinas de indios en la Nueva España. La pugna entre las dos iglesias, México, UNAM, 2010.

Ordenanzas, que se han de observar, y guardar en la muy noble, y muy leal ciudad de Santiago de Querétaro del Reyno de Nueva España, aprobadas, y confirmadas por el señor don Phelipe v de este nombre, que dios guarde, y prospere en más dilatados reynos, y dominios por muchos años, como la cristiandad ha menester. Por su real cédula, despachada en Aranjuez á 6 de Julio de 1733.

Pandectas Hispano-Megicanas, ó sea Código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las siete Partidas, Recopilación novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y Cedulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusión de las

totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas. Por el Lic. Juan Rodríguez de L. miguel. Tomo I, México, 1839, Impreso en la oficina de Mariano Galván Rivera.

Parras, Pedro Joseph, *Gobierno de los regulares de la América tomo II*, Madrid, Impresor Joaquín Ibarra, 1783.

Pérez Munguía, Juana Patricia, "La insurgencia en el corregimiento de Querétaro, conflictos que la anuncian, actores y delimitación territorial", Ponencia en XIII Reunión de historiadores de México, Estados Unidos Y Canadá, (Santiago de Querétaro, 26 al 30 de octubre 2010)

Piho, Virve, *La organización eclesiástica de la nueva España durante los siglos XVI y XVII*, en Estudios de Historia Novohispana, No 10, 1991, p.27

Powell, Philip W., *La Guerra Chichimeca (1550-1600)*, México: Fondo de Cultura Económica, 1996.

Primer censo de Población de la Nueva España, 1790, Censo Revillagigedo,<<Un censo condenado>>, Secretaría de programación y presupuesto, Dirección general de estadísticas, México, 1977.

Querétaro en 1743 *informe presentado al Rey por el corregidor Esteban Gómez de Acosta, Mina Ramírez Montes, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro*, Archivo Histórico, 1997.

Rea, Alonso De la, *Crónica de la orden de nuestro seráfico padre San Francisco, provincia de San Pedro y San Pablo de Michoacán en la nueva España en 1643*, México, Imprenta de J. R. Barbedillo y C., 1882.

Real ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de exército y provincia en el reino de la Nueva-España, 1786.

Recopilación de leyes de los reinos de las indias. Mandadas imprimir, y publicar por la majestad católica del rey, don Carlos II Nuestro Señor, tomo II, Madrid, Antonio Balbas, 1756.

Septién y Septién, Manuel, *Historia de Querétaro*, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Municipio de Querétaro, Instituto queretano de la cultura y las artes, 2008.

Septién y Septién, Manuel, *Historia de Querétaro. Desde los tiempos prehistóricos hasta nuestros días*. Tomo I, México, Gobierno del Estado de Querétaro, 1999.

Solórzano Pereira, Juan de, *Tomum alterum De Indianum iure siue De Iusta Indianum Occidentalium gubernatione : quinque libris comprehensum.*: ex typographia Francisci Martinez, 1639,p. 808

Torquemada, Juan de, “*Monarquía india de los veinte y un libros rituales y monarquía india, con el origen y guerras de los indios occidentales, de sus poblazones, descubrimiento, conquista, conversión y otras cosas maravillosas de la misma tierra*” vol.IV., tercera edición, preparada por el Seminario para el Estudio de Fuentes de Tradición Indígena, coordinado por Miguel León-Portilla, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1975-1979.

Urquiola Permisán, José Ignacio, Et Al., *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana, Estado de Querétaro*, vol. I., Juan Pablos Editor, S.A., Gobierno del Estado de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México, 1989,p. 158

Vilaplana, Hermenegildo, Novena de la milagrosa imagen de nuestra señora del pueblito, de la Santa Provincia de Religiosos Observantes de S. Pedro, y S. Pablo de Michoacán, México, Imprenta de la Biblioteca Mexicana, 1761.

-----, *Histórico y sagrado novenario de la milagrosa imagen de nuestra señora del pueblito de la santa provincia de religiosos observantes de San Pedro, y San Pablo de Michoacán*. México, Imprenta de la Biblioteca Mexicana, 1765.

Villa-señor y Sánchez, Joseph Antonio, *Theatro americano, descripción general de los reinos, y provincias de la nueva España, y sus jurisdicciones*, México, 1746.

Wu Celia, “La población de Querétaro en 1791”, Revista Historias #20, México, D.F., INAH, abril-septiembre 1988.

Zelaá e Hidalgo, José María, *Adiciones al libro de las glorias de Querétaro, que se imprimió en México en el año de 1803*. México, Imprenta de Arizpe, 1810.

## FUENTES PRIMARIAS

### ARCHIVO HISTÓRICO DE LA PROVINCIA FRANCISCANA DE MICHOACÁN (AHPFM)

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 1, Expediente 2. Libro de las partidas de Tomas de habito y profesiones de novicios (1775-1860) Encuadrado en cuero y en perfecto estado de conservación; autorizado por el vicario provincial P. Fr. Domingo Villaseñor el 14 de julio de 1775, la primera partida es del mismo mes y año, y la última del 8 de mayo de 1860.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 1a. Cesión que otorgo Doña petra María de la Campa y Cos como albacea y heredera del coronel y alférez real don José de Urtiaga Salazar y la parra, de la cantidad de 34,665 pesos de oro común para la fabrica material de la iglesia, sacristía y torre del pueblo de San Francisco. Marzo 8 de 1745.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 3. Donación de un ornamento de tela blanca con flores de oro, compuesto de 15 piezas que otorgo don Jacobo Gómez Becerra. Diciembre 9 de 1733

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 9. Relación de varios milagros obrados por interacción de Ntra. Señora del Pueblito años 1759- 1764.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 10a. Informe del cabildo, justicia y Regimiento de Querétaro al rey sobre las conveniencias y utilidades que tendrá la fundación de un convento de recolectos de religiosos franciscanos en el santuario de nuestra señora del pueblito, Querétaro septiembre 9 de 1762.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 10b. Informe del Rector del colegio de la compañía de Jesús de Querétaro P. Salvador Cayetano de la gándara al rey representando su parecer favorable al establecimiento del convento De la recolección en el pueblito septiembre 12 de 1762.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 10c. Informe del cura ministro de la parroquia de san Sebastián P. Fr. Marcos Romero al rey, favorable al mismo respecto de los anteriores.- diciembre13 1762.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 10d. Informe del prior de los carmelitas descalzos del convento de Querétaro P. Fr. Melchor de San José y los clavarios de el rey al mismo respecto de los anteriores. Septiembre 14 1762.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 10e. Informe del guardián del Colegio de la Santa Cruz de Querétaro P. Fr Francisco Xavier de Ortiz y discretos al rey al mismo respecto de los anteriores. Septiembre 28 1762.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 10f. Informe del prior de los religiosos ermitaños de san Agustín del convento de Querétaro P. Fr. Antonio Solano, con los discretos de él, al rey al mismo respecto que los anteriores. Octubre 20 1762.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 10g. Informe del cura y juez eclesiástico de la ciudad de Querétaro don José Antonio de la vía exponiendo al rey las utilidades que considera resultaran de fundarse un convento de recolección de religiosos franciscanos observantes de la provincia de Michoacán en el santuario de nuestra Señora del Pueblito para capellanes de la Santísima reina, que administren los sacramentos de penitencia y

comunión a los muchos que ocurren todo el año en romería a dicho santuario, por ser uno de los más devotos y frequentados de todo el reino de la Nueva España, por las continuas maravillas que se experimentan, octubre 19 1762.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 10h. Informe del guardián del convento de san Antonio de religiosos descalzos de San Francisco de la ciudad de Querétaro P. Fr Pedro Alcántara Fernández y sus discretos al rey al mismo respecto de los anteriores S/fecha.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 13. Testimonio de los autos hechos sobre la fundación de un convento de recolección de religiosos observantes de san francisco de la provincia de Michoacán en el pueblito, extramuros de la ciudad de Querétaro. 1763.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 15. Informe al real Acuerdo de México al rey sobre la utilidad que resulta de la fundación de un convento que los religiosos franciscanos de la provincia de Michoacán pretenden erigir inmediato a la ciudad de Querétaro y remisión que hace de los testimonios de las informaciones recibidas en el asunto.- septiembre 20 de 1764.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 2, Expediente 16. Real cédula para que en el santuario de Ntra. Señora del Pueblito inmediato a la ciudad de Santiago de Querétaro en la nueva España se pueda fundar un convento de religiosos de la orden de San francisco, en la forma que se expresa.- Aranjuez Mayo 26 1765.

AHPFM, Fondo Provincia, Sección Conventos IV, Serie El Pueblito, Caja 3, Expediente 41. Copia del superior despacho, y testimonio de las diligencias en su virtud practicadas sobre el sitio aplicado para el convento de recolección de religiosos de N.P.S Francisco del pueblo de

San Francisco Galileo en la jurisdicción de Querétaro.- Querétaro, octubre 10, 1766, San Francisco Galileo, llamado vulgarmente el pueblito, Octubre 17, 1768.

**ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI)**

AGI, MP-MEXICO,162, Mapa de la Sierra Gorda y Costa del Seno Mexicano desde la Ciudad de Queretaro, que se halla situada cerca de los veinte y un grados hasta los veinte y ocho y medio en que está la Bahia de el Espíritu Santo, sus Rios, Ensenadas y Fronteras, hecho por don Joseph de Escandon Coronel de el Regimiento de Queretaro, Teniente de Capitan General de la Sierra Gorda, sus Misiones, Precidios y Fronteras y Lugarteniente de el Excmo. Señor Virrey de esta Nueva España para el reconocimiento, pacificacion y pueble de la Costa del Seno Mexicano y las suyas, que de orden de su Excelencia reconoció este año de 1747.